

Cultura de paz es –según la declaración de las Naciones Unidas– un conjunto de “valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia” y pretenden la resolución de conflictos mediante el diálogo. Contribuir a la consecución de esa cultura de paz, después de más de sesenta años consecutivos de estar conviviendo con la violencia en Colombia, es un reto al que se apuesta desde la investigación social.

Este libro aborda temas, hechos y acontecimientos, básicos para la comprensión de algunos puntos que se discuten en el proceso de paz y las maneras de resolverlos. Escrito por investigadores, con desiguales puntos de vista, estimula la discusión y la controversia para el fomento de propuestas que no podrán ser ajenas al desarrollo regional y local, necesarias en el proceso de construcción de paz en Colombia, que no termina con la aceptación de los acuerdos; antes por el contrario, a partir de ese momento son las propuestas viables, factibles y creativas las que podrán garantizar la construcción de un proceso de paz, más sólido cuanto más se afirme a través de la cultura.

JAIRO ENAMORADO ESTRADA

Docente del Programa de Derecho, Abogado, Especialista en Derecho Ambiental, Territorial y Urbanístico. Candidato a Máster en Derecho Procesal.

jenamorado@unisimonbolivar.edu.co

GLADIS ISABEL RUIZ GÓMEZ

Abogada, egresada de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, Magíster en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín, Candidata a Máster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia de la Universidad Alcalá de Henares de España.

gladis.ruiz@unisimonbolivar.edu.co

MARCELA LEÓN GARCÍA

Abogada, joven investigador Colciencias 2009, egresada de la Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad Simón Bolívar, Coordinadora del Departamento de Formación en Investigación de la Universidad Simón Bolívar. Integrante del Grupo de Investigación Derechos Humanos, Cultura de Paz, Conflictos y Postconflicto.

mveleon@unisimonbolivar.edu.co

BRENDA VALERO DÍAZ

Abogada egresada de la Universidad Libre, Especialista en Derecho de Familia con la Universidad Libre, Magíster en Educación de la Universidad Simón Bolívar, Candidata a Doctora en Gestión de la Paz y los Conflictos de la Universidad de Granada (España), docente universitaria e investigadora del Grupo Derechos Humanos, Cultura de paz, Conflictos y Postconflicto, adscrito al Centro de Ciencias Sociales, Humanas y Jurídicas.

bvalero@unisimonbolivar.edu.co

ISBN 978-958-8715-61-2



9 789588 715612

EDICIONES
UNIVERSIDAD
SIMÓN BOLÍVAR



Cultura de Paz y Derechos Humanos

Raimundo Caviedes Hoyos (Editor) - Shirley Acuña Castañeda - Maury Almanza Iglesia - David Aníbal Guerra
Jairo Enamorado Estrada - Gladis Ruiz Gómez - Marcela León García - Brenda Valero Díaz

Cultura de paz y Derechos Humanos.

Una mirada socio-jurídica



Raimundo Caviedes Hoyos (Editor)
Shirley Acuña Castañeda - Maury Almanza Iglesia - David Aníbal Guerra
Jairo Enamorado Estrada - Gladis Ruiz Gómez - Marcela León García
Brenda Valero Díaz

RAIMUNDO CAVIEDES HOYOS

Sociólogo de la Universidad Social Católica de la Salle, Magíster en Educación y Filosofía Latinoamericana de la Universidad Santo Tomás, jefe del Centro de Investigaciones Sociales, Humanas y Jurídicas de la Universidad Simón Bolívar y líder del Grupo Derechos Humanos, Cultura de Paz, Conflictos y Postconflicto, de la misma Universidad. Fue profesor titular de la Universidad del Atlántico, profesor y vicedecano de la Facultad de Sociología de la Universidad Autónoma del Caribe, profesor de la Corporación Universitaria de la Costa, profesor invitado de la Universidad del Norte, tutor y director del Centro Regional Atlántico en el programa Universidad Abierta y a Distancia de la Pontificia Universidad Javeriana y tutor de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

caviedesr@unisimonbolivar.edu.co

SHIRLEY JHOANNA ACUÑA CASTAÑEDA

Coordinadora de Egresados del Programa de Derecho, Abogada, Candidata a Máster en Derechos Humanos.

sacuna6@unisimonbolivar.edu.co

MAURY ALMANZA IGLESIA

Abogada, Especialista en Derecho Administrativo, Magíster en Educación de la Universidad Simón Bolívar, Doctoranda del Programa de Ciencias Jurídicas y Experta en Gestión de la Paz y los Conflictos de la Universidad de Granada (España), investigadora del Grupo Derechos Humanos, Cultura de Paz, Conflictos y Postconflicto.

malmanza@unisimonbolivar.edu.co

DAVID DE JESÚS ANÍBAL GUERRA

Abogado, egresado de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, Especialista en Derechos Humanos de la Escuela Superior de Administración Pública de Bogotá. Candidato a Máster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia de la Universidad Alcalá de Henares de España, docente universitario e investigador, expasante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, miembro de la asociación de exparticipantes del Moot Court Competition de la American University Washington College of Law.

danibal@unisimonbolivar.edu.co

EDICIONES
UNIVERSIDAD
SIMÓN BOLÍVAR



Cultura de paz y **Derechos Humanos.**

Una mirada socio-jurídica

Raimundo Caviedes Hoyos (Editor)
Shirley Acuña Castañeda - Maury Almanza Iglesia
David Aníbal Guerra - Jairo Enamorado Estrada
Gladis Ruiz Gómez - Marcela León García
Brenda Valero Díaz

EDICIONES
 UNIVERSIDAD
SIMÓN BOLÍVAR



RECONOCIDO POR
COLCIENCIAS
2014 - 2017

Cultura de paz y derechos humanos. Una mirada socio-jurídica/Raimundo Caviedes Hoyos ... [et al.]. -- Barranquilla: Universidad Simón Bolívar. Instituto de investigaciones. Grupo de investigación Derechos humanos, cultura de paz, conflictos y postconflicto, 2014.

201 p. ; 17 x 24 cm.

ISBN: 978-958-8715-61-2

1. Cultura de paz - Colombia 2. Derechos civiles – Ensayos, conferencias, etc. 3. Derechos humanos - Legislación I. Caviedes Hoyos, Raimundo, ed. II. Acuña Castañeda, Shirley. III. Almanza Iglesia, Maury. IV. Guerra, David Aníbal. V. Enamorado Estrada, Jairo. VI. Ruiz Gómez, Gladis. VII. León García, Marcela. VIII. Valero Díaz, Brenda. 323 C968 2015 cd 21 ed.

Universidad Simón Bolívar-Sistema de Bibliotecas

Cultura de paz y **Derechos Humanos.**

Una mirada socio-jurídica

Raimundo Caviedes Hoyos (Editor)
Shirley Acuña Castañeda - Maury Almanza Iglesia
David Aníbal Guerra - Jairo Enamorado Estrada
Gladis Ruiz Gómez - Marcela León García
Brenda Valero Díaz

EDICIONES
 UNIVERSIDAD
SIMÓN BOLÍVAR



RECONOCIDO POR
COLCIENCIAS
2014 - 2017



PRESIDENTA SALA GENERAL
ANA BOLÍVAR DE CONSUEGRA

RECTOR FUNDADOR
JOSÉ CONSUEGRA HIGGINS (q.e.p.d.)

RECTOR EJECUTIVO
JOSÉ CONSUEGRA BOLÍVAR

DIRECTORA INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
MARÍA DE LOS ÁNGELES PÉREZ HERNÁNDEZ

GRUPO DE INVESTIGACIÓN
DERECHOS HUMANOS, CULTURA DE PAZ, CONFLICTOS Y POSTCONFLICTO
Raimundo Caviedes Hoyos

DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES
FRANCISCO JAVIER VÁSQUEZ DE LA HOZ

**CULTURA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS:
UNA MIRADA SOCIO-JURÍDICA**

Raimundo Caviedes Hoyos© (Editor)

David Aníbal Guerra©, *Gladis Ruiz Gómez*©,

Shirley Acuña Castañeda©, *Jairo Enamorado Estrada*©,

Marcela León García©, *Maury Almanza Iglesia*©,

Brenda Valero Díaz©

ISBN: 978-958-8715-61-2

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en sistema recuperable o transmitida en ninguna forma por medios electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros, sin la previa autorización por escrito de Ediciones Universidad Simón Bolívar y de los autores. Los conceptos expresados de este documento son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente corresponden con los de la Universidad Simón Bolívar y da cumplimiento al Depósito Legal según lo establecido en la Ley 44 de 1993, los Decretos 460 del 16 de marzo de 1995, el 2150 de 1995, el 358 de 2000 y la Ley 1379 de 2010.

Ediciones

Universidad Simón Bolívar©

Carrera 54 No. 59-102

<http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/edicionesUSB/>

dptopublicaciones@unisimonbolivar.edu.co

Barranquilla - Cúcuta

Impresión:

Editorial Mejoras

Calle 58 No. 70-30

info@editorialmejoras.co

editorial_mejoras@yahoo.com

www.editorialmejoras.co

A este libro se le aplicó
Patente de Invención No. 29069

Agosto de 2014
Barranquilla

Printed and made in Colombia

Contenido

Prólogo	
Raimundo Caviedes Hoyos	7
Garantía de los Derechos Humanos en los conflictos armados	
David de Jesús Aníbal Guerra	
Gladis Isabel Ruiz Gómez	11
Reparación de las víctimas de violaciones de Derechos Humanos como propuesta para la paz	
Shirley Jhoanna Acuña Castañeda	
Jairo Enamorado Estrada	43
Estado de arte: Penalidad y homicidio en Barranquilla, 2011	
Marcela León García	
Raimundo Caviedes Hoyos	77
La cultura de paz en el ordenamiento jurídico y político de Colombia: 2008-2012	
Maury Almanza Iglesia	123
Género y paz: Relatos de mujeres víctimas de violencia en Barranquilla, Colombia	
Brenda Valero Díaz.....	157

Prólogo

Raimundo Caviedes Hoyos

El 6 de octubre de 1999 la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), define y aprueba por resolución, la cultura de paz. Esta resolución quedó plasmada en el documento Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, en el cual, a partir de ciertos presupuestos en los que se advierte que el respeto por los derechos humanos debe pasar por el reconocimiento de la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación e intolerancia, propone una serie de acciones, para que tanto los gobiernos como la sociedad civil orienten sus actividades hacia la promoción y el fortalecimiento de una cultura de paz.

Cultura de paz es según la declaración de las Naciones Unidas un conjunto de “valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia”, y pretenden la solución de conflictos mediante el diálogo. Hoy a las puertas de la solución de un conflicto armado en Colombia que ya pasa de los 60 años, el Grupo de Investigaciones Derechos Humanos, Cultura de Paz, Conflictos y Postconflicto, perteneciente al Centro de Investigaciones Sociales, Humanas y Jurídicas de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, desea contribuir, a través de diferentes proyectos de investigación ubicados en la línea Cultura y Derechos Humanos en contexto de inclusión social, a la construcción de esa cultura de paz, que se constituye en un duro reto y un com-

promiso de todos los colombianos convencidos de que sí es posible vivir sin violencias y resolver las diferencias y conflictos de manera pacífica.

Es un reto porque aunque una declaración de las Naciones Unidas puede ayudar, la cultura de paz no se consigue con solo decretarla. Por ello a los ingentes esfuerzos de los programas de desarrollo y paz en Colombia, los laboratorios de paz, el programa de mujeres y cultura de paz, y los programas de cultura y paz en las escuelas, entre otros, que promueven el respeto, la equidad, la responsabilidad, la solidaridad, la justicia, la colaboración, la tolerancia, la cultura de la legalidad y la autoestima, debe unirse la investigación científica y en particular la investigación social con espíritu crítico que permita, por un lado, descubrir formas veladas de violencia, explotación y dominación entre otras, y por otro lado la comprensión e interpretación de los grandes problemas que nos aquejan. Entender la sociedad tal cual es, contribuye a orientar movimientos sociales y a generar políticas gubernamentales o no gubernamentales que contrarresten las desigualdades, la pobreza, la miseria, el desempleo y la injusticia, condiciones todas ellas adversas a la cultura de paz. Por supuesto también en la investigación social hay que contrarrestar la tendencia dominante hoy, que se interesa más por las ganancias económicas que por las retribuciones científicas y sociales.

A esto responde el libro que presentamos hoy para someter a riguroso examen de la comunidad académica. Está compuesto por resultados de investigaciones en diferentes momentos, temas y espacio pero que mantienen una línea común, el análisis de las diferentes violencias y las condiciones para la paz, con el fin de contribuir a la búsqueda de alternativas de comportamientos basados en el respeto a los derechos humanos, la cooperación y las condiciones materiales

y sociales de paz. Los siguientes investigadores nos acompañan en esta propuesta:

David de Jesús Aníbal Guerra y Gladis Isabel Ruiz Gómez, con el capítulo Garantía de los derechos humanos en los conflictos armados. Se desprende del análisis de los autores que una manera de avanzar en la construcción de la cultura de paz, es respetar los derechos humanos, aún en los casos de conflicto armado.

Shirley Jhoanna Acuña Castañeda y Jairo Enamorado Estrada, trabajan sobre la Reparación de las víctimas de violaciones de derechos humanos como propuesta para la paz. Este capítulo adquiere gran importancia precisamente en este momento cuando en la mesa de negociaciones entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP comienzan a participar las víctimas del conflicto armado en Colombia, caso insólito en el mundo.

Marcela León García y Raimundo Caviedes Hoyos realizan el Estado de arte: Penalidad y homicidio en Barranquilla –2011–. El propósito fue el de indagar el estado de la producción científica relativa al tema de los homicidios en Barranquilla hasta el año 2011, mirar los enfoques y fundamentos de estas investigaciones para que sirviera de insumo al Centro de Investigación en convivencia, justicia y seguridad del Atlántico, impulsado por la Gobernación del Atlántico en el período de 2008-2011. Desafortunadamente el proyecto no se pudo llevar a cabo.

Maury Almanza Iglesia. La cultura de paz en el ordenamiento jurídico y político de Colombia: 2008-2012. Para abordar el tema de la cultura de paz, la autora sistematiza las normas jurídicas del período 2008-2012 que han dado pie para la fundamentación de la resolución

de conflictos por medios pacíficos y específicamente el actual conflicto armado de Colombia cuyos protagonistas están sentados hoy en la mesa de negociaciones de La Habana.

Brenda Valero Díaz. En Género y paz: Relatos de mujeres víctimas de violencia en Barranquilla-Colombia. Formula el proyecto que tiene como propósito revelar a través de la voz de las víctimas, los diferentes tipos de violencia a la que son sometidas muchas mujeres en la ciudad de Barranquilla, Colombia y el modo en que estas deconstruyen las violencias, resignifican su identidad y se empoderan durante el proceso de reconstrucción de sus vidas. La propuesta es realizada en el marco del doctorado en “Gestión de la paz y de los conflictos”, de la Universidad de Granada, España.

Agradecemos la colaboración de la Dirección de la Universidad Simón Bolívar y especialmente de la directora del Instituto de Investigaciones María de los Ángeles Pérez, quien nos ha dado todo el apoyo para sacar adelante los diferentes proyectos de los cuales ha surgido este libro. Al Instituto Colombiano de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) que a través de *beca pasantía Jóvenes Investigadores e Innovadores* “Virginia Gutiérrez de Pineda” No. 496 (Convenio 848-2009) y la Universidad Simón Bolívar, sede Barranquilla, financió el proyecto Penalidad y homicidio en Barranquilla.

Esperamos que este esfuerzo de la Universidad y de los investigadores contribuya a la discusión de ideas generadoras de una cultura de paz.

Garantía de los Derechos Humanos en los conflictos armados*

*David de Jesús Aníbal Guerra***

*Gladis Isabel Ruiz Gómez****

INTRODUCCIÓN

En el desarrollo y codificación del Derecho Internacional Humanitario, las altas partes contratantes han adquirido una extensa gama de compromisos orientados al no empleo de determinados medios y métodos de guerra, así como a lograr la protección efectiva de la población civil y de sus derechos de todos los peligros que se generen de las hostilidades. En relación con esto, los Convenios de Ginebra de

* Este capítulo se desprende del proyecto de investigación “Efectividad del DIH en el conflicto armado no internacional en Colombia, en el período de 2012 a 2014 en el departamento del Cauca”, adscrito al Grupo de Investigación Derechos Humanos, Cultura de Paz, Conflictos y Postconflicto de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, entidad financiadora: Universidad Simón Bolívar.

** Abogado, egresado de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla-Colombia, Especialista en Derechos Humanos de la Escuela Superior de Administración Pública de Bogotá-Colombia, Candidato a Máster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia de la Universidad Alcalá de Henares de España, docente universitario e investigador, expasante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, miembro de la Asociación de exparticipantes del Moot Court Competition de la American University Washington College of Law. danibal@unisimonbolivar.edu.co

*** Abogada, egresada de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla-Colombia, Magíster en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín, Candidata a Máster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia de la Universidad Alcalá de Henares de España. gladis.ruiz@unisimonbolivar.edu.co

1949 y sus dos protocolos adicionales de 1977, establecen una serie de normas de respeto y protección frente a los miembros de la población civil, en las cuales se destacan el respeto de diversos derechos humanos con el fin de evitar atentados contra la vida e integridad personal, los actos de tortura y negación de garantías judiciales, *inter alia*.

No obstante lo anterior, la historia ha demostrado que los actores de los conflictos armados que se han desarrollado en la edad contemporánea, pese a existir una codificación del derecho internacional humanitario, han sido poco respetuosos de las normas humanitarias, conllevando con esto a su vez, al desapego por el respeto de los derechos humanos de quienes no son actores de los conflictos.

Por lo expuesto, el presente trabajo tiene como finalidad contextualizar las garantías de los derechos humanos en los conflictos armados, para lo cual, se abordarán diversos temas que parten desde el concepto de los derechos humanos, una breve reseña de la historia y finalidad del derecho internacional humanitario, las clases de conflicto armado y, finalmente, se hará mención de la jurisprudencia existente frente a la solución de casos en donde convergen la violación a las normas del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos.

Garantía de los derechos humanos en los conflictos armados

Precisar lo que se debe entender por derechos humanos es una labor de delicada meditación, en atención a la inexistencia de una definición unívoca y aceptada del entendimiento de los mismos, de los diversos factores (históricos, antropocéntricos, éticos, políticos y culturales, *inter alia*) que se deben integrar para el desarrollo de

dicho concepto, las variadas concepciones iusfilosóficas existentes y el marcado relativismo cultural que se antepone al universalismo que se predica de los derechos humanos. En ese sentido, la definición que deba darse debe estar acompañada por una serie de elementos, que permitan mantener la esencia y significado histórico-social de ellos, con el fin de impedir el surgimiento de definiciones que hagan ambiguas, distorsionadas e indeseadas las ideas que se quieran dar sobre los derechos humanos.

Según la Organización de Naciones Unidas, los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición (Naciones Unidas, 2014). Por su parte, el Manual de Derechos Humanos para Parlamentarios define a los derechos humanos, como los derechos más fundamentales de la persona, que indican las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que este adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos (Unión Interparlamentaria & Naciones Unidas, 2005).

En la voz de la Defensoría del Pueblo de Colombia, los derechos humanos son demandas de libertades, facultades o prestaciones, directamente vinculadas con la dignidad o valor intrínseco de todo ser humano, reconocidas como legítimas por la comunidad internacional —por ser congruentes con principios ético-jurídicos ampliamente compartidos— y por esto mismo consideradas merecedoras de protección jurídica en la esfera interna y en el plano internacional (Defensoría del Pueblo de Colombia, 2001).

Por su parte, Escobar Rocca señala que los derechos humanos son demandas de actuación o abstención que se derivan de la dignidad humana, se le exigen al Estado, son reconocidos por la comunidad internacional y pueden ser exigidos judicialmente (Escobar Rocca, 2012).

En relación con las definiciones dadas, observamos que para llegar al entendimiento del significado de los derechos humanos deben ser tenidos en cuenta dos elementos necesarios, como lo son: la dignidad y el derecho internacional.

Siendo así las cosas, consideramos que los derechos humanos son el conjunto de necesidades atemporales e innegables que se derivan de la dignidad del ser humano, que permiten lograr el ideal de la persona libre, exenta del temor y de la miseria, que se muestran como previas y superiores al Estado, y gozan del reconocimiento internacional para lograr el acceso a la protección judicial complementaria distinta a la ofrecida en el derecho interno del Estado.

Ahora bien, apartándonos de cualquier disertación conceptual sobre el significado de los derechos humanos aquí tratados, podemos afirmar que universalmente estamos convencidos en que el reconocimiento y protección de los derechos humanos es visto hoy en día como el mayor de los logros alcanzados por la humanidad, ya que a través de ellos, se limitan las actuaciones del Estado frente al individuo con el fin de evitar el abuso del poder y, se demarcan sus obligaciones en pro del cumplimiento de sus fines esenciales.

En efecto, uno de los grandes anhelos deseados por la humanidad ha sido limitar el actuar del Estado frente a los individuos, quienes no ostentan la misma dimensión de poder que aquel. Nótese que, desde

la conquista de los derechos humanos en la modernidad y, su apogeo en la edad contemporánea (Defensoría del Pueblo de Colombia, 2001), estos se han mostrado como un escudo de defensa que impide que la intervención del Estado en los derechos y libertades de los individuos sea desmedida e ilegítima.

En otras palabras, el respeto y garantía de los derechos humanos por parte del Estado denota el primer criterio de legitimidad de la actuación de este en todas sus esferas (Aguilera, 2011), más aún, si se atiende a que la garantía de los derechos humanos, sin importar el orden generacional o categórico que se les quiera dar, parte de la afirmación de la existencia de atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede menoscabar o en las que solo puede penetrar condicionadamente. Así, en la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal (Corte IDH, 1986), aunada a la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos a toda persona sujeta a la jurisdicción del Estado, cuestión que a su vez, implica el deber del Estado en organizar todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, con el fin de que exista la capacidad y voluntad de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de lo anterior, el Estado debe prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos humanos y, de ser posible, lograr el restablecimiento y reparación de los derechos vulnerados (Corte IDH, 1988).

Lo expuesto se torna aun más relevante, si se considera que en la etapa actual del derecho constitucional contemporáneo, este se orienta a fundamentarse en: 1) el respeto de la dignidad humana y

el reconocimiento de la primacía de los derechos inalienables de las personas (Brewer, 2009), 2) el ideal de que el Estado es una construcción puesta al servicio de las personas sujetas a su jurisdicción y, 3) la vinculatoriedad de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos dentro de la jurisdicción del Estado (Constitución Política de Colombia, 1991; Constitución Política de México, 1917; Constitución Política de Perú, 1993; Constitución Política de Ecuador, 2008; Constitución Política de Bolivia, 2009; Constitución Política de la República de Venezuela, 1999).

Así las cosas, no queda la menor duda que el Estado es una pieza clave para el respeto y garantía de los derechos humanos, es más, el Estado es el obligado frente a los mismos en cualquier circunstancia, inclusive, en los tiempos de conflicto armado, sea este internacional o no. Sin embargo, algo que no podemos minimizar es que la obligación de respeto y garantía que radica en cabeza del Estado se torna mucho más compleja con ocasión y en desarrollo de los conflictos armados, ya que en estos, los actores del mismo no se reducen a las Fuerzas Armadas Gubernamentales (FAG), sino que, también, hay eventos en los cuales se extienden a las denominadas Fuerzas Armadas No Gubernamentales (FANG), dando origen así a los Conflictos Armados sin Carácter Internacional (CANI), los cuales a su vez, se caracterizan, porque los grupos armados al margen de la ley demuestran un total irrespeto por el cumplimiento de las normas del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos.

Dicho esto, es menester precisar que las garantías de los derechos humanos en desarrollo y con ocasión de los conflictos armados vienen a ser reforzadas por las normas que integran el Derecho Internacional Humanitario, entendiendo por este, el conjunto de normas cuya

finalidad en tiempo de conflicto armado es, por una parte, proteger a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades y, por la otra, limitar los medios y métodos de hacer la guerra (Cfr. Estrada, 2006).

En palabras del Comité Internacional de la Cruz Roja, el Derecho Internacional Humanitario (DIH) es el conjunto de normas internacionales de origen convencional o consuetudinaria, destinadas a solucionar los problemas de índole humanitaria que se derivan directamente de los conflictos armados, internacionales o no, y limitan, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a utilizar los métodos y medios de hacer la guerra de su elección y protegen a las personas y los bienes afectados o que pueden verse afectados por el conflicto (http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0703.pdf). En otras palabras, el Derecho Internacional Humanitario es un derecho de excepción (Estrada, 2006).

De las definiciones sobre Derecho Internacional Humanitario traídas a colación, observamos que en él existen dos vertientes o finalidades intrínsecas, pues, por un lado, busca proteger a la población civil y sus bienes, cuestión que conlleva al respeto de los derechos humanos y, por la otra, limitar medios y métodos de guerra de que puedan disponer las partes en conflicto con el fin de humanizar los conflictos armados. Cabe anotar en este punto que, las vertientes en comento, son reconocidas mejormente en la doctrina (Jaramillo, 1975) como el Derecho de Ginebra y el Derecho de La Haya, respectivamente. Ello, sin dejar por alto el llamado Derecho de Nueva York, el cual se enfoca en la creación de normas que generen la adopción de mecanismos efectivos, para sancionar el incumplimiento de las normas del Derecho Internacional Humanitario (Salmón, 2004).

El Derecho de Ginebra considerado como la normativa destinada a proteger a las víctimas de la guerra y, regulador de condicionamientos humanitarios (Bugnion, Francois, 2000) dada su orientación al respeto de derechos humanos en medio de los conflictos armados internacionales, tiene sus orígenes en el Convenio de Ginebra de 1864 (Pictet, 1985). La fuente inspiradora de este Convenio se remonta al 24 de junio de 1859, fecha en la cual, se libró en un pequeño pueblo en la provincia de Mantua-Lombardía, al norte de Italia, la batalla de Solferino. Este conflicto armado se desarrolló entre Francia y Austria, siendo vencedora la primera (<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmxm.htm>). De dicho conflicto y de las secuelas de la batalla, fue testigo Jean Henri Dunant (Gómez de Rueda, 1980), quien en 1862 escribió el libro *Recuerdos de Solferino*, el cual fue conocido en gran parte de Europa y llamó la atención por tres propuestas que contenía (Heudtlass, W. & Gruber, W., 1985):

1. La idea de crear sociedades nacionales de auxilio
2. La orientación a otorgar trato de neutralidad a los que estaban fuera de combate y,
3. La creación de una ley internacional con fuerza vinculante a todos los Estados al momento de la guerra, para garantizar condiciones mínimas de existencia.

Estas ideas no quedaron mermadas en el tiempo, ya que para el año de 1863 se crea el Comité Internacional de Auxilio a los heridos en el campo de batalla y, algunas sociedades nacionales de socorro de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, dándole así vida a las ideas propuestas en los *Recuerdos de Solferino* por Dunant. Posteriormente en el año de 1864, Dunant ve cumplidas sus otras propuestas cuando se crea el Convenio para aliviar la suerte que corren los heridos en los ejércitos en campaña (Convenio de Ginebra de 22 de agosto de 1864).

Este Convenio no tuvo una gran acogida a nivel mundial, ya que en efecto, solo fue ratificado por 14 países (Rey Marcos & Currea-Lugo, 2002), sumado a ello, su extensión normativa era mínima al contar con tan solo 10 artículos. Sin embargo y, a pesar de su corta extensión, dicho Convenio demostró ser importante para la época y sin duda alguna para los años venideros, en especial, por las barbaries que se observaron durante el desarrollo de la Primera y de la Segunda Guerra Mundial, conflictos armados internacionales estos, que la historia mostró desarrollados con un desapego absoluto a cualquier manifestación de respeto hacia los miembros de la población civil, los combatientes heridos o enfermos, en sí, una contraposición expresa a los derechos humanos (Evans, 2004).

Los diez artículos originales del tratado entre sus principales disposiciones establecieron que:

- Los soldados heridos y los enfermos que estuviesen fuera de la batalla debían ser tratados con humanidad y, en particular, no debían ser muertos, heridos, torturados o sometidos a la experimentación biológica. Este artículo es la piedra angular del tratado, y define los principios de la mayoría del resto que se derivan del mismo, incluyendo la obligación de respetar las unidades médicas y sus establecimientos (Capítulo III), al personal encargado de la atención de los heridos (Capítulo IV), a los edificios y al material (Capítulo V), a los medios de transporte sanitarios (Capítulo VI), y al signo de protección (Capítulo VII).
- Los soldados heridos y los enfermos debían ser recogidos, atendidos y protegidos, aunque también podían llegar a ser prisioneros de guerra.
- Las partes en conflicto debían registrar la identidad de los muertos y heridos, y transmitir esta información a la parte contraria.

- Las ambulancias y los hospitales militares serían reconocidos neutrales, y, como tales, protegidos y respetados por los beligerantes mientras haya en ellos enfermos o heridos (http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647051&_dad=portal30&_schema=PORTAL30).

A su vez, este tratado se caracterizaba por:

- Ser una norma universal, permanente y escrita destinada a proteger a las víctimas de los conflictos aplicables en todo tiempo y circunstancias.
- Ser un tratado multilateral.
- Establecer la obligación de prestar asistencia sin discriminación a los militares heridos y enfermos.
- Establecer el respeto y la identificación del personal y del material sanitario mediante el emblema de la Cruz Roja.
- El deber de trato digno al herido sin importar la nacionalidad y,
- La creación del símbolo de la Cruz Roja Internacional (Pictet, 1958).

Con posterioridad a este tratado internacional y, atendiendo a los flagelos de la guerra ruso-japonesa (febrero de 1904 a septiembre de 1905), la cual dejó como saldo un total 99.775 bajas totales y, que tuvo como escenario el área alrededor de la península de Liaodong y Mukden, los mares de Corea y Japón y el mar Amarillo (Nish, 1985), se vio la necesidad de crear otro tratado internacional en materia de Derecho Internacional Humanitario, logrando ampliar la protección a los heridos, enfermos y náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar. Este tratado recopiló 63 artículos y se puede resaltar de él que:

- Requería a todas las partes para proteger y cuidar a los enfermos heridos y a los náufragos.

- Permitía los llamamientos que se hicieran a los buques neutrales para ayudar a recoger y cuidar a los enfermos heridos, y los naufragos. Los buques neutrales no podían ser capturados.
- Protegería al personal religioso y médico en un buque de combate.
- Establecía que los barco-hospitales no pueden ser utilizados para fines militares, y debido a su misión humanitaria, no pueden ser atacados ni apresados y,
- Clarificaba que a pesar de que un buque de guerra no podía capturar al personal médico de un buque hospital, podía albergar a prisioneros heridos, enfermos y naufragos, de la guerra.

Valga resaltar en este punto, que varias de las disposiciones de ambos Convenios, estaban dirigidas a lograr un mínimo humanitario en desarrollo de los conflictos desde una óptica de los derechos humanos, ya que por un lado, se prohibían los actos de tortura y atentados contra la vida de heridos y enfermos y, por el otro, se establecía la obligación de garantizar las prestaciones necesarias en materia de salud y el deber de informar sobre la identificación de los heridos y enfermos por parte de la potencia detenedora.

El día 27 julio de 1929, se lleva a cabo la creación de otro Convenio de Derecho Internacional Humanitario, que entró en vigor dos años más tarde y, que se enfocó, en el tratamiento a los prisioneros de guerra. Específicamente, a este Convenio se le considera el precursor del Tercer Convenio de Ginebra de 1949 (<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmyg.htm>).

Con este Convenio se buscó dar un trato digno a los prisioneros de guerra y, para cumplir dicha finalidad, el mismo entró a proteger varios derechos como lo son: el derecho a la vida, el derecho a la

integridad personal, el derecho a la honra y dignidad, el derecho a la intimidad, el derecho a la propiedad privada, el derecho a no padecer hambre, el derecho a la libertad de culto, el derecho a la recreación, el derecho al trabajo y a las acreencias laborales. Es decir, este Convenio optó por no reducirse a garantizar en desarrollo de los conflictos armados los derechos de índole civil, sino que, su cobertura en la protección de derechos humanos abarcó también aquellos derechos denominados económicos, sociales y culturales. Muestra de ello, es que el Convenio taxativamente estableció:

1. Los presos estaban obligados a dar su verdadero nombre y rango, pero no podían ser obligados a dar más información.
2. Los reclusos no podían ser privados de sus posesiones personales, excepto de armas y caballos.
3. Los presos debían ser evacuados de la zona de combate en el plazo más breve posible, al igual que los beligerantes, que estaban obligados, recíprocamente, a notificar a los demás de la captura de sus prisioneros.
4. Los campos de detención debían estar ubicados en lugares sanos y lejos de la zona de combate. Además, los beligerantes debían, en la medida de lo posible, evitar separar a los prisioneros de los campos de diferentes razas o nacionalidades individualmente.
5. Los alimentos debían ser de calidad similar y en la misma cantidad que la de los propios soldados de los Estados beligerantes, y que a los prisioneros de guerra no se les podía negar la comida a modo de castigo.
6. Se debía establecer una cantina de venta de alimentos, tanto locales como extranjeros.
7. Se debía proporcionar ropa adecuada, y el servicio sanitario en los campamentos tendría que ser más que suficiente para evitar epidemias.
8. Se permitía satisfacer las necesidades religiosas, de ocio y deportivas.

9. Sugería el reconocimiento de la tasa de remuneración de los prisioneros de guerra y,
10. Los prisioneros tenían derecho al trabajo. El trabajo no debía estar relacionado con la guerra y tendría que ser un trabajo seguro. Se estipulaba la obligatoriedad de una remuneración acordada entre las partes beligerantes.

Hoy en día se cuenta con los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y, sus protocolos adicionales de 1977 y 2005. Estos tratados han sido ratificados por 194 Estados y determinan el mínimo de garantías que debe ofrecerse a los heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra, víctimas de la guerra y población civil en los conflictos armados, sin importar que estos sean internacionales o no internacionales (Abrisketa, 2005).

El I Convenio de Ginebra protege, durante la guerra, a los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña; el II Convenio de Ginebra protege, durante la guerra, a los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar; el III Convenio de Ginebra se aplica a los prisioneros de guerra y el IV Convenio de Ginebra protege a las personas civiles, incluso en los territorios ocupados.

Estos Convenios entraron en vigor el 21 de octubre de 1950. Fueron ratificados gradualmente a lo largo del siglo XX y principios del siglo XXI. Por ejemplo: 74 Estados ratificaron los Convenios en la década de 1950; 48 Estados lo hicieron en la de 1960; 20 Estados en la de 1970, y otros 20 en la de 1980. Veintiséis Estados ratificaron los Convenios a comienzos de los años 1990, sobre todo, después de la disolución de la Unión Soviética, Checoslovaquia y exYugoslavia ([http:// www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmxm.htm](http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmxm.htm)).

A partir del año 2000 se presentaron siete nuevas ratificaciones, el total de Estados Partes se elevó a 194, lo que cual quiere decir que los Convenios de Ginebra son aplicables universalmente.

Al igual que los iniciales Convenios de Ginebra de 1864, 1906 y 1929, los actuales Convenios de Ginebra de 1949 también protegen durante la guerra varios de los derechos humanos mencionados anteriormente, pero que en esta ocasión, ya estaban reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948. En otras palabras, las garantías de los derechos humanos con ocasión y en desarrollo de los conflictos armados, fueron reforzadas gracias a la mencionada Declaración sin tener en cuenta la falta de vinculatoriedad jurídica de esta. Más aún, con ocasión a la posterior existencia de la Carta Internacional de Derechos Humanos en su conjunto y demás instrumentos sobre la materia, las normas internacionales de los derechos humanos no solo resultan de imperativo cumplimiento para los Estados en cualquier tiempo, sino que, a su vez, demarcan un mínimo adicional de garantías aplicables bajo los parámetros del Derecho Internacional Humanitario.

Lo expuesto hasta este momento sin duda alguna, nos incita a preguntarnos: 1) ¿hasta qué punto el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos pueden confluir?, 2) ¿en qué confluyen?, 3) ¿quiénes resultan protegidos por el Derecho Internacional Humanitario y hasta qué punto? y, 4) ¿existen principios del Derecho Internacional Público que justifiquen esa protección? (Conferencia de Teherán de 1968).

Para responder a estos interrogantes, es menester precisar que tanto el Derecho Internacional Humanitario como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, son ramas que hacen parte del Derecho

Internacional Público (Monroy, 2002) y, pese a que cada una tiene un origen histórico diferente, no es menos cierto que ambas son ramas hijas de una misma madre, esto es, del Derecho Internacional. A su vez, se puede anotar que comparten una naturaleza complementaria en atención a que buscan el respeto por la dignidad humana (Gasser, 2002), cuestión esta que ha sido reconocida tanto por la doctrina (Meron, 1992) como por la jurisprudencia internacional (ICTY, 1998). En efecto, mientras que la protección y garantías de los derechos humanos a través del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, resulta aplicable en todo tiempo, en especial, en tiempos de paz, la protección de los derechos humanos a través del Derecho Internacional Humanitario resulta aplicable en tiempos de guerra (Monroy, 2002).

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que el Derecho Internacional Humanitario no se agota con los cuatro Convenios de Ginebra y sus tres protocolos adicionales, ya que en él, caben mencionar los instrumentos que hacen parte del derecho de La Haya y que al prohibir el empleo de ciertos medios y métodos de guerra, buscan a su vez, evitar el sufrimiento innecesario de quienes tomen parte o no, en las hostilidades (lo cual se relaciona con los atentados a la integridad personal). Ejemplo de estas normas son:

- Declaración de San Petersburgo de 1868 con el objeto de prohibir el uso de determinados proyectiles en tiempo de guerra.
- Declaración prohibiendo el empleo de las balas que se hinchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano (H. Decl.), 1899.
- Convención relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre (H. IV), 1907.
- Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre (H. IV.R), 1907.

- Convención relativa a la colocación de minas submarinas automáticas de contacto (H. VIII), 1907.
- Protocolo sobre la prohibición del uso en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos (G.BC), 1925.
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, 1972.
- Resolución sobre los sistemas de armas de pequeño calibre, 1979.
- Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (CCW), 1980.
- Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I) (CCW.P.I), 1980.
- Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II) (CCW.P.II), 1980.
- Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III) (CCW.P.III), 1980.
- Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV), 1995.
- Protocolo sobre los restos explosivos de guerra (Protocolo V) (CCW.P.V), 2003.
- Enmienda de 2001 a la Convención de 1980.
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, 1993.
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.
- Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos según fue enmendado el 3

de mayo de 1996 (Protocolo II según fue enmendado el 3 de mayo de 1996).

- Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, 1997.
- Convención sobre municiones en racimo, 2008.

Ahora bien, demostrada la complementariedad o influencia mutua entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es necesario ahondar cómo esta confluencia se materializa en los conflictos armados, pero primero, definamos estos.

El Derecho Internacional Humanitario distingue entre el conflicto armado internacional y el conflicto armado sin carácter internacional. El primero tiene su fundamento en el artículo 2 común a los Convenios de Ginebra de 1949, y se entiende que existe un conflicto armado internacional, cuando se recurre a la fuerza armada entre Estados (ICTY, 1997). También se entiende que existe conflicto armado internacional, cuando un pueblo en virtud de su derecho a la libre determinación lucha contra una invasión extranjera, el establecimiento de regímenes racistas o la dominación colonial. Esto último de conformidad con el artículo 1.4 del Primer Protocolo Adicional de 1977 a los Convenios de Ginebra.

Por su parte, el conflicto armado sin carácter internacional tiene sus raíces en dos fuentes jurídicas. La primera, el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, que hace referencia a este cuando hay enfrentamientos en el territorio de uno de los Estados Partes en los Convenios entre fuerzas armadas gubernamentales y fuerzas armadas no gubernamentales, o de estas entre sí. La segunda, en relación con

el artículo 1 del Segundo Protocolo Adicional de 1977 a los Convenios de Ginebra.

Cabe aclarar desde ya, que este Protocolo Adicional hace referencia al conflicto armado sin carácter internacional cuando el enfrentamiento se produce entre fuerzas armadas gubernamentales y fuerzas armadas no gubernamentales. Lo anterior parecería excluir de plano que, el conflicto armado sin carácter internacional se dé, entre sí, por fuerzas armadas no gubernamentales. Sin embargo, acordamos con el sector de la doctrina que afirma que el Segundo Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra desarrolla y completa el artículo 3 común ya mencionado (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2008).

Así las cosas, puede entenderse por conflicto armado sin carácter internacional los enfrentamientos armados prolongados que ocurren entre fuerzas armadas gubernamentales y las fuerzas de uno o más grupos armados, o entre estos grupos, que surgen en el territorio de un Estado. El enfrentamiento armado debe alcanzar un nivel mínimo de intensidad y las partes que participan en el conflicto deben poseer una organización mínima (Cruz Roja Internacional, 2008).

Explicado lo anterior, procedemos a demostrar el cómo se materializa la confluencia entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en situación de conflicto armado. Para ello, haremos mención al artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, el cual es considerado hoy en día un mini convenio dentro de los Convenios de Ginebra (Mangas Martín, 1990), al permitir que la normatividad de los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 (los cuales fueron creados para ser aplicados en conflictos armados internacionales), sean aplicables a los conflictos armados sin carácter internacional.

La norma establece que:

En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

- 1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable, basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

- a) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios.
 - b) La toma de rehenes.
 - c) Los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes.
 - d) Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.
- 2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos...

De la normativa del artículo mentado, podemos observar que en el Derecho de Ginebra se recogen una serie de obligaciones que tienen por finalidad respetar los derechos humanos de aquellos quienes no

son actores del conflicto, así como de quien habiendo ejercido tal posición, hubiesen depuesto las armas. Nótese, que las obligaciones inmediatas recaen en derechos como la vida, integridad personal, igualdad, libertad, dignidad, privacidad y las garantías judiciales necesarias para hacer efectivos tales derechos. En otras palabras, estamos en presencia del llamado núcleo inderogable de derechos que no pueden ser suspendidos en ninguna circunstancia (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Del anterior recorrido se tiene entonces que, la finalidad del Derecho Internacional Humanitario es la protección de la población civil a través de normas que limitan los medios y métodos de guerra a emplear por las partes en conflicto, o como bien afirma la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es el derecho aplicable a los conflictos armados encargado de restringir la contienda armada para disminuir los efectos de las hostilidades en perjuicio de la población civil (CIDH, 1997). Es decir, el epicentro de esta rama del derecho internacional público lo constituye la protección de la población civil y sus bienes, frente a los peligros que procedan de la guerra. Para lograr dicho cometido, la normatividad del Derecho Internacional Humanitario ha reconocido la existencia de unos principios mínimos que deben ser tenidos en cuenta al momento de las hostilidades y, los cuales a su vez, ya han entrado al dominio del *ius cogens* internacional tal y como ha sido reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos como el de ***Bámaca Velásquez vs. Guatemala*** (Corte IDH, 2000) y, el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia en el caso ***Prosecutor vs. Tadic*** (ICTY, 1995; Corte Constitucional de Colombia, 2007).

Sobre este punto, la doctrina internacional ha hecho una clasificación general de esos principios agrupándolos en cuatro categorías, a sa-

ber: Principios Básicos, Principios Comunes, Principios de Protección de las Víctimas en la Guerra y Principios para la Conducción de Hostilidades (Pictet, 1985). Dentro de esta última categoría, encontramos un principio que es considerado hoy en día el pilar del Derecho Internacional Humanitario y, del cual, su no observancia, podría generar la violación de los derechos humanos y de los Convenios de Ginebra trayendo consigo la interrupción del cometido esencial de esta rama del Derecho Internacional. En efecto, este es el principio de distinción, del cual se predica que: a) Las partes en conflicto deben distinguir en todo momento entre la población civil y los combatientes, b) Los ataques deben ser dirigidos únicamente contra los combatientes y no contra la población civil, c) Debe haber distinción entre los bienes civiles y los objetivos militares y d) Los ataques no pueden ser dirigidos contra los bienes civiles. Bajo esos parámetros, es inadmisibles cualquier forma mediante la cual se involucre o haga partícipe a la población civil o sus bienes en las hostilidades, ya que esta es la génesis y razón de ser del Derecho Internacional Humanitario (Corte Constitucional de Colombia, 2004).

En ese sentido, la aplicación del principio de distinción en la solución de casos se ha orientado a reconocer obligaciones de protección específicas en beneficio de la población civil y sus bienes. Ejemplo de ello es la Sentencia **C-572 de 1997** de la Corte Constitucional de Colombia, en la cual, en ejercicio de la revisión abstracta de constitucionalidad respecto del Decreto-Ley 356 de 1994, estableció que en virtud de la defensa y observancia del principio de distinción del Derecho Internacional Humanitario, un Estado no puede mediante disposiciones legislativas y/o administrativas utilizar los servicios privados de seguridad de los particulares con el fin de involucrar a la población no combatiente en el conflicto, pues se estaría quebrantando el eje esencial del Derecho Internacional Humanitario al poner

en riesgo a sujetos de especial protección. Máxime cuando la función de mantener el orden público radica en cabeza del Estado (Corte Constitucional de Colombia, 1997) y, la no observancia del principio de distinción es indeseable (Corte Constitucional de Colombia, 1995). Seguidamente, en la Sentencia **C-251 de 2002** el mismo tribunal advirtió que, en situaciones de conflicto armado el deber constitucional de los particulares de apoyar a las autoridades se encuentra limitado por el principio de distinción. Razón por la cual al Estado le está vedado involucrar activamente a la población civil en el conflicto armado, toda vez que de lo contrario se desconocería la norma básica del Derecho Humanitario, que es la exclusión de la población civil del conflicto armado, a fin de asegurarle una adecuada protección (Corte Constitucional de Colombia, 2002).

En materia de derechos humanos, el principio de distinción ha tomado vital importancia para la decisión de casos rodeados por el contexto de un conflicto armado no internacional. Ejemplo de ello, es el caso de la **Masacre de Mapiripán vs. Colombia**, en el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos estimó que:

...al proceder a determinar la responsabilidad internacional del Estado en el presente caso, la Corte no puede obviar la existencia de deberes generales y especiales de protección de la población civil a cargo del Estado, derivados del Derecho Internacional Humanitario, en particular del artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y las normas del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados de carácter no internacional (Protocolo II). El respeto debido a las personas protegidas implica obligaciones de carácter pasivo (no matar, no violar la integridad física, etc.), mientras que la protección debida implica obligaciones positivas de impedir que terceros per-

petren violaciones contra dichas personas. La observancia de dichas obligaciones resulta de relevancia en el presente caso, en la medida en que la masacre fue cometida en una situación de evidente desprotección de civiles en un conflicto armado de carácter no internacional con desconocimiento de los principios del Derecho Internacional Humanitario, como es el principio de distinción... (Corte IDH, 2005).

En el caso de la **Masacre de Santo Domingo vs. Colombia** (Corte IDH, 2012) se consideró útil:

*...realizar un análisis conjunto de las alegadas violaciones al derecho a la vida e integridad personal en razón del carácter complejo de las circunstancias propias de los hechos ocurridos en el contexto de un conflicto armado no internacional... Para ello este Tribunal considera apropiado interpretar el alcance de las normas de las obligaciones convencionales en forma complementaria con la normativa **del Derecho Internacional Humanitario**, habida consideración de su especificidad en la materia, en particular los Convenios de Ginebra de 1949; el artículo 3 común a los cuatro convenios (en adelante también “artículo 3 común”); el Protocolo II de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados de carácter no internacional (en adelante “Protocolo Adicional II”), del cual el Estado es parte, y el Derecho Internacional Humanitario consuetudinario...(Cruz Roja Internacional, 2007). **(Cursiva y negrillas fuera de texto)**.*

Posteriormente la Corte anota:

...Una vez establecida la ocurrencia de los hechos, el Tribunal pasa a examinar la responsabilidad del Estado en las afectaciones a la vida y la integridad de las víctimas del bombardeo. Para ello, analizará

los hechos del caso interpretando las disposiciones de la Convención Americana a la luz de las normas y principios pertinentes del Derecho Internacional Humanitario, a saber: a) el principio de distinción; b) el principio de proporcionalidad; y c) el principio de precaución... (Cursiva y negrillas fuera de texto).

...En el presente caso la Corte dio por probado que, en el marco de enfrentamientos con la guerrilla FARC, el día 13 de diciembre de 1998 la Fuerza Aérea Colombiana lanzó un dispositivo cluster AN-M1A2 sobre el caserío de Santo Domingo, causando la muerte y lesiones de personas civiles. La Corte toma nota de que las instancias judiciales y administrativas internas han considerado que el Estado incumplió el principio de distinción en la conducción del referido operativo aéreo. (Cursiva y negrillas fuera de texto).

En el seno del Derecho Penal Internacional, el principio de distinción ha jugado un papel primordial siendo utilizado por el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia en casos como el de *Prosecutor vs. Stanislav Galic* (ICTY, 2003) y, por la Corte Penal Internacional en el caso de *Prosecutor vs. Thomas Lubanga*, en el sentido de considerar la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y sus principios, en el contexto de un caso rodeado de conflictos armados sin carácter internacional, en los eventos en los cuales resulten como víctimas miembros de la población civil dada la especificidad en la materia y el rango de protección debidos a estos (Corte Penal Internacional, 2007).

Por su parte, la Corte Internacional de Justicia en la Opinión Consultiva sobre la Legalidad de la Amenaza o el Uso de las Armas Nucleares de 1996, decidió expresamente no abordar, por razones jurisdiccionales, la resolución de la pregunta general sobre si los principios

fundamentales del Derecho Internacional Humanitario tienen o no la naturaleza de normas de *ius cogens* (Corte Internacional de Justicia, 1996). No obstante, sí enumeró y caracterizó tres principios básicos del Derecho Internacional Humanitario como “intransgredibles”, a saber, el principio de distinción, el principio de proporcionalidad y necesidad, y el principio de trato humanitario, respecto de los cuales afirmó:

Las reglas fundamentales del Derecho Humanitario han de ser observadas por todos los Estados independientemente de que hayan ratificado o no las convenciones que las contienen, puesto que constituyen principios intransgredibles de derecho internacional consuetudinario¹.

En igual medida, en casos como el ***del Estrecho de Corfú y el de las Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua***, la Corte Internacional de Justicia resaltó el carácter fundamental, universal y perentorio de estos tres principios cardinales del Derecho Internacional Humanitario.

Así las cosas, podemos afirmar que la aplicación del principio de distinción aunado al deber de garantía de los derechos humanos en los conflictos armados, sean estos, internacionales o no internacionales, son ineludibles por cuanto:

- Garantizan a la población civil y a las personas civiles el trato humano y la protección general que les otorgan los instrumentos de derecho humanitario.

1. Traducción informal: “[The] fundamental rules [of humanitarian law] are to be observed by all States whether or not they have ratified the conventions that contain them, because they constitute intransgressible principles of international customary law”.

- Aseguran a quienes se han rendido y a quienes han quedado fuera de combate el trato humano para ellos previsto por el Derecho Internacional Humanitario.
- Hacen efectivas las garantías previstas por el derecho humanitario para las personas privadas de la libertad por motivos relacionados con el conflicto (por ejemplo, darles un trato humano que incluya proporcionarles condiciones dignas de detención y no exponerlas a los peligros de la guerra).
- Evitan ataques contra bienes que no son objetivos militares.
- Facilitan las actividades emprendidas por las organizaciones humanitarias para atender a las víctimas del conflicto.
- Es norma del *ius cogens* internacional.
- Es de obligatoria observancia en los casos rodeados por un contexto en donde resalta un conflicto armado no internacional y, las víctimas sean miembros de la población civil.
- Tienen un carácter impostergable.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abrisketa, J. (2005). *Derechos Humanos y acción humanitaria*. Editorial Alberdania. ISBN: 84-96310-32-9.
- Aguilera Portales, R. E. (2011). *Teoría de los Derechos Humanos*. Lima: Editorial Grijley. ISBN: 978-9972-04-339-0.
- Brewer Carias, A. R. (2009). “Sobre las nuevas tendencias del Derecho Constitucional: Del reconocimiento del derecho a la Constitución y del derecho a la democracia”. Publicado en *Revista Universitas* No. 119, pp. 93-112, ISSN: 0041-9060.
- Bugnion, F. (2000). *Le Comité International de la Croix-Rouge et la protection des victimes de la guerre*, segunda edición, CICR, Ginebra.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, caso “La Tablada” - Informe No. 55/97, Caso No. 11.137 - Juan Carlos Abella vs. Argentina, 18 de noviembre de 1997.
- Comité Internacional de la Cruz Roja (2008). Documento de opinión.
- Comité Internacional de la Cruz Roja (2007). *El Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario*, vol. I, editado por Jean-Marie Henckaerts y Louise Doswald-Beck.
- Constitución Política de Colombia*, artículos 93 y 214.
- Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela*, artículo 23.

Constitución Política de la República del Ecuador, artículo 84.

Constitución Política de la República del Perú, artículos 55 y 56.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-037 de 27 de enero de 2004. Expediente: LA T-239. M.P.: Jaime Córdoba Triviño.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-225 de 18 de mayo de 1995. Expediente: LA T-040. M.P.: Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-251 de 11 de abril de 2002. Expediente: D-3720 y 3722. M.P.: Eduardo Montealegre Lynett y Clara Inés Vargas Hernández.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-291 de 25 de abril de 2007. Expediente: D-6476. M.P.: Manuel José Cepeda Espinoza.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-572 de 7 de noviembre de 1997. Expediente: D-1602. M.P.: Jorge Arango Mejía y Alejandro Martínez Caballero.

Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, Párrs. 208 a 209.

Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005, Párrs. 114-116.

Corte IDH. Caso Masacre de Santo Domingo vs. Colombia. Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Párrs. 187, 211, 212 y 213.

Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988, Párr. 166.

Corte IDH. Opinión consultiva No. 6 de 9 de mayo de 1986. Serie A No. 6, Párr. 21.

Corte Internacional de Justicia (1996). Opinión Consultiva sobre La legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares, A 51/218 de 19 de julio de 1996.

Defensoría del Pueblo de Colombia (2001). *¿Qué son los Derechos Humanos?* Bogotá D.C.

Escobar Rocca, G. (2012). *Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica*. Madrid. Disponible en: <http://cursos.pradpi.org>

Estrada González, M. (2006). *El Derecho de Ginebra frente a los conflictos armados sin carácter internacional*. Ciudad de México. ISBN: 970-32-3912-9.

Evans, D. (2004). *The First World War, Teach yourself*. Londres: Hodder Arnold. ISBN: 0-340-88489-4.

Gasser, H.-P. (2002). Humanitarian Law and Human Rights Law. *German Yearbook of International Law*, vol. 45, p. 155.

Gómez de Rueda y Abril, J. J. (1980). *Pero... ¿Quién es Henry Dunant?* Albatros Ediciones, ISBN: 84-7274-066-8.

Heudtlass, W., y Gruber, W. (1985). *Jean Henry feo Dunant*. Gründer des Roten Kreuzes, Urheber der Genfer Konvention. 4. Auflage. Kohlhammer, Stuttgart, ISBN: 3-17-008670-7.

http://es.wikipedia.org/wiki/Primer_Convenio_de_Ginebra

http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647051&_dad=portal30&_schema=PORTAL30

<http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2003/cp0313.pdf>

http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0703.pdf

<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmxm.htm>

<http://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/overview-geneva-conventions.htm>

<http://www.ohchr.org/SP/Issues>

ICC, Sala de Cuestiones Preliminares I, Caso El Fiscal C. Thomas Lubanga Dyilo, ICC-01/04-01/06-803, decisión sobre confirmación de cargos, de 29 de enero de 2007, párrafo 287.

ICTY, Case of Prosecutor vs. Anto Furundzija, No. IT-95-17/I-T, Judgment of 10/12/98, para. 183.

ICTY. Case of Prosecutor vs. Tihomir Blaskic, No. IT-95-14/I-T, Judgment of 25/04/97.

- ICTY. Case of Prosecutor vs. Stanislav Galic. Radicado: IT-96-29/1-T, Sentencia del 5 de diciembre de 2003. Sala de Primera Instancia del ICTY, párr. 57.
- ICTY. Case of prosecutor vs. Tadić (“Prijetedor”), No. IT-94-1, Sentencia sobre excepciones preliminares (competencia) de 2 de octubre de 1995, párrafo 70.
- Jaramillo Arbeláez, D. (1975). *Derecho Internacional Humanitario*, t. 1, Bogotá: Universidad de Santo Tomás.
- Mangas Martin, A. (1990). *Conflictos armados internos y Derecho Internacional Humanitario*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, ISBN: 84-7481-773-0.
- Meron, T. (1992). The Protection of the Human Person under Human Rights Law and Humanitarian Law. *Bulletin of Human Rights* 91/1, pp. 36-37.
- Monroy Cabra, M. G. (2002). *Derecho Internacional Público*. Bogotá: Editorial Temis 5° Ed. ISBN: 958-35-0401-7.
- Nish, I. H. (1985). *The Origins of the Russo-Japanese War*. London: Longman, ISBN: 0-582-49114-2.
- Pictet, J. (1958. a). *Geneva Conventions of 12 August 1949: Commentary*.
- Pictet, J. (1985. b). “La formación del Derecho Internacional Humanitario”, *Revista Internacional de la Cruz Roja* No. 67 enero-febrero.

Pictet, J. (1985. c). “Development and Principles of International Humanitarian Law (Nijhoff Law Specials, 2)”. The Hague: Kluwer Law International. ISBN 90-247-3199-2.

Rey Marcos & Currea-Lugo (2002). *El debate humanitario*. Barcelona: Editorial Icaria, ISBN: 84-7426-594-0.

Salmón, E. *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*. Lima, 2004, p. 64. Disponible en: http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/introduccion_al_derecho_internacional_humanitario.pdf

Unión Interparlamentaria y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2005). *Manual para parlamentarios*. Francia, No. 8, ISBN: 978-92-9142-337-8, p. 1.

Reparación de las víctimas de violaciones de Derechos Humanos como propuesta para la paz*

*Shirley Jhoanna Acuña Castañeda***

*Jairo Enamorado Estrada****

INTRODUCCIÓN

Este capítulo profundiza sobre la importancia de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia durante los últimos 50 años. En consecuencia, se aludirá a las medidas relacionadas con su atención, asistencia y reparación integral. Por tanto, se apreciará la legislación que regula la materia, la que sin duda, ha sido el resultado de la discusión rigurosa y democrática en su trámite en el Congreso de la República y el producto del consenso entre el Gobierno Nacional y los diversos sectores políticos y de la sociedad civil. Además, se analizará

* Este capítulo se deriva del proyecto titulado “Efectividad del ordenamiento jurídico colombiano en la reparación de las víctimas del conflicto interno”. Grupo de Derechos Humanos, Cultura de Paz, Conflictos y Postconflicto, inscrito en el Centro de Investigaciones Sociales, Humanas y Jurídicas de la Universidad Simón Bolívar, Barranquilla.

** Coordinadora de egresados del Programa de Derecho, Abogada, Candidata a Máster en Derechos Humanos.
sacuna6@unisimonbolivar.edu.co

*** Docente del Programa de Derecho, Abogado, Especialista en Derecho Ambiental, Territorial y Urbanístico. Candidato a Máster en Derecho Procesal.
jenamorado@unisimonbolivar.edu.co

la efectividad que dicha normatividad ha tenido en la praxis a la luz de la diversidad y complejidad que en el contexto representa dicha problemática.

Para mayor efectividad en la reparación de las víctimas del conflicto interno colombiano, se identificará y reconocerá a las víctimas, sin importar quién fue su victimario, como también se especificarán sus derechos y prioridades al momento de acceder a los servicios que brinda el Estado, no solamente para estas sino también para sus familiares y demás personas que sean acreedoras de una reparación integral.

Se puede apreciar que en nuestro país existen muchas víctimas que ha dejado el conflicto armado, hecho que no ha permitido cerrar la cicatriz de la violencia, por eso es importante tener en cuenta que además de las secuelas físicas, la mayoría de estas violaciones a los derechos humanos también han dejado secuelas psíquicas en la población que inciden negativamente en la vida comunitaria.

En este orden de ideas, se destacará la Ley de Víctimas como una iniciativa que establece medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas del conflicto interno, en un marco de justicia transicional, que busca que tengan acceso al goce efectivo de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición con una amplia orientación al perdón y a conseguir la paz en su implementación, superando discusiones que en el pasado obstaculizaron la expedición de leyes con medidas de atención y reparación de víctimas.

Además, se destacará que dicha ley establece el derecho que tienen a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada y efectiva no solo

por el daño que han sufrido, sino también incluye medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Asimismo, es de anotar que la solución para que los derechos de las víctimas sean respetados y las soluciones y propuestas sean equitativas, efectivas y duraderas deben comprometerse todos los actores; vale decir, el Estado, la comunidad internacional, las ONG, la sociedad civil, las FFMM, las propias víctimas, sus familias y allegados direccionándose para trabajar mancomunadamente y de manera concertada, de tal suerte que las leyes que las cobijan y protegen logren su finalidad, u objetivo: justicia, paz y reparación.

Reparación de las víctimas de violaciones de derechos humanos como propuesta para la paz

Durante las décadas de los años 60 del siglo pasado, surgieron en Colombia diversos grupos guerrilleros como la Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), entre otros, por cuya actividad fueron considerados por el Estado colombiano como perturbadores del orden público, conllevando así a que se declarara en Estado de sitio la integridad del territorio nacional. Ante esta situación, el 24 de diciembre de 1965 el Estado emitió el Decreto Legislativo 3398, el cual fue adoptado posteriormente como legislación permanente mediante la Ley 48 de 1968. Los artículos 25 y 33 del referido Decreto Legislativo, dieron fundamento legal a la creación de los grupos de Autodefensa bajo el argumento de su necesidad por la acción subversiva que propugnaban los grupos extremistas para alterar el orden jurídico; cuestión que requería de un esfuerzo coordinado de todos los órganos del poder público y de las fuerzas vivas de la Nación.

En referencia a estas últimas, su conformación estaría dada por todos los colombianos, hombres y mujeres, no comprendidos en el llamamiento al servicio militar obligatorio, quienes a su vez podrían ser utilizados por el Gobierno Nacional en actividades y trabajos con los cuales contribuyeran al restablecimiento de la normalidad en el territorio nacional. Seguidamente, cabe anotar que el Decreto 3398 de 1965, dispuso que el Ministerio de Defensa Nacional, por conducto de los comandos autorizados, podía amparar cuando lo estimara conveniente, de propiedad particular las armas que eran consideradas como de uso privativo de las Fuerzas Armadas.

Así las cosas, los grupos de autodefensa se conformaron bajo el amparo de un contexto socio-normativo para combatir a los grupos de guerrilla, bajo el mando del Estado. Estos grupos tendrían entonces la finalidad de auxiliar a la Fuerza Pública en operaciones antisubversivas, para lo cual el Estado les otorgaba permisos para el porte y tenencia de armas, así como apoyo técnico y logístico.

Pese a que las intenciones del Estado se veían con buenos ojos por parte de los dueños de las tierras en Colombia, es decir, de aquellos quienes ostentaban la mayor parte de la riqueza nacional, en la década de los 80 del siglo XX se intensifica el conflicto armado no internacional en Colombia, debido a que los grupos de autodefensas que habían sido creados por la voluntad del Estado, mutaron sus objetivos y se convirtieron en grupos de delincuencia, a quienes se les denominó posteriormente como los grupos “paramilitares”.

En este nuevo escenario, el conflicto armado no internacional en Colombia se caracterizó por la violación masiva y sistemática de los Derechos Humanos a los miembros de la población civil, conllevando así

a colocar en condiciones de existencia extrema a quienes poblaban las zonas más aledañas e indefensas de la Nación.

En virtud del inmenso número de víctimas que ha dejado el conflicto armado existente a la fecha en Colombia, el Estado se vio en la necesidad de crear un sistema normativo enfocado a la reparación de víctimas, ejemplos de estas normas son: la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 782 de 2002 y reglamentada por el Decreto 128 de 2003, en este sistema normativo se establece la atención prioritaria a las víctimas de hechos violentos que se suscitan en el marco del conflicto armado, y define a las víctimas de violencia política como a aquellas personas de la población civil que sufran perjuicios en su vida, o grave deterioro en su integridad personal o en sus bienes, por razón de atentados terroristas, combates, secuestros, ataques y masacres en el marco del conflicto armado interno y se establece que deben tener asistencia en materia de salud, de vivienda, de crédito y educación.

No obstante lo anterior, esta ley demostró ser insuficiente para el Gobierno Nacional al no permitir realizar procesos de desmovilización con los grupos de autodefensas, mejor conocidos como paramilitares. Para ello, la nueva estrategia del Estado para tener un acercamiento a la paz y a la reparación de las víctimas, fue la adopción y promulgación de la Ley 975 de 2005, también conocida como Ley de Justicia y Paz; ley según la cual el Estado colombiano lograba uno de los principales objetivos en cuanto a reparación de víctimas en el marco de la llamada justicia transicional. Sin embargo, en la aplicación de la norma la realidad fue otra, ya que sin importar la naturaleza de los delitos cometidos, los desmovilizados iban a estar expuestos a penas privativas de la libertad que oscilaban entre cinco y ocho años, sí y siempre si, estos confesaban sus crímenes y entregaban bienes con el fin de reparar en su totalidad a las víctimas de sus actos.

El Estado colombiano y su responsabilidad de reparar a las víctimas del conflicto armado

Como quedó explicado supra, Colombia ha vivido un conflicto armado desde hace más de 50 años, el cual tiene reconocimiento a nivel internacional, que ha dejado víctimas y en donde, no solo han sido autores los grupos al margen de la ley, sino también agentes estatales a través de acciones y omisiones las cuales han conllevado a trasgredir bienes jurídicos y en particular, a generar masivas violaciones de Derechos Humanos.

En este mismo orden de ideas, Colombia en aras de cumplir con sus obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos de sus ciudadanos, comienza con una política legislativa en la materia, teniendo su génesis en la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 782 de 2002 reglamentada por el Decreto 128 de 2003, en la cual se establece, la atención a las víctimas de hechos violentos que se suscitan en el marco del conflicto armado, y define a las víctimas de violencia política aquellas personas de la población civil que sufran perjuicios en su vida, o grave deterioro en su integridad personal o en sus bienes, por razón de atentados terroristas, combates, secuestros, ataques y masacres en el marco del conflicto armado interno y se establece que deben tener asistencia en materia de salud, vivienda, crédito y educación.

Las leyes anteriormente mencionadas eran insuficiente para el Gobierno debido a que no permitía realizar procesos de desmovilización con los paramilitares, en razón que esta no consagraba reducciones de penas, para aquellos que hayan decidido dejar su vida al margen de la ley, por esto fue necesario, que se realizara una puesta jurídica para que los victimarios tomaran el camino de la reparación, es por

esto que se adopta la Ley 975 de 2005 también llamada la Ley de Justicia y Paz, en la cual se “establece un marco normativo para los procesos de desmovilización, desarme y reinserción y para la concesión de beneficios jurídicos frente a un amplio número de hechos punibles, muchos de ellos vinculados a crímenes internacionales” (Ley 975 de 2005) (Decreto, 2006), propiciando así procesos de paz y la reincorporación individual de los denominados grupos de autodefensas o paramilitares que operan en el territorio colombiano.

Aunado a lo anterior la Ley 975 de 2005, tiene como eje principal, la investigación, juzgamiento, sanción y entrega del beneficio judicial a los desmovilizados; este se encuentra regulado por medio de un “*procedimiento especial* compuesto por una etapa administrativa y otra judicial” (Naturaleza jurídica y estructura del trámite previsto por la Ley 975, 2007). En ellas se plasma la teleología del sistema procesal penal colombiano, vinculando a gran parte de sus instituciones, como la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las Salas de Justicia y Paz y el Instituto Nacional Penitenciario. En ese sentido, la realización de los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas de los grupos de autodefensas.

De esta manera, la tramitación de la Ley de Justicia y Paz asume un cometido funcional, al desarrollar

un papel específico en la relación entre el sistema judicial y los propósitos de neutralización, sanción y reincorporación de actores irregulares (GTZ, Alemania, & Ambos. Procedimiento de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005).

A través de la misma, se intentó poner fin a las estructuras armadas ilegales mediante la estimulación y facilitación del paso a la vida

civil. Para ello se ha establecido un régimen de pena que no omite la exigencia de sanción para crímenes atroces, tratando así de cumplir con los estándares internacionales para el desarrollo de procesos transicionales (GTZ, Alemania, & Ambos. *Procedimiento de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) y Derecho Penal Internacional*, 2010, p. 29). Con el fin de que los actores del conflicto no solo se reincorporen, sino que también reparen a las víctimas.

Por lo anterior esta ley otorga beneficios administrativos, los cuales comprenden todas aquellas medidas que, establecidas como derechos en el marco jurídico del proceso, respaldan la reinserción de paramilitares o guerrilleros y el desmantelamiento de grupos armados organizados al margen de la ley. “Según el artículo 2 del Decreto 128 de 2003, se entienden como beneficios las ayudas humanitarias y los incentivos económicos, jurídicos y sociales que se otorgan a los desmovilizados para su *reintegración* a la vida civil. La Ley de Justicia y Paz regula exactamente, como se ha dicho, el beneficio de alternativa (Ley de Justicia y Paz, 2005)”, correspondiendo su concesión a la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial, exclusivamente a quienes cumplan las exigencias previstas en los “artículos 1, 3, 10, 11, 24, 29, 42 y 44 Ley de Justicia y Paz y demás contempladas en la misma; no se accede a dicho beneficio cuando los desmovilizados incumplan los requisitos de legalidad, como tampoco en el caso de la posterior imputación de delitos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos y antes de su desmovilización” (Ley de Justicia y Paz, 2005), todos los beneficios anteriormente mencionados, tienen como fin que los grupos armados vuelvan a ser parte de la sociedad civil y a su vez que se repare a las víctimas, pero a pesar de todos estos beneficios, en la realidad no se ha logrado que cumplan con la reparación de las víctimas, siendo esta ley cuestionada como una ley de impunidad, creada para beneficio de los paramilitares, y

no para la protección y reparación de la población civil que ha sido masacrada, despojada de sus tierras, asesinada, desaparecida, entre otros vejámenes.

Es importante recalcar que a ocho años de su promulgación, importantes grupos de protección de derechos humanos han manifestado, que “la Ley 975 de 2005 ha fracasado en su objetivo de llegar a la verdad, penalizar a los autores de crímenes de lesa humanidad, y reparar integralmente a las víctimas del conflicto” (Estado, 2009) y por otro lado, señala la preocupante situación de los “herederos de los paramilitares”, como ha preferido llamarlos, pues estos siguen realizando masacres, ejecuciones, desplazamientos forzados, violaciones sexuales y extorsión. Actividades que no difieren de las que cometían hace unos años las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC. Y a su vez esta organización ha manifestado identificar y recuperar las tierras que los paramilitares tomaron por la fuerza; es una tarea compleja para la cual se necesitará una estrategia cuidadosamente planificada y la inversión de recursos sustanciales. La Ley de Justicia y Paz, así como diversos decretos de implementación y sentencias de la Corte Constitucional, exigen que el Gobierno garantice la restitución de las tierras” (Decreto Nacional, 2005). No obstante, el Gobierno recién ha comenzado a conformar las comisiones regionales sobre restitución de tierras que exige la Ley de Justicia y Paz, y aún debe invertir recursos sustanciales para recabar información básica acerca de las personas desplazadas y las tierras u otras propiedades que fueron objeto de apropiación.

Si el Gobierno no toma medidas eficaces para identificar las tierras de las cuales se apropiaron los paramilitares y así devolverlas a sus propietarios, dejará intacta una fuente significativa de riqueza y poder para quienes respaldan a los paramilitares y actúan como sus

testaferros. Debido a la falta de investigación sobre esta cuestión, resulta difícil saber a ciencia cierta en qué medida los activos y las fuentes de financiamiento de las AUC continuaron alimentando las actividades de los grupos sucesores. No obstante, según lo expuesto en secciones posteriores, en regiones tales como Urabá, se ha informado que los terratenientes que se beneficiaron con las apropiaciones ilícitas de los paramilitares estarían actuando en conjunto con los grupos sucesores para amenazar e incluso matar a las víctimas que buscan recuperar sus tierras.

Como hemos observado, son muchas las deficiencias de la Ley de Justicia y Paz y que en su aplicación no ha resultado ser un garante de las víctimas de estos grupos armados; esta ley según cifras del Observatorio del Centro Internacional de Toledo para la Paz (2007)

encontró que este sistema está en la capacidad de atender y lograr la reparación judicial de 46.106 víctimas, del total de 386.069 que denunciaron crímenes. Lo anterior significa que si hoy terminara el proceso de Justicia y Paz, solo el 12 % del total de las víctimas de los paramilitares conocerían la verdad y serían reparadas judicialmente. Según el Centro, el grueso de las víctimas de los paramilitares no se ha presentado a los procesos que se adelantan en Justicia y Paz y tampoco han sido reconocidas por sus victimarios. Esto en el proceso judicial implica que si los ‘paras’ no reconocen estos crímenes, no se conocerá la verdad y por último no serán reparadas por ellos (Toledo, 2007).

La Ley de Justicia y Paz, no ha sido la más eficiente en reparación de víctimas, ya que como se pudo observar, solo un 12 % ha sido reparada

administrativamente, pero aún queda mucho por hacer, por parte del Estado e incluso por la misma sociedad civil.

En relación con lo anterior, si bien es cierto la reparación de las víctimas debe ser integral, es importante señalar que el Estado, debe no solo tener leyes idóneas, sino que tienen que ser aplicables en la realidad, es decir el Estado debe propiciar mecanismos para que las autoridades como la Fiscalía General de la Nación, realicen investigaciones serias que conlleven a la captura de los implicados en las violaciones sistemáticas de derechos fundamentales de la población civil, dentro del conflicto armado, y debe existir todo un aparato judicial que garantice de manera eficiente que las víctimas exijan sus derechos ya que como dice Toledo (2007), “las víctimas tienen derecho a un recurso ágil y sencillo para obtener la satisfacción de su derecho a la reparación y el Estado debe proporcionar a la víctima esos recursos eficaces e investigar las violaciones de forma rápida, completa e imparcial y, en su caso, adoptar medidas contra los presuntos responsables de conformidad con el Derecho Interno e Internacional, pues corresponde al Estado la obligación de satisfacer el derecho a la justicia y a la verdad de las víctimas mediante el diseño y garantía de recursos judiciales efectivos para que las personas afectadas puedan ser oídas, impulsar las investigaciones y hacer valer sus intereses en el juicio. Tales obligaciones incluyen el deber de juzgar y condenar a penas adecuadas y proporcionales a los responsables de los crímenes investigados. De este modo, corresponde al Estado investigar y si hay pruebas suficientes, enjuiciar a las personas presuntamente responsables de las violaciones, y si las declaran culpables, la obligación de castigarlas y el deber de procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones” (Corte Constitucional, 2009, p. 51), un recurso judicial efectivo ga-

rantiza la efectividad de la justicia y de su sistema, permitiendo así cumplir con el objetivo de las leyes.

En el marco del Estado Social de Derecho, el Estado colombiano, está en la obligación de brindar asistencia a las víctimas del conflicto armado, como grupo vulnerable, que ha sido despojado de sus tierras, miembros de sus familias asesinadas, torturadas, entre otros vejámenes; este grupo poblacional que goza de unas características especiales y donde se encuentran en constante peligro de muerte, el Estado debe darles el derecho al trato preferente como punto de apoyo para proteger a quienes se hallan situados en estado de indefensión por el conflicto interno.

Obligación del Estado con las víctimas del conflicto armado a luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Es un principio del derecho internacional que el incumplimiento de un compromiso, por parte de un Estado, genera su responsabilidad, la cual se traduce en la obligación de reparar de una forma adecuada. Dentro del sistema interamericano de derechos humanos, la responsabilidad de los Estados que han ratificado la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, se deriva no solo de la suscripción de la misma (o Estados miembros de la OEA), sino que, también, se presenta cuando los Estados, adicionalmente a su participación en la Declaración, han ratificado la Convención Americana, aceptando la jurisdicción y competencia de la Corte Interamericana. La Convención Americana es una *Lex specialis* (ley especial) del derecho internacional, dentro del sistema interamericano, fue suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 y entró en vigencia el

18 de julio de 1978, en ella se encuentran consagrados los derechos humanos que los Estados ratificantes han acordado respetar y garantizar, y es el principal instrumento de aplicación e interpretación frente a la responsabilidad de los Estados Parte, en el sistema interamericano de protección a los derechos humanos.

En este sentido el Estado colombiano adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos la Ley 16 de 1972, realizó el depósito de ratificación el 31 de julio de 1973, y aceptó la competencia de la Corte a partir del 21 de julio de 1985; por tal razón, al ratificar este instrumento internacional y al aceptar la competencia jurisdiccional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado colombiano se ha obligado de forma voluntaria a acatar las decisiones de este tribunal, en los casos que resulte comprometida su responsabilidad.

Como se puede observar, el Estado colombiano tiene la responsabilidad de proteger a todas las personas que están en su jurisdicción, esto no se encuentra solo plasmado en las leyes anteriormente mencionadas, sino también en la Constitución Política y las convenciones y declaraciones a la cuales el Estado ha ratificado, conformando todo esto el llamado Bloque de Constitucionalidad, con el fin de proteger los derechos humanos a luz del derecho internacional, protección que se deriva a toda la población, pero para el presente caso es importante mencionar la reparación de las víctimas del conflicto interno colombiano, en casos como la Masacre de Ituango, Masacre de Mapiripán, entre otras, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que es

necesario que el Estado disponga de medidas de reparación que busque reducir los padecimientos físicos y psicológicos de todos los familiares de las víctimas ejecutadas.

Con el fin de contribuir a la reparación de estos daños, el Tribunal dispone la obligación a cargo del Estado de brindar gratuitamente, sin cargo alguno y por medio de los servicios nacionales de salud, el tratamiento adecuado que requieran dichas personas, previa manifestación de su consentimiento, y por el tiempo que sea necesario, incluido el suministro de medicamentos. Al proveer el tratamiento psicológico se deben considerar las circunstancias y necesidades particulares de cada persona, de manera que se les brinden tratamientos colectivos, familiares individuales, según lo que se acuerde con cada uno de ellos y después de una evaluación individual (Masacre de Mapiripán, 2006, p. 137).

Así mismo la Corte Interamericana señala que “las reparaciones consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos material e inmaterial y, por consiguiente, las mismas no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006). “En cuanto a las modalidades de reparación en el sistema interamericano, como se mencionó antes, las mismas pueden ser pecuniarias y no pecuniarias e incluyen: La restitución o *restitutio in integrum*, es el restablecimiento de las cosas a su estado normal o anterior a la violación, producto del ilícito internacional; es la forma perfecta de reparación, y que solo en la medida en que dicha restitución no resulte accesible procede acordar otras medidas preparatorias. La indemnización por los perjuicios materiales sufridos por las víctimas de un caso en particular, comprende el daño material (daño emergente, lucro cesante) y el daño inmaterial.

La implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras

Tocar el tema de restitución de tierras en nuestro Estado, es hablar

de desplazamiento forzado, desplazados y en síntesis víctimas del conflicto armado, como ya se ha mencionado el desplazamiento se ha constituido en uno de los más graves problemas políticos en Colombia. La última década del siglo XX y los primeros años del siglo XXI representan momentos históricos caracterizados por el aumento de ciudadanos expuestos a enfrentar dicha situación de desarraigo y marginalidad socio-cultural, aunado al hecho de la pérdida de su tierra y todo vínculo a su forma de subsistencia, ya que en la mayoría de los casos las personas desplazadas viven de la explotación de la tierra. Nuestro Estado a la hora de enfrentar la problemática del despojo de tierras lo ha visto desde dos puntos de vista, el primero: cuando se da el primer paso en el tema de desplazados, específicamente con la Ley 387 de 1997, la cual determina el reconocimiento de las personas en situación de desplazamiento forzado; son víctimas civiles del conflicto armado y además ordena al Estado a restituir sus derechos fundamentales antes y después de la salida involuntaria, claro, el legislador se refería a la usurpación de las tierras; en ese orden de idea tanto el Ejecutivo como el legislador con muy pobres destellos de luz al problema, se dan a la tarea de tratar de mitigarlo; por ello con el Decreto 951 de 2001 se establece la protección de los bienes patrimoniales de los desplazados al igual que la asignación en casos de reubicación, esto significa que el hogar del desplazado puede permutar el predio abandonado por otro predio en su lugar de reubicación y tendrá prioridad en los programas de asignación de tierras coordinados por el Incora, lo que significa que Colombia trataba de disminuir o enfrentar el desplazamiento, reubicando a las víctimas del conflicto armado pero en otras regiones del país menos conflictivas, estrategia que no ha dado muy buenos resultados, ya que solamente se han reubicados alrededor del 15 % de la población desplazada, y olvidando el hecho del crecimiento del desplazamiento por el conflicto armado.

En este mismo orden de ideas en el año 2002 se da un vuelco al tema del desplazamiento y por ende el de restitución de tierras, cuando la Honorable Corte Constitucional emite el fallo hito, Sentencia T-025 de 2004, el cual nos habla de la población en condición de desplazamiento, declarando formalmente un Estado de cosas inconstitucional relativas a las condiciones de vida de la población internamente desplazada y adoptara los medios judiciales correspondientes respetando la órbita de la competencia y el expertise de las autoridades responsables de implementar las políticas correspondientes y ejecutar las leyes pertinentes. Por ello tanto las autoridades nacionales como las territoriales dentro de la órbita de sus competencias habrán de adoptar los correctivos que permitan superar tal Estado de Cosas; la referida sentencia le da un vuelco a esta temática, por cuanto le impone al Estado la adecuación de políticas positivas orientadas y concretas a la completa realización de la protección de los Derechos Humanos Fundamentales de todos los ciudadanos inmersos en el conflicto armado, bajo los estándares de protección de los DDHH de orden internacional. Colombia como muchos de los países de la región comienzan una tendencia evolutiva en la implementación y correcta protección de los Derechos Humanos, así la concepción de víctima toma el papel principal en cualquier tipo de proceso judicial y en consecuencia los beneficios que les corresponden como parte afectada, así el Ejecutivo de la mano del Legislativo crean la muy criticada “**Ley de Justicia y Paz**” hablando de que las víctimas del conflicto armado tienen derecho a una *reparación* y dentro de esas reparaciones la medida de restitución, como por ejemplo el retorno de las víctimas a su lugar de residencia y devolución de sus tierras que en algunos de los casos eran vendidas por coacción de grupos armados al margen de la ley y narcotraficantes; la creación de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes. Cabe resaltar que esta política estatal fue

tomada de enseñanzas de órganos internacionales como las Naciones Unidas en sus directrices de reparaciones a víctimas y del control de Convencionalidad aplicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en fallos como la Comunidad Sumo AwasTigni vs. Nicaragua al declarar al Estado responsable internacionalmente por la violación del artículo 22 de la CADH, “derecho de residencia” (desplazamiento interno) y sus aplicaciones de principios de derecho internacional consuetudinario concretamente la *restitutio in integrum*, la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación.

Nuestro Estado no se ha escapado a la declaración de responsabilidad en el seno del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos; Colombia fue declarado responsable en el caso de la Masacre de Mapiripán, entre otros, donde la Corte al dictar las medidas de reparación ordena coordinar las acciones necesarias para que los familiares de las víctimas, así como otros expobladores de Mapiripán, que se hayan visto desplazados, puedan regresar en condiciones de seguridad a Mapiripán, en caso de que así lo deseen. De igual manera señaló: La Corte es consciente de que los miembros de Mapiripán no desean regresar al pueblo debido a que tienen temor de seguir siendo amenazados por los paramilitares, pero el Estado deberá garantizarles su seguridad. A tales efectos, el Estado deberá enviar representantes oficiales cada mes a Mapiripán durante el primer año, para verificar el orden y realizar consultas con los residentes del pueblo.

Debido a lo anteriormente expuesto, el Estado colombiano con el fin de cumplir sus obligaciones internacionales y llenar los vacíos existentes en lo que a reparación de víctimas se refiere, se dio a la tarea de presentar al Congreso de la República el proyecto de ley para la restitución de tierras de víctimas, el cual fue aprobado y por lo tanto se dictó la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Se entiende que serán víctimas “aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado. Por consiguiente, víctima será toda persona que sufra un daño como consecuencia de violaciones a las normas de Derechos Humanos o infracciones al DIH, independientemente de quién fue el victimario” (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, Título I, artículo 3). Esto no significa que se haya cambiado el concepto de víctimas; en este sentido, la Corte Constitucional ha mencionado

que la Ley 1448 de 2011 no modifica el concepto de víctima, sino que hace una identificación, dentro del universo de las víctimas, entendidas estas, en el contexto de la ley como toda persona que haya sufrido menoscabo en su integridad o en sus bienes como resultado de una conducta antijurídica, a aquellas que serán destinatarias de las medidas especiales de protección que se adoptan en ella, acudiendo a una especie de definición operativa, a través de la expresión “[s]e consideran víctimas, para los efectos de esta ley (...)”, que implica que se reconoce la existencia de víctimas distintas de aquellas que se consideran tales para los efectos de esta ley en particular, que serán las destinatarias de las medidas especiales contenidas en la ley. Para delimitar su ámbito de acción, la ley acude a varios criterios: el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1 de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con

el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado interno. Las medidas de apoyo no sustituyen los procesos penales dentro de los cuales deben tramitarse las pretensiones de verdad y de justicia de las víctimas, y, eventualmente, también de reparación, ni establecen nuevas instancias, o procedimientos especiales, sino que, en general, contienen provisiones de apoyo a las víctimas, para que puedan actuar de mejor manera en esos procesos (Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 3 y 75 (parciales) de la Ley 1448, 2012).

Con relación a lo anterior se observa que la Ley de Restitución de Tierras, hace una delimitación en su ámbito de operación, pero esto no significa que se deje por fuera a las otras víctimas que no cumplan con los requisitos antes mencionados; un ejemplo de esto

quien haya sufrido un daño como resultado de actos de delincuencia común, es una víctima conforme a los estándares generales del concepto, y lo que ocurre es que no accede a las medidas especiales de protección previstas en la ley. Lo mismo sucede con personas que hayan sufrido un daño con anterioridad a 1985 o con quienes se vean de manera expresa excluidas del ámbito de aplicación de la ley por factores distintos, por lo que no pierden su reconocimiento como víctimas, ni quedan privados de la posibilidad de acudir a los mecanismos ordinarios que se han establecido en la legislación ordinaria para que se investiguen y persigan los delitos, se establezca la verdad, se sancione a los responsables y se repare de manera integral a las víctimas, solo que en razón de los límites o exclusiones que contiene la ley, esas personas no tienen acceso a las medidas especiales de protección que se han adoptado en la ley, en el marco de un proceso de justicia transicional (Citada p. 23).

Es importante resaltar, que si bien es cierto esta ley, ha hecho una delimitación de las víctimas, también ha mencionado a los victimarios, y en esta no solo se establece como victimarios a los grupos al margen de la ley, sino también a los que han sido víctimas por parte de agentes del Estado, es decir, “El texto aprobado se basa en el reconocimiento de la victimización a partir del hecho y no del agente, tal como erróneamente era defendido por el Gobierno anterior. Gracias a ello, el texto de la ley también reconoce expresamente el concepto de conflicto armado” (Uprimny Yepes, 2011), y a su vez establece la restitución de tierras como una obligación estatal para que pueda darse una verdadera reparación integral; en relación a esto, esta ley señala que el “El Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. De no ser posible la restitución, para determinar y reconocer la compensación correspondiente” (Uprimny, 2011), estas medidas podrán darse a través de una restitución jurídica y material, que consiste en que se le devolverá la posesión, uso y goce del bien inmueble, del cual fue despojado, por razón del conflicto interno y en dado caso que sea imposible la restitución del bien inmueble al despojado, “por razones de riesgo para su vida e integridad personal, se le ofrecerán alternativas de restitución por equivalente para acceder a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, previa consulta con el afectado” (Uprimny, 2011). Se trata de restituir las tierras de millones de desplazados por la violencia y no solo esto, también se busca una reparación integral, la cual contiene aspectos esenciales, como la justicia, la verdad y no repetición.

Es sin duda una ley ambiciosa, que busca reparar a las víctimas del conflicto, pero es importante preguntarnos ¿ha cumplido con los objetivos para la cual fue creada?, según el informe de implementación del primer año de la Ley 1448, realizada por la organización Tierra Viva, en la cual se señala que han existido avances tales como, el

reconocimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia; entre estos están el establecimiento de unas rutas, procedimientos y construcción de criterios y protocolos para acceder a los derechos, de esta manera ahora el Gobierno cuenta con una serie de mecanismos y procedimientos que permiten con facilidad atender las diversas demandas que las víctimas tienen a la hora de exigir el restablecimiento de sus derechos. Así el logro más contundente de este primer período de la implementación es el intento por montar la logística para que la ley avance en los próximos años por el camino de la reparación y la restitución. Se han establecido oficinas, vinculando personal y se han iniciado acciones institucionales para poner a funcionar la ley, pero también se ha establecido que esta tiene múltiples dificultades, al punto que a la fecha no se ha podido conformar el registro único y aunque hay avances en especial en el acceso a la “consulta” de información contenida en distintas plataformas y bases de datos existentes como lo son el SIPOD (Registro de Población Desplazada), en el registro de víctimas inscritas en la Ley 975/05, particularmente las víctimas inscritas a través del Decreto 1290 del año 2008 (Reparación Administrativa), igualmente el registro de las víctimas de actos terroristas (Ley 418/97), y las bases de datos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF (menores reclutados forzosamente) y la base de datos de Fondelibertad (personas secuestradas), además del registro que lleva la Vicepresidencia de la República (víctimas de minas antipersona) y por supuesto la base creada a partir de las inscripciones hechas en el proceso de la Ley 1448/11. Falta aún acceder a la base de datos de personas detenidas desaparecidas (Fiscalía) y los registros que lleva el Programa Derechos Humanos del Ministerio del Interior en el que se encuentran las bases de datos de las personas vinculadas al Programa de Protección de Sobrevivientes del genocidio del partido político la Unión Patriótica, y de los sectores sociales amenazados como lo son: periodistas, alcaldes, líderes sociales, concejales, funcionarios, defensores de los

derechos humanos, sindicalistas, mujeres, población desplazada, y líderes y lideresas vinculadas a los procesos de restitución de tierras.

No obstante, en estos desarrollos cabe señalar que lo que ordena la Ley 1448/11 en el artículo 154, es la creación del Registro Único de Víctimas, que debería existir un año después de promulgada la ley, es decir a partir del 10 de junio de 2012, Registro Único que debe ser administrado y manejado por la Unidad de Atención a las Víctimas UARIV, pero esto no ha sucedido, entre otras cosas, no por fallas técnicas o tecnológicas, sino fundamentalmente por la falta de voluntad política de las entidades que administran las respectivas bases de datos que no están dispuestas a ceder esta información y ponerla a disposición de un solo ente.

En este mismo orden de ideas, el Gobierno colombiano ha establecido, que esta ley es un gran reto, debido a que la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral a las Víctimas planea reparar en 2013 a unas 150.000 víctimas del conflicto armado interno, después de que en 2012 indemnizó a 157.840 personas. La meta para este año en cifras es llegar a un total de 150.000 personas que sean indemnizadas. La idea es lograr que la reparación sea integral y vaya más allá y se centrará este año en la fase de rehabilitación de las víctimas. Además de compensaciones económicas que no especificó, la unidad ofrecerá acompañamiento psicosocial y otro proceso enfocado a la rehabilitación de las víctimas. “Estamos vinculando a los procesos a víctimas que ya han tenido la experiencia y han acompañado a otras víctimas” (Humanos, 2013), todo esto con el fin de cumplir las metas impuestas por el Gobierno y realizar una reparación integral que conlleve a una paz duradera.

Institucionalidad creada por la Ley de Restitución de Tierras

Primero que todo es importante establecer, que la Ley de víctimas creó nuevas entidades, que “redistribuyen funciones y ordenan estructurar instituciones con las cuales las víctimas y sus organizaciones tienen actualmente contacto directo, como la Comisión Nacional de Reparación o la Agencia Presidencial de Acción Social” (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. Agosto-septiembre, Hechos de Paz, p. 27, 2011), estas instituciones son: Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral de Víctimas, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras de Despojados. Estas instituciones buscan estrechar los lazos de familiaridad con las víctimas, para que estas vuelvan a depositar su confianza en el Estado; para esto el Estado debe utilizar una cantidad de recursos para que funcione en todo el territorio nacional. Con referencia a esto, desde su primer año de implementación la Unidad de Restitución de Tierras tiene sede en todo el territorio nacional, al igual la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas.

Estas instituciones tienen como principal función establecer rutas jurídicas sencillas, que actúen de manera ordenada para evitar trámites innecesarios y que respondan en los tiempos previstos por la ley garantizando en todo momento los derechos de las víctimas, como se puede observar con la creación de estos organismo se busca que las investigaciones de los actos criminales, se dé en forma más rápida con el fin de restablecer los derechos de las víctimas.

Los derechos de las víctimas en el Sistema Penal Acusatorio y su desempeño práctico

Con la entrada en vigencia del Acto Legislativo 03 de 2002 mediante el

cual se le introduce una gran reforma constitucional al procedimiento penal, acentuando su tendencia a un esquema, o modelo o sistema penal acusatorio, y que eleva a la categoría de rango constitucional el derecho de las víctimas en la actuación procesal penal; reforma constitucional a la que se le da desarrollo legal con la Ley 906 de 2004 con la cual se expide el Código de Procedimiento Penal, en el que el legislador incurrió en algunas omisiones relativas en materia de protección de los derechos de la víctima, omisiones estas o vacíos que han sido corregidos por los fallos de la Corte Constitucional donde esta ha manifestado “(i) El derecho a que se les comunique el archivo de las diligencias protegido en la Sentencia C-1154 de 2005, (ii) El derecho a que se les comunique la inadmisión de las denuncias garantizado en la Sentencia C-1177 de 2005, (iii) El derecho a intervenir en los preacuerdos y negociaciones con poder de afectar su derecho a un recurso judicial efectivo para obtener la garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral, resguardado en la Sentencia C-516 de 2007, (iv) El derecho de representación técnica durante el proceso garantizado en la Sentencia C-516 de 2007, en la que la Corte reconoció la posibilidad de una intervención plural de las víctimas a través de sus representantes durante la investigación, (v) Derechos de las víctimas en materia probatoria”.

En la Sentencia C-209 de 2007, la Corte realizó un estudio sistemático de las normas que concurren a estructurar un esquema de intervención de las víctimas en materia probatoria, conforme al modelo diseñado por la Ley 906 de 2004. En esa oportunidad, la Corte reiteró que hacen parte esencial del derecho de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, los derechos a probar (C-454 de 2006) y a intervenir en los diferentes momentos procesales, atendiendo las especificidades del sistema, (vi) El derecho a solicitar medidas de aseguramiento y de protección garantizado en la Sentencia C-209 de 2007, en la que la Corte determinó que las víctimas pueden acudir di-

rectamente ante el juez competente, ya sea el de Control de Garantías o el de conocimiento, para solicitar la medida de aseguramiento o de protección, según corresponda, (vii) Derechos en relación con la aplicación del principio de oportunidad protegido en la Sentencia C-209 de 2007, fallo en el cual, la Corte sostuvo que su aplicación por parte del Fiscal supone la valoración de los derechos de las víctimas, la realización del principio de verdad y de justicia, y no excluye la posibilidad de acudir a la acción civil para buscar la reparación de los daños, (viii) Derechos frente a la solicitud de preclusión del Fiscal amparados en la Sentencia C-209 de 2007, en la que la Corte reconoció a las víctimas la posibilidad de hacer uso de la palabra para controvertir la petición del Fiscal, la posibilidad de solicitar la práctica de pruebas que muestren que sí existe mérito para acusar, o que no se presentan las circunstancias alegadas por el fiscal para su petición de preclusión, y el ejercicio del derecho de apelación contra la sentencia que resuelve la solicitud de preclusión, (ix) Derecho a participar en la formulación de la acusación con el fin de elevar observaciones al escrito de acusación o manifestarse sobre posibles causales de incompetencia, recusaciones, impedimentos o nulidades, garantizados en la Sentencia C-209 de 2007.

Como se pudo observar la normatividad vigente y en la jurisprudencia constitucional relativa a los derechos de las víctimas en el proceso penal, se da un cambio trascendental jamás nunca visto en materia de protección de los derechos de las víctimas que implica cambios o rupturas de paradigmas, como por ejemplo su papel protagónico dentro de la referida actuación penal, la visibilidad de las víctimas, que obligan y requieren de un estudio constante y permanente por todos los miembros de la comunidad jurídica, operadores judiciales, litigantes, académicos y servidores públicos vinculados a la administración pública cuya entidad estatal participa como interviniente en la actuación penal.

Atrás quedó su olvido y marginación a que se le había sometido en cierto modo en los sistemas tradicionales; en la concepción moderna se impone la tendencia hacia la visibilidad de las víctimas. Por primera vez en la historia del derecho penal y procesal penal en Colombia se busca rescatar a la víctima como protagonista principal del sistema penal a través de su intervención activa y desformalizada en el proceso y la garantía de la búsqueda de una repuesta efectiva y real a sus necesidades y expectativas que surgieran como consecuencia de una conducta punible.

En este mismo orden de ideas la Corte en su Sentencia C-228/02 ha dejado claro que la participación de la parte civil dentro del proceso penal no ha implicado, como se podría temer dentro de la tradición liberal, una privatización de la acción penal. Como en las democracias no existe una confianza absoluta en el poder sancionador del Estado, en el derecho penal también se han desarrollado mecanismos para corregir la inacción o la arbitrariedad en el ejercicio del *ius puniendi* y, en determinados casos, se ha permitido que la víctima y los perjudicados impulsen el proceso penal.

Las víctimas dentro del postconflicto armado de Colombia

Entendemos por víctima (*Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, 2008), a todo ser viviente sacrificado o destinado al sacrificio. Sin embargo, desde el punto de vista utilizado habitualmente, una víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción u omisión, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor. Para hacer más extensivo este concepto nos referimos a lo que expone la Organización de Naciones Unidas en su concepto sobre víctima.

La ONU (La ONU, “víctima”, 1986) en 1986 nos dice: que víctima es “Aquella persona que ha sufrido un perjuicio (lesión física o mental, sufrimiento emocional, pérdida o daño material, o un menoscabo importante en sus derechos), como consecuencia de una acción u omisión que constituya un delito con arreglo a la legislación nacional o del derecho internacional”. Las víctimas hoy en día cumplen un papel fundamental en el conflicto y el postconflicto colombiano, ya que estas son realmente las que han sufrido por todo este flagelo de la guerra y deben ser estas las primeras inmersas en la mesa de diálogos de La Habana donde se está llevando la primera etapa de las negociaciones de paz entre el Gobierno colombiano y las Farc.

El postconflicto no puede entenderse como un fin último, sino como un proceso en el que hay varias tareas por definir, entre ellas, el fortalecimiento –e incluso, la refundación– del Estado y por ese camino, el logro de una legitimidad amplia y plural que reemplace el imaginario negativo que de este tienen amplios sectores de la Nación; también, el efectivo abandono de prácticas de para-justicia enquistadas en el lenguaje de amplios sectores de la sociedad civil y en acciones concretas de grupos de poder militar, económico, político y social (Ayala y Hurtado, 2007, p. 37).

El postconflicto es casi una realidad, y a este se definiría como la etapa que viene después de la firma definitiva de los acuerdos de paz, sin embargo es importante empezar a construirlo durante el conflicto, suponiendo la reintegración de las víctimas en la sociedad y que incluye asuntos como la desmovilización de los actores armados, la seguridad ciudadana, la reinserción y el desarrollo de los acuerdos de paz. Por esta razón estamos visualizando en la sociedad colombiana una etapa muy trascendental para la historia del país, acabar con un conflicto armado, que solo ha traído repercusiones negativas

para la población colombiana; las víctimas son realmente las protagonistas del postconflicto, estas no deben ser vistas como aquellas que sufrieron algún tipo de daño, y que se quedaron por siempre en la condición de víctimas; es importante recalcar que estas personas que han sufrido este flagelo más de cerca, hoy se enfrentan también a otras dificultades tales como la muerte de sus principales líderes en lo concerniente a la restitución de tierras, así lo ha señalado la Human Rights Watch (2013) al manifestar en su informe que tomó por título “El riesgo de volver a casa” (Human Rights Watch, 2013). La organización no gubernamental entrevistó entre febrero de 2012 y julio de 2013 a 130 líderes reclamantes, documentó casos de abusos contra reclamantes y entrevistó a funcionarios encargados del proceso de restitución. A través de sus testimonios encontró que la situación es crítica en Chocó, Antioquia, Bolívar, Cesar, Magdalena y Córdoba, donde está registrado el mayor volumen de amenazas y asesinatos contra líderes reclamantes de tierras.

Las víctimas hoy día son la columna vertebral, fundamental y determinante en el proceso de paz adelantado entre el Gobierno Nacional y las Farc en la búsqueda de la paz y el respeto por los Derechos Humanos. Y por esta razón lo que se quiere con esto es crear una conciencia de respeto a la vida, los derechos humanos y garantías de no repetición, además que se generen más oportunidades sociales e incluyentes en favor de estas víctimas, procurando así evitar que volvamos a convertirnos en nuevos campos de batalla.

La no repetición de actos de violencia, la verdad, justicia y reparación es un derecho fundamental de las víctimas, así es como se reconstruye una sociedad con justicia social. Otro aspecto importante que hay que tener en cuenta: las víctimas son reparadas en su integralidad,

pero los aspectos psicológicos y mentales con los cuales las personas también deben luchar con el fin de poder olvidar las barbaries a las cuales fueron sometidas, para esto es muy importante la creación de políticas públicas en donde las víctimas empiecen a desprenderse de las cargas de violencia y sed de venganza que muchas personas llevan a sus espaldas, este sería un buen punto de partida para reparar integralmente a esas personas o comunidades que fueron sometidas a vejámenes de violencia.

En este sentido, la recuperación integral y reintegración social de las víctimas sí cumpliría su función teleológica, así diríamos que realmente estamos en postconflicto y que las víctimas son reparadas, las cuales han tomado un papel significativo para el Gobierno Nacional; en este sentido cabe resaltar otros aspectos muy importantes que se deben tener en cuenta en el proceso de reparación como lo son:

1. Apoyo a la recuperación del postconflicto: donde se encuentran actividades como atención humanitaria a las víctimas del conflicto, retorno y apoyo a poblaciones desplazadas, desmovilización (Rettberg, A.; Camacho, A.; Chaux, E.; García, A.; Iturralde, M.; Sánchez, F.; Sanz de Santamaría, A.; Wills, L. *Preparar el futuro: conflicto y postconflicto en Colombia*. Bogotá: Universidad de los Andes, Fundación Ideas para la Paz y Alfaomega, 2002).
2. Temas económicos: subrayan temas como la participación del sector privado, la restauración de la capacidad del manejo económico, la generación de recursos y de empleo, etc.
3. Temas políticos y de administración del Estado: anotan, entre otros, la adecuación y el fortalecimiento de las instituciones estatales, la forma de compartir el poder, etc.
4. Temas judiciales: describen la restauración o la consolidación del Estado de Derecho, la realización de comisiones para tratar diversos temas jurídicos, etc.

5. Temas sociales: comentan de los procesos sociales de perdón y de reconciliación, acerca de grupos sociales vulnerables y el fomento al resurgimiento y consolidación de la sociedad civil.
6. Temas militares: describen la estrategia en el postconflicto, gasto militar, reinserción, etc.
7. Temas internacionales: describen la consecución de recursos para el apoyo a la construcción de la paz, participación en facilitación, mediación y verificación, entre otros temas.

El postconflicto necesitará definir unas políticas públicas, para re-inserción de la personas al margen de la ley, así mismo, estas puedan participar de todas las actividades democráticas, económicas y sociales del Estado colombiano. Creando así una nueva perspectiva democrática donde se brinden mayores garantías y respeto por los derechos humanos, una reconciliación total con la sociedad y la comunidad internacional, así de esta forma, garantizar una paz duradera. Por otro lado abordaremos los beneficios de los postconflictos entre los cuales señalaremos los siguientes casos: Perú, Nicaragua, El Salvador.

Con la firma de los procesos de paz de estos países, sus economías mejoraron exponencialmente, trayendo mayores inversiones extranjeras y desarrollo social.

En este sentido, las expectativas que tiene Colombia sobre el crecimiento económico con la firma de los acuerdos de paz, son un buen indicio porque así recuperaría, la confianza y la seguridad, para inversores de capital extranjero y nacionales de hacer mayores inversiones, lo que conllevaría a un crecimiento de nuestro PIB trayendo un aumento del presupuesto nacional, y de esta forma se obtendrían mayores inversiones en el desarrollo social, educación, agrario, salud, etc.

PAÍS	PROCESO DE PAZ	RESULTADOS ECONÓMICOS	PROBLEMÁTICA
EL SALVADOR	<ul style="list-style-type: none"> Se estableció una lucha que duró 12 años, en la que se enfrentaron la Fuerza Armada de El Salvador, ejército oficial, y el grupo insurgente denominado Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional. Acuerdo de Paz de Chapultepec, en la Ciudad de México, 1992. 	<ul style="list-style-type: none"> Crecimiento en su PIB con una variación positiva de 1,9 %. Crecimiento en su PIB de 5,2 %. Una de las economías más dinámicas de la región sur. 	<ul style="list-style-type: none"> La falta de reformas sociales que debían generar en el postconflicto. Trajo consigo la delincuencia común que se denominó la 'Mara Salvatrucha'.
NICARAGUA	<ul style="list-style-type: none"> Este conflicto duró cerca de 10 años. Hacia 1979 el Frente Sandinista de Liberación puso fin a la dictadura de Anastasio Somoza Debayle, instaurando un gobierno democrático de izquierda. 	<ul style="list-style-type: none"> Posee un crecimiento que sobrepasa 6 %, una inflación de 1,8 %. 	<ul style="list-style-type: none"> Desempleo, inflación.
PERÚ	<ul style="list-style-type: none"> La guerrilla de Sendero Luminoso fue la artífice del mayor conflicto interno en Perú. Este país alcanzó a mermar su contienda interna cuando las fuerzas oficiales capturaron al cabecilla Abimael Guzmán Reynoso, en 1992. 		<ul style="list-style-type: none"> Una tasa de desempleo de 7,8 %.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvear Restrepo, J. Estado, M.D. (2009). *Sin justicia y sin paz, verdad fragmentada, reparación ausente*. Bogotá: Corporación Colectivo de Abogados.

Corte Interamericana de DH (2005). Caso Baena Ricardo y Otros, Sentencia 6 de abril de 2006; caso Maritza Urrutia; caso Myrna Mack, Sentencia 25 de noviembre de 2003; caso Baldeón García, Sentencia 6 de abril de 2006 (Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Corte Constitucional (2009). Sentencia T-085/09 (Corte Constitucional 16 de febrero de 2009), p. 51.

Decreto Internacional 2007, tercer informe.

Decreto Nacional, 4760 de 2005 (20 de diciembre de 2005).

Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 3 y 75 (parciales) de la Ley 1448, Sentencia de Constitucionalidad n° 253A/12 (Corte Constitucional 29 de marzo de 2012).

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, (2008).

Estado, M.D. (2009). *Sin justicia y sin paz, verdad fragmentada, reparación ausente*. Bogotá: Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.

Galán, F. (2011). Publicado el 25 de octubre de 2013. *Diario El Colombiano*.

García (Corte Interamericana de Derechos Humanos).

GTZ, Alemania, E.D., y Ambos, K. (2010). *Procedimiento de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) y Derecho Penal Internacional Humanitario*. Bogotá: Temis S.A.

Human Rights Watch. “El riesgo de volver a casa”. Bogotá, 17 de septiembre de 2013.

Humanos, M.D. (2013). *Propuestas mínimas sobre verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición*. Colombia Internacional, O. (2007). Tercer Informe.

ONU (1986).

Ley 975, artículos 1 y 2 (25 de julio de 2005).

Ley de Justicia y Paz, 975 (Art. 3, 2005).

Ley de Restitución de Tierras, 1449 (10 de junio de 2011).

Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, Título I, artículo 3, 1448.

Ley 387 (24 de julio de 1997).

Masacre de Mapiripán, Serie 148 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 01 de julio de 2006), p. 137.

Naturaleza jurídica y estructura del trámite previsto por la Ley 975, 28040 (Consejo Superior de la Judicatura, 27 de agosto de 2007).

Principios rectores de los desplazamientos internos. Resolución 1997/39 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 11 de febrero de 1998).

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. Agosto-septiembre 2011, Hechos de Paz, p. 27.

Rettberg, A.; Camacho, A.; Chaux, E.; García, A.; Iturralde, M.; Sánchez, F.; Sanz de Santamaría, A.; Wills, L. (2002). *Preparar el futuro: conflicto y postconflicto en Colombia*. Bogotá: Universidad de los Andes, Fundación Ideas para la Paz y Alfaomega.

Sentencia T-025 (Corte Constitucional 22 de enero de 2004).

Sentencia T-085/09 (Corte Constitucional 16 de febrero de 2009).

Sentencia C-253A/12 (Corte Constitucional 29 de marzo de 2012).

Sentencia S-254 (Corte Constitucional 29 de abril de 2013).

Sentencia C-157/98 (Corte Constitucional 29 de abril de 1998).

Uprimny, R. (2011). *Ley de Víctimas: avances, limitaciones y retos de justicia*. <http://www.unperiodico.unal.edu.co/dper/article/ley-de-victimas-avances-limitaciones-y-retos.html> (s.p.).

Páginas de Internet:

<http://www.larepublica.co/economia/centroamerica-y-Peru>

Toledo (2007). <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/repaciones-a-victimas/4280-justicia-y-paz-solo-ha-reconocido-al-12-de-las-victimas-de-las-auc>

Estado de arte: Penalidad y homicidio en Barranquilla, 2011

*Marcela León García**

*Raimundo Caviedes Hoyos***

INTRODUCCIÓN

La exploración documental para el estudio se desarrolló en las bibliotecas de las instituciones de educación superior del departamento del Atlántico, que ofrecen el programa de derecho. En primer lugar se identificó la pertinencia de algunas investigaciones relacionadas con la temática de penalidad y homicidio en la ciudad de Barranquilla, resultado de tesis de grado y publicaciones en revistas o libros. De esta selección se realizaron las reseñas críticas que contribuyeron al diseño de un estado de arte, a partir de lo que se consideró el objetivo central de la investigación: Acompañar al Centro de Inves-

* Abogada, joven investigador Colciencias 2009, egresada de la Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad Simón Bolívar, Coordinadora del Departamento de Formación en Investigación de la Universidad Simón Bolívar. Integrante del Grupo de Investigación Derechos Humanos, Cultura de Paz, Conflictos y Postconflicto.
mvleon@unisimonbolivar.edu.co

** Sociólogo de la Universidad Social Católica de la Salle, Magíster en Educación Filosofía Latinoamericana de la Universidad Santo Tomás, jefe del Centro de Investigaciones Sociales, Humanas y Jurídicas de la Universidad Simón Bolívar y líder del Grupo Derechos Humanos, Cultura de Paz, Conflictos y Postconflicto de la misma Universidad.
caviedesr@unisimonbolivar.edu.co

tigaciones y análisis en convivencia, justicia y seguridad ciudadana del Atlántico, en la interpretación de los resultados de investigación y presentación de propuestas para la disminución de homicidios en Barranquilla.

El análisis de las investigaciones realizadas y publicadas en la ciudad de Barranquilla, sobre el tema, hasta el año 2011, muestra una copiosa bibliografía que sirve de apoyo teórico a los programas. Se encontró una gran diversidad temática, siendo los más concurrentes los siguientes títulos: Historia del homicidio, conducta criminal, homicidio por piedad, homicidio pasional, prevención de la criminalidad, genocidios, clasificaciones del homicidio, temas de homicidio relacionados con la medicina y la psiquiatría forense, patologías, bioética, medicina legal, penalidad, responsabilidad penal, entre otros. Todos estos temas tratados en forma general, sin referirse al caso concreto de Barranquilla a excepción de un solo título: *Casuística penal. Síndrome de homicidio*, de Edilberto Patiño Bravo, publicado en el año 1999. Algunos de estos libros fueron revisados como material teórico para reflexionar y precisar los conceptos fundamentales que se trabajan en el proyecto. Es el caso de *El delito de homicidio*, de Bernardino Alimena (2008); *El homicidio*, de Jesús Orlando Gómez López (1997) y *Psiquiatría para criminólogos y Criminología para psiquiatras*, de Ada Patricia Mendoza Beivide (2006), quienes establecen tipologías de homicidio según aspectos y características diferentes.

También se encontraron algunas tesis de pregrado, pero son muy escasos los textos constituidos como artículos, ensayos, documentos o informes que hubieren sido el producto de investigaciones realizadas por personas con formación profesional o como se dice hoy en el lenguaje académico, producto de investigaciones en sentido estricto. Las publicaciones que se refieren a estas últimas categorías son el objeto del presente estudio. No obstante, se consideró importante

añadir al análisis dos publicaciones: *Dinámica reciente de la violencia en Barranquilla*, estudio realizado por el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH (2010) y el trabajo de Carlos Perea (2007) *Con el diablo adentro*. Los anteriores títulos, aunque no se refieren exclusivamente al tema, son documentos básicos para comprender la evolución de la dinámica de la violencia en Barranquilla, y particularmente el aumento de la criminalidad en esta ciudad, el primero. Y el segundo, vale la pena tenerlo en cuenta como una investigación de consulta obligada para el tema que nos ocupa, pues nos permite conocer, a través de las historias de vida, cómo se ven envueltos los jóvenes en ambientes de criminalidad en la ciudad, lo que los lleva a cometer homicidios.

METODOLOGÍA

Tratándose de una revisión bibliográfica sobre el producto de investigaciones académicas y científicas en el tema de penalidad y homicidio en Barranquilla, los lugares más apropiados donde iniciar la búsqueda de la información pertinente son los centros de investigación social y jurídica, que en este momento se localizan exclusivamente en las universidades, ya que en los centros de investigación criminalística, como el Cuerpo Técnico de Investigación y de Policía Judicial, entre otros, se ejecutan investigaciones también, pero están centradas en la solución de problemas relativos a la búsqueda del criminal y no son de carácter académico; por lo tanto, están fuera de los límites del presente estudio, aunque los datos que se manejan en estos institutos o centros, sirven, obviamente de insumo a las investigaciones académicas.

De acuerdo con lo anterior se visitaron las hemerotecas localizadas en las siguientes universidades: Universidad Libre, Corporación Universitaria de la Costa, Universidad Simón Bolívar y Universidad Autó-

noma del Caribe y por vía electrónica se revisaron las revistas de la Universidad del Norte. La biblioteca de la Universidad del Atlántico no se pudo visitar debido a que en ese momento estaba cerrada por remodelación.

El tema de la violencia intrafamiliar, que está jugando un papel muy importante en los aumentos de homicidio y su relación con las penalidades, especialmente en lo que tiene que ver con el abuso infantil, es un tema que por su alcance y extensión, merece un espacio propio y por tanto no se tuvo en cuenta en el presente estado de arte.

Finalmente se relacionan otros textos no propiamente sobre el homicidio, pero que de alguna manera tienen que ver con la violencia y son de consulta necesaria para quienes vayan a abordar el tema de los homicidios en Barranquilla.

Luego de la selección de la bibliografía existente se procedió a la elaboración de las fichas bibliográficas, según lo recomienda Umberto Eco en: *Cómo se hace una tesis* (Eco, 1991). Este modelo permite en una misma ficha tomar lo de carácter textual, paráfrasis e incluir las ideas personales con solo diferenciar cada una de estas características a través de formas como comillas, recuadros y corchetes, según el caso.

ANÁLISIS

Investigaciones directamente relacionadas con el tema en la ciudad de Barranquilla

Luego de una exhaustiva revisión de textos se decidió seleccionar los que cumplían con los criterios anteriormente mencionados. Es

decir aquellos producto de la investigación en sentido estricto en Barranquilla y que fueron publicados en revistas o en libros. Son los siguientes:

- VILLANUEVA S., Ibeth y MORALES O., Helena. *Razonamiento moral en adolescentes homicidas ubicados en el Centro de Reeducación del menor infractor de El Oasis de Barranquilla* (Villanueva & Morales, 2008).

El texto de Villanueva y Morales recoge algunas teorías sobre la delincuencia juvenil, entre las cuales destaca la del francés Lode Walgrave, quien distingue tres tipos causales de delincuencia juvenil: La síntoma, la pasajera y la de precariedad. En el primer tipo, la causa de la misma es una enfermedad atribuida a trastornos por parte de los actores. Esta teoría permitió que en los procesos jurídicos contra el delito, jugaran un papel importante disciplinas distintas a la jurisprudencia, tales como la psicología y la psiquiatría. El segundo tipo de causas, es decir, la pasajera, está relacionada con una etapa específica del crecimiento humano, concretamente la adolescencia. Esta teoría supone que la persona tiene una inclinación natural por la delincuencia, pero que pasado este período, el comportamiento delictual disminuye notoriamente. El tercer tipo de causas es la precariedad en las condiciones de vida de los seres humanos, debido a que el estado de pobreza y miseria los lleva a convivir con problemas psicosociales agudos.

Aceptan las autoras algunas teorías que consideran a la **familia como el principal agente criminógeno**, apoyándose en las tesis de Giovanni Busito, quien en un artículo denominado *Ideas y hechos*, publicado en el Tomo XVII de la *Revista Europea de Ciencias Sociales*, afirma, según la interpretación de las autoras, que la destrucción de

la familia extensa, “fuente de valores y guardiana de tradiciones” ha sido causa de algunos factores negativos que han contribuido a la delincuencia juvenil y que con más frecuencia encontramos en la población más vulnerable debido a la pobreza. Entre estos factores, las investigadoras distinguen: La falta de afecto, carencia de educación por parte de los padres y delincuencia de los mismos.

Realmente no parece muy atinado presentar a la familia como principal agente criminógeno, por el hecho de una supuesta destrucción de la familia extensa o grupo consanguíneo que se extiende más allá del grupo doméstico, puesto que este tipo de familia en este momento y en nuestra cultura no existe ni ha existido solo, sino que las diferentes clases de familia coexisten en un mismo tiempo y espacio. Familia nuclear –prototipo o modelo de familia euro-americano–, familia extensa o familia compuesta. Además esta diversidad se ha ampliado en nuestros días, con lo que algunos llaman familias ensambladas, que en el lenguaje popular se conocen como “mis hijos, los tuyos y los nuestros”, lo que incluye a madres o padres cabezas de hogar, entre otros. Todos ellos coexisten en una misma sociedad, aunque pueda predominar uno sobre otro.

Las doctoras Villanueva y Morales, aplican en el Centro de Reeducación del menor infractor de El Oasis, de Barranquilla el cuestionario de dilemas morales ideado por Kohlberg, para describir en esta población infantil los estadios y niveles de desarrollo moral, concluyendo que todos los adolescentes homicidas, sometidos al cuestionario de dilemas de Kohlberg, se ubican en el nivel de desarrollo moral preconventional o primitivo. Ello significa que el valor moral reside en acontecimientos externos. En otras palabras, las razones de los niños para hacer el bien o no hacer el mal, es evitar ser castigado. Si tenemos en cuenta que las edades de los adolescentes a quienes se

les aplicó el cuestionario fluctuaban entre 15 y 17 años y que la etapa preconvencional según Kohlberg está entre los 4 y 10 años, de acuerdo con el estudio, los menores infractores del Oasis a quienes se les aplicó el cuestionario, tienen un considerable retraso en el desarrollo moral. De esta situación parece que las autoras no están conscientes, puesto que señalan como una correspondencia entre los resultados de la investigación y los planteamientos teóricos de Kohlberg, los hallazgos de la investigación (Villanueva y Morales, 2008: 66), cuando en realidad las mismas autoras anotan que para Kohlberg el nivel preconvencional está en niños menores de 9 años y terminan estudiando una población de 15 a 17 años (Villanueva y Morales, 2008: 48).

Ahora bien, si se habla del valor moral y el estado de moralidad entre los adolescentes, podría ser interesante contextualizar este sentido de la moralidad medido en los adolescentes a través del cuestionario Kohlberg, contrastado con la teoría de la **voz moral** propuesta por Amitai Etzioni (1999:153) en *La nueva regla de oro. Comunidad y moralidad en una sociedad democrática*, en donde siguiendo la tesis de acuerdo con la cual “...las comunidades tienen una voz moral que es exterior a la propia voz del ego y que sirve para reforzar la voz interna de los miembros”, realizó un cuestionario para conocer los valores de una comunidad, con preguntas como las siguientes:

¿Diría usted algo si: a) ve que una familia se marcha de un lago limpiísimo y deja envases de bebida y papeles; b) ve una pareja de enamorados grabando sus iniciales en la corteza de un árbol; c) ve que una madre le está dando una tremenda paliza a su hijo en el supermercado; d) alguien se mete en una cola cuatro personas antes que usted; e) ve que una pareja se besuquea y se acaricia desmedidamente en un parque público, a plena luz del día y cerca de un grupo de niños pequeños...?

Si como sabemos, en nuestra comunidad, independientemente de las razones de cada uno, muy pocas personas dicen algo y por tanto puede decirse, siguiendo a Etzioni que esa comunidad tiene una voz moral débil, ¿Cómo podríamos pedir a un grupo de jóvenes un razonamiento moral adecuado, ubicado en el razonamiento interno y no en el “evitar ser castigado”?

Ahora bien, independientemente de la conciencia de las autoras sobre los resultados de la investigación, los hechos sugieren la existencia de un conflicto o desequilibrio en el sistema de valores de la comunidad y no solo de los jóvenes, que en consonancia justificaría recomendaciones —de las que carece el estudio— para mejorar el desarrollo moral o resolver el conflicto en el sistema de valores de dicha población.

- VILLANUEVA S., Ibeth y MORALES O., Helena. *Homicidios cometidos por menores de edad* (Villanueva & Morales, 2008).

Este artículo fue publicado también en el libro *Adolescentes homicidas y los factores criminógenos en falsedad documental - Reflexiones científicas sobre la criminalidad en Barranquilla*.

Comienzan las autoras por señalar que el homicidio consiste en dar muerte a un ser humano por parte de otro. Este es uno de los más graves delitos considerados en todas las sociedades, pero cuando es cometido por menores causa mayor estupor porque la gravedad del hecho choca con la imagen de inocencia que se tiene del joven.

Luego las autoras dividen el tema en tres sesiones: la primera trata de los tipos de homicidio, la segunda hace referencia a la historia de

arte y en la tercera incluyen a modo de conclusión o de reafirmación, los resultados de una investigación sobre el tema.

En la primera parte se limitan a señalar que en los homicidios de menores se producen todos los homicidios contemplados en el Código Penal colombiano. Estos son: el homicidio simple, el homicidio agravado y el homicidio culposo.

En la segunda parte anuncian el examen de trabajos que han llegado a la conclusión de que existen al menos tres niveles de análisis sobre las causas del comportamiento delictivo: los estudios sobre los factores específicos, los análisis multifactoriales y los análisis tipológicos. Sin embargo en lo que sigue solo mencionan el primer nivel de análisis, el que tiene que ver con los factores específicos. De estos hay dos categorías: la vulnerabilidad personal y los factores ambientales. En la primera solo hacen alusión a lo que tiene que ver con cuestiones pertenecientes al individuo tal como perturbaciones mentales o factores genéticos.

En el factor ambiental o exógeno incluyen los estudios relacionados con los aspectos familiares básicamente; y en menor proporción otros agentes circunstanciales como es el acceso a las armas, las drogas y el alcohol.

Sobre la familia mencionan un sinnúmero de estudios, algunos con referencia al abuso y otros a la agresión o rechazo. Desafortunadamente señalan solo el autor-fecha, al estilo de citación de APA pero omiten colocar el resto de datos bibliográficos al final.

Es el caso de una investigación realizada por el profesor Reinhar

Lemp. De este, aunque no hacen alusión a la publicación, señalan que llegó a los siguientes resultados:

1. El homicida menor de edad no se distingue de otros homicidas que comenten delitos menores.
2. El homicida modelo de las películas, calculador y planificador, se da muy poco en realidad.
3. El 90 % de los casos de homicidios están asociados con otros factores ambientales especialmente con la familia y el consumo de alcohol o sustancias psicoactivas. A su vez ello se relaciona con un estrato social bajo o medio bajo.

Como las mismas autoras señalan la investigación constata lo que ya otros autores en lugares diferentes han afirmado sobre el tema.

- RESTREPO A., María Fernanda. *Consumo de sustancias psicoactivas y criminalidad en la ciudad de Barranquilla* (Restrepo, 2006).

El estudio, que intentó relacionar el consumo de sustancias psicoactivas especialmente con los delitos sexuales y homicidios, se realizó en el Instituto penitenciario y carcelario “El Bosque”, en la ciudad de Barranquilla.

Las características de los sujetos investigados, detectadas en la investigación, fueron las siguientes: Nivel educativo bajo, consumo frecuente de alcohol y marihuana, estado civil soltero o unión libre, estilo de vida inestable. Respecto a los oficios eran: Comerciantes, obreros, oficios varios y albañilería.

La investigadora parte de la tesis que el uso de sustancias psicoactivas es un generador de la conducta criminal, aunque no es deter-

minante. Ello significa que debe estar ligada a otras razones. Así, al igual que la pobreza que rodea el crimen no es un factor determinante, tampoco la sola ingestión de estas sustancias determina el comportamiento criminal. De ahí que la investigadora incluya como una tercera variable en el estudio, el análisis de la personalidad. El estudio gira entonces, por una parte en las relaciones sustancias psicoactivas/delitos sexuales y homicidios y entre los delitos anteriores y el análisis de la personalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior utiliza dos métodos o técnicas: La primera es la aplicación de un cuestionario de análisis clínico de la personalidad (CAQ) y la segunda técnica consistió en la realización de talleres de crecimiento personal que eventualmente permitirían completar el análisis cuantitativo del test, y la indagación de preguntas relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas.

Los resultados fueron los siguientes:

En cuanto al ambiente familiar relacionado con el consumo de sustancias psicoactivas y los homicidas, se encontró que: 34 de los internos por el delito de homicidio confesaron conocer a un familiar consumidor de sustancias psicoactivas, mientras que los que dijeron desconocer consumidores de drogas en la familia, fueron 38 personas y 28 no contestaron.

Con relación al consumo por parte de los mismos reclusos acusados de homicidio, 80 personas dijeron ser consumidores de alcohol o de marihuana. Tres respondieron que consumían bazuco y tres cocaína. No respondieron ocho y faltaron seis que no aparecen, para completar los 100 que dan las cifras de arriba. Evidentemente hay una correlación entre el consumo de sustancias psicoactivas y el delito de

homicidio, pero considerando la tesis señalada antes de que este consumo no es determinante, ¿cómo podríamos saber cuál es el factor que impulsó al crimen? Sobre una causa única no se llegó a ninguna conclusión en el estudio. Más bien todos los anteriores factores se perciben implícitamente como concomitantes.

En cuanto a las características clínicas de la personalidad se identificaron rasgos de: Depresión suicida, hipocondrías, depresión, baja energía entre otras, pero destaca la autora que le produjo desconcierto el no haber encontrado rasgos de personalidad psicopática, o estos eran muy bajos. ¿Cómo explicar, —se pregunta la investigadora— que personas que infringen la ley no tengan tendencias de personalidad psicopática?

Cabe preguntarse ahora frente al desconcierto de la autora, si este, es atribuido a toda clase de delitos o solo a los relacionados con el sexo y el homicidio. Cualquiera que sea la respuesta y suponiendo que solo deban ser psicópatas, los homicidas y los que cometen delitos relacionados con el sexo, ¿deberíamos concluir, a partir de toda la violencia sufrida en el país que una gran cantidad de la población colombiana, debe tener altos rasgos psicopáticos? Finalmente, el estudio concluye que no fue posible comprobar la hipótesis de la que se partió inicialmente.

- MORALES O., Helena y CASTILLO B., Jeniffer. *La vulnerabilidad societal, el rol de la familia, la teoría integrativa de Lode Walgrave para explicar la delincuencia juvenil* (Morales & Castillo, 2008).

El artículo es una exposición resumida de las teorías de Lode Wal-

grave¹ sobre la criminalidad de jóvenes varones pertenecientes a los sectores más deprimidos de la sociedad y afectados por la vulnerabilidad societal.

Inician con la consideración que hace Walgrave de la delincuencia juvenil como la antesala de una criminalidad más grave, la criminalidad de los adultos y el señalamiento a la familia como elemento esencial en la causa del comportamiento delictivo de los jóvenes.

Posteriormente afirman que Lode Walgrave en su teoría, considera la delincuencia juvenil como la confrontación que se establece entre un joven miembro de un sector de la población que vive en una situación de alta vulnerabilidad societal y el sistema de control social formal de dicha sociedad, en donde el joven comete el acto delictivo.

Para Walgrave la vulnerabilidad indica un estado de riesgo frente a un peligro definido, que lleva a sufrir las consecuencias negativas en el momento en que se entre en contacto con él, por lo que para referirse a vulnerabilidad societal hay que hacerlo con categorías de la población que representen debilidad, sensación de dolor o compasión.

Se explica en el artículo que la vulnerabilidad societal, está estrechamente ligada a la posición de los sujetos en la estructura social, es decir los más vulnerables son los que están en condiciones de inferioridad en la estructura socioeconómica. Mencionan que el término vul-

1. Profesor Emérito de la Universidad Católica de Lovaina (Bélgica), donde dirigió el Grupo de Investigación sobre Criminología Juvenil. Enseñó en el campo del crimen juvenil, la justicia juvenil y la criminología teórica. En el 2008 recibió el Premio Europeo de Criminología de la Sociedad Europea de Criminología. (<http://www.encuentroscj.org/facipub/upload/cont/922/cont/Reconstruir%20la%20Justicia%20Juvenil.pdf>).

nerabilidad societal es utilizado por el autor para indicar claramente la existencia de una referencia de riesgo en una sociedad organizada.

Así mismo indican que la posición de vulnerabilidad societal trabajada por Walgrave se refiere al riesgo que corren ciertos sectores de la población al entrar en contacto con las instituciones sociales por el hecho de no poder aprovechar las ofertas positivas que estas les brinda; sino que más bien se ven confrontados con los aspectos discriminatorios, controladores y sancionadores de las mismas. Este hecho se debe a la carencia de una autoridad que haga valer los intereses, valores, necesidades, estilo de vida en la sociedad organizada. Según Walgrave los sectores vulnerables no participan en la formulación de las necesidades reconocidas por la sociedad ni en la forma como se deben satisfacer estas. Asevera Walgrave que los derechos sociales de estos sectores de la población, son definidos por grupos que no tienen el mismo tipo de problemas que ellos y afirma que las poblaciones con más vulnerabilidad societal, son controladas más frecuentemente por la justicia.

Según las autoras, Walgrave observa también que toda sociedad ofrece al ciudadano una serie de bienes y servicios a los que llama oferta (educación, formación, información, asistencia, apoyo material, seguridad e incluso prestigio y confort en algunos casos) y establece además que estos no son gratuitos, a cambio de ellos los ciudadanos deben someterse a las reglas de la sociedad. Es decir al control social.

Otro de los aspectos resaltado por las autoras en la teoría de Walgrave es el equilibrio de los polos: Oferta y control. Las instituciones sociales se pueden situar en un *continuum* que va del control hacia la oferta. De un lado están las instituciones de puro control y de sanción, como la justicia penal y del otro las instituciones de servi-

cios relacionadas con la asistencia e información; como una consulta privada de asistencia psicosocial y entre estas dos se encuentran las instituciones mixtas que ofrecen bienes sociales pero no bajo una base facultativa, como es el caso por ejemplo de la escuela.

Las instituciones sociales y judiciales tienen el control y la restricción como funciones principales y actúan de acuerdo a los principios del derecho penal. El conjunto de instituciones representan una balanza de oferta y de control, que en el caso de estar equilibrada, la sociedad se muestra como una forma suficientemente motivante para que se instalen los lazos sociales. Y al contrario, el desequilibrio provoca riesgo de desviación y delincuencia.

Por otra parte, las capas de población sobre las que se ejerce poco control, son precisamente las encargadas de dirigir las instituciones de control, lo que les permite escapar al mismo y disfrutar las ofertas de la sociedad, sin aceptar las condiciones establecidas (crímenes y delincuencia de cuello blanco).

Otro aspecto importante que destacan las autoras de la teoría de Walgrave es el papel que juega la familia en la trayectoria individual del joven delincuente, sobre lo cual considera lo siguiente:

1. Los jóvenes infractores que nacen en el seno de una familia con una alta vulnerabilidad societal, viven en condiciones materialmente precarias.
2. Viven en barrios donde el alquiler de la vivienda es muy barato, las habitaciones pequeñas; esto en el caso de que no vivan en barrios de invasión. La vida de los jóvenes se desarrolla en gran parte en la calle.
3. Es evidente la vulnerabilidad de los jóvenes con relación a la escuela, lo que hace que con frecuencia sufran la estigmatización de ser percibidos como sujetos perturbadores y poco inteligentes.

De acuerdo con la interpretación de las autoras, Walgrave destaca que las investigaciones criminológicas, han mostrado que los hijos de estas familias sufren la estigmatización de ser tratados como delincuentes. Toca el tema de la desventura escolar y establece que esta conlleva a consecuencias de vulnerabilidad en diversos planos. Ella orienta en gran parte el circuito de las relaciones sociales y determina ampliamente las oportunidades en el mercado laboral o del empleo.

Los jóvenes buscan compensar las consecuencias de su fracaso escolar formando grupos o pandillas en el seno de las cuales llegan a revalorizarse, adquiriendo un comportamiento provocador hacia la sociedad (la delincuencia), ocasionando aumento de su vulnerabilidad. El hecho de pertenecer a una pandilla es un factor mayor de estigmatización por parte de las instituciones sociales.

4. La pandilla o grupo de pares es el único lugar donde el joven se siente bien y la delincuencia se convierte cada día en un hábito de mayor gravedad.
5. Los jóvenes con una mala carrera escolar tienen más probabilidades de estar desempleados o de tener un trabajo precario, con remuneraciones muy bajas e irregulares que dan poco prestigio social.

Por último señalan las investigadoras que en la teoría analizada los jóvenes que presentan una trayectoria de vida ligada a la criminalidad, se han encontrado en la misma situación de vulnerabilidad social de sus padres y que cuando estos jóvenes conformen una familia, tendrán también el riesgo de vivir en condiciones de pobreza; sin la capacidad de ser unos buenos padres, vivirán en barrios donde habitan familias en las mismas condiciones y así lo harán sus hijos cuando los tengan, un ciclo de nunca acabar, sin solución propuesta.

En conclusión, de acuerdo a la interpretación, para Walgrave la familia no es una causa de delincuencia, sino que ella es simplemente el lugar donde se transmite la vulnerabilidad societal.

- GUZMÁN G., Patricia y RODRÍGUEZ S., Ferney. *La política criminal y la función preventiva de la sanción penal* (Guzmán González & Rodríguez Serpa, 2008).

El artículo es una reflexión teórica sobre al tema de la política criminal, la pena y su actualidad en la sociedad colombiana.

En el trabajo los autores plantean que en Colombia la política criminal es utilizada más como un instrumento represivo que como una estrategia del Estado para prevenir y disminuir el comportamiento criminal, considerando que el uso inadecuado de la misma opera en sentido contrario al de su misión.

En el marco del Estado Social de Derecho la pena es el instrumento adecuado, necesario, útil y proporcionado para servir a los fines de prevención, retribución y resocialización; esto significa que si los fines pueden lograrse por otros medios sancionatorios debe preferirse el menos severo. Pero en Colombia, de acuerdo al criterio de los investigadores, hay mayor preocupación por tipificar y castigar los comportamientos delictivos que por buscar y estudiar las causas de dicha conducta. Esto hace que el derecho penal se convierta en el mecanismo principal para regular el comportamiento de las personas más a través del castigo que como medio disuasivo y convincente.

Así mismo critican la política criminal debido a que esta no se deriva de las necesidades y condiciones existentes en la comunidad sino que, en el mejor de los casos, se calcan los principios de otras rea-

lidades, a veces incluso obsoletos, y sin ajustarlos o adecuarlos a la realidad, se imponen; situación que lejos de ayudar a reducir el índice de delitos, lo aumenta.

Colombia a través de los años ha desarrollado una política criminal dedicada a convertir nuevas conductas en delitos, a incrementar penas a las nuevas conductas y ha olvidado realizar un estudio de los fenómenos delictuales que permita, no solo identificar y tipificar correctamente los comportamientos que en realidad ameritan ser considerados como delitos, sino también establecer las entidades y medios encargados de prevenir y combatir la criminalidad, indican los autores.

Para ellos, la pena, es utilizada por el Estado como la reacción legal más expedita contra quien resulte responsable de un ilícito, lleva a considerar de inmediato a quien ha cometido la falta, como un peligro para la sociedad. Entendida por el Estado como un medio de sanción o castigo, que presenta tres hipótesis: el fin específico, aplicado a quien está pecando; la de los fines determinados, para que nadie peque y una tesis que incluye a las dos anteriores o tesis ecléctica. Estas doctrinas que dan validez a la pena son conocidas como teorías absolutas, relativas y corrientes mixtas.

Resaltan la concepción que la Corte Constitucional maneja de la pena, al considerar que esta tiene como fin asegurar la convivencia pacífica de todos los habitantes de Colombia; por ello se ha consagrado no solo para castigar al sujeto activo del delito para procurar su readaptación, sino también para prevenir las conductas socialmente reprochables y proteger a la sociedad de su posible ocurrencia, es así como el Código Penal determina que la pena tiene función retributiva, preventiva y resocializadora.

En cuanto al aspecto de la criminalidad los investigadores son claros al plantear que en las últimas épocas la criminología ha tomado una gran importancia, por las nuevas medidas de reparación a la víctima y diversas alternativas de resocialización.

Un aspecto importante que señala el artículo, es la necesidad de estudiar la realidad sociocultural desde diversos ángulos o disciplinas, que permitan dar cuenta de la complejidad de los comportamientos y adecuar las normas a esta realidad. Aconsejan los autores apoyarse en la concepción de la criminología moderna basada en un estado social y democrático de derecho, para asumir el fenómeno delictivo como un problema social, donde importe más la prevención, la anticipación al fenómeno delictivo que la represión; donde lo relevante sea reparar el daño causado a la víctima y ofrecerle alternativas de socialización al delincuente de tal forma que le permita ser una persona útil a la sociedad.

De acuerdo a lo plasmado en el escrito, para los autores, los jueces deben tener en todos los casos como finalidad principal, la de materializar la justicia y reconocer la autoridad de la Corte Constitucional como garante de los derechos humanos fundamentales y de los tratados y convenios internacionales. Pero para que se pueda dar cumplimiento a esta función de la justicia, es necesaria una adecuada política criminal.

- CORREA DE ANDREIS, Alfredo; PALACIO S., Jorge; JIMÉNEZ O., Sandro y DÍAZ B., Margarita (2009). *Desplazamiento interno forzado: restablecimiento urbano e identidad social*.

Este libro aunque no trata específicamente de homicidio sino del desplazamiento forzoso interno, en las causas atribuidas al mismo, in-

cluye de manera especial el homicidio cometido contra familiares o allegados del desplazado.

Los autores al explicar el desplazamiento en territorios específicos, no se detienen en el hecho mismo del desplazamiento como tal, sino que van más allá. No se trata de un simple robo de tierras, sino con ella sus pertenencias, su arraigo, sus costumbres, sus relaciones intersubjetivas y con la naturaleza, con la que se establece su reproducción a través del trabajo. Todo lo anterior significa que el proceso de desplazamiento contra personas, familias y grupos humanos implica la violación de muchos de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional como fundamentales: El trabajo, la educación, la salud, la dignidad, las libertades e incluso hasta la vida, si consideramos que vida no es solo poder respirar, sino poder vivir como persona.

En el Capítulo 3 del libro: Reasentamiento, explican brevemente las posibles causas del desplazamiento de las personas, y entre ellas tiene un valor preponderante la violencia interna, la cual hace alusión a homicidios, maltratos y trata de personas. Así mismo señalan como factores de predisposición al desplazamiento los siguientes:

1. La potencialidad de conflicto.
2. El acto violento.
3. Amenaza directa.
4. Peligro de muerte.
5. Sentimiento de vulnerabilidad.
6. Restricción de movilidad.

Por otra parte los autores consideran además la responsabilidad del Estado en los desplazamientos, por cuanto este no solo debe limitarse a legislar sino que debe asumir las responsabilidades en lo que generalmente se denomina lo social que tiene que ver con el trabajo,

la vivienda digna, la salud, la educación, la seguridad física, entre otros. Estos elementos disminuyen las diferencias sociales y proporcionan mayores oportunidades al ciudadano. En otras palabras, puede decirse que existe un compromiso inexcusable por parte del Estado como encargado de la seguridad de sus pobladores brindándoles oportunidades de supervivencias mínimas, lo que en este caso no hace.

- NIETO, Leonardo; GUTIÉRREZ, Mabel; GARZA, Néstor. *Homicidio en Barranquilla: lectura espacial* (Nieto, Gutiérrez, & Garza, 2009).

En este artículo se muestra claramente un análisis exploratorio realizado a las políticas públicas respecto de las condiciones espaciales en las que se desarrolla el fenómeno del homicidio en la ciudad de Barranquilla.

En él se presentan dos niveles: el primero, hace referencia al espacio, donde se explican las particularidades geográficas en la distribución de los sucesos relacionados con los homicidios; mientras en el segundo, aplican un análisis probabilístico para evaluar el impacto social de la presencia de la fuerza pública sobre el comportamiento del homicidio en la ciudad antes mencionada.

Al mismo tiempo en el análisis realizado en tres diferentes modalidades de homicidio (atraco, riña y sicariato) se encuentra correlación entre la presencia de fuerza pública, la violencia y el hecho de compartir fronteras con un barrio con alta densidad en el promedio poblacional. En la investigación se evidenció una estrecha relación entre la presencia de la fuerza pública y la disminución del homicidio.

Los autores acogen la tesis de que: con la presencia de la fuerza pú-

blica en una zona el delito disminuye en ese lugar, pero se extiende hacia las zonas periféricas obligando a esta fuerza a la conformación de un anillo de seguridad para evitar la expansión. Este factor evidentemente aumenta considerablemente los costos para mantener la seguridad en ciertas zonas.

Por ello se hace necesaria la aproximación espacial al crimen, donde predomine una lectura comparada por zonas, teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas que prevalecen para evaluar en una forma confiable el impacto que se espera de la fuerza pública.

El artículo señala que las características espaciales del fenómeno del homicidio en la ciudad para el período 2002-2008 presentan claros rasgos de segregación, con una marcada diferencia territorial en el cual el centro y barrios fronterizos, al igual que la zona suroccidental, mantienen tasas extremadamente elevadas cuando se les compara con los registros alcanzados en el resto del Distrito.

Concluye este estudio que la conformación socioespacial de una ciudad va muy ligada con la incidencia del delito en la misma, es decir, la localización espacial de las diferentes agrupaciones poblacionales influyen sobre la ocurrencia de crímenes de diversa índole en un territorio. Consideran además los investigadores, que hay otros factores relacionados con la criminalidad como son: la pobreza, la desigualdad, ausencia o escasez de personal policivo, presencia de grupos armados ilegales, narcotráfico, bajos niveles de educación, exclusión, desempleo, etc. Pero aunque señalan la posibilidad de realizar un estudio incluyendo estas variables, sobrepasaría los límites que se propusieron.

Vale la pena señalar que el trabajo es un material de vital importan-

cia en las investigaciones de homicidios en la ciudad de Barranquilla. Si excluimos los datos de medicina legal y demás instituciones encargadas de recoger este tipo de información, este trabajo es de las pocas investigaciones, sino la única, en donde se relaciona el homicidio y espacio.

INVESTIGACIONES COMPLEMENTARIAS

- Vicepresidencia de la República y Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH y USAID. ***Dinámica reciente de la violencia en Barranquilla*** (Vicepresidencia de la República, Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH y USAID, s.f.).

El documento *Dinámica reciente de la violencia en Barranquilla* es el resultado de una investigación realizada por la VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DH Y DIH Y LA USAID.

El estudio analiza cada uno de los diferentes grupos armados irregulares que hacen presencia en la ciudad de Barranquilla, especialmente durante el período 2000-2004, para determinar a partir de su accionar como grupo o entre ellos, cuál ha sido el peso de cada uno en el crecimiento desmesurado de homicidios, que hubo en la ciudad durante ese período. Especialmente indagan sobre las autodefensas, ya que muchas versiones indican la existencia de correlación entre la incursión de las mismas en la ciudad y el incremento de homicidios.

La tasa de homicidios en Barranquilla del 2000 al 2003 pasó de 25 a 36,2 y en el 2004 pasó a 31,1. Este aumento en el Área Metropolitana fue aún mayor. En Soledad pasa del 2000 al 2004 de 22,1 a 50,1 respectivamente y en Malambo, durante el mismo período de 18,5 a

40. El aumento de las tasas de homicidio se equiparan a las del período de 1990 a 1996 donde la tasa pasó de 24 a 47 en Barranquilla, por efectos del narcotráfico. También se destaca en el estudio que a principios del 2004 aumentaron los homicidios selectivos en contra de sindicalistas, docentes y estudiantes principalmente.

Otro de los aspectos que se analiza en el documento es, si en Barranquilla, al igual que en otras ciudades del país, las AUC llegan no solo para erradicar a la guerrilla, sino para apoderarse de los mercados de otras organizaciones delincuenciales, y poder así relacionar el aumento de los homicidios con la incursión de esta y otras organizaciones al margen de la ley en la ciudad.

Antes de abordar el tema de la violencia, los autores realizan en cuatro fases, la descripción histórica de la evolución de Barranquilla, con el fin de ilustrar a los lectores sobre el tipo de crecimiento que tuvo la ciudad. En esta descripción se destacan aspectos que de alguna manera pueden tener relación con la violencia, como son: Un crecimiento poblacional desmedido debido a migraciones internas y desplazamiento forzado, conformación de barrios de invasión espontáneos y dirigidos, en la zona suroriental y en la periferia de la ciudad y en consecuencia problemas de servicios públicos.

La primera fase, corresponde a casi 200 años de desarrollo (siglos XVII y XVIII) en donde se conoce a Barranquilla como ciudad comercial, en el siglo XVIII aparece el ferrocarril haciendo más fácil y rápida la comunicación con el interior del país y la convierte en el primer puerto marítimo y fluvial con lo que se da una transformación económica en servicios, iniciándose además una expansión urbana y cultural con la llegada de inmigrantes tanto nacionales como extranjeros. Todo ello permite la negociación y activación de actividades financieras;

la compra venta de bienes raíces; la comercialización de ganado; aparece la industria a finales del siglo XIX, nace la clase empresarial, aparecen las compañías de navegación con lo que Barranquilla se convierte en una ciudad moderna y la segunda de Colombia; con una estructura social piramidal conformada por el 62 % de población pobre, el 19,25 % de clase media y el 9,6 % constituido por una élite de comerciantes, ganaderos y empresarios, que en muchos casos eran la misma persona. (Hay un faltante de población que no aparece en el estudio).

La segunda fase comprende desde finales del siglo XIX hasta la primera mitad del siglo XX, y se caracteriza por el crecimiento comercial y poblacional de Barranquilla. Durante esta etapa se consolida el comercio y Barranquilla se mantiene como puerto marítimo importante, compitiendo con Santa Marta y Cartagena. Por ella salía el 60 % del comercio exterior. Su población creció notablemente a causa de las migraciones, pasando de 16.549 a 40.115 entre 1875 y 1905; en el año de 1938 existían 152.348 habitantes. Para ese entonces Barranquilla había experimentado un crecimiento del 43,7 % superando a Bogotá y Medellín. Esta expansión territorial se orientó hacia la periferia suroriental de la ciudad. En menores proporciones se presentaron invasiones para el sector del suroccidente.

Pero a mitad del siglo XX, por los años de 1945, el deterioro del puerto de Barranquilla y las dificultades que existían en el dragado de Bocas de Ceniza fueron las causas de que el puerto de Barranquilla fuera desplazado a un segundo plano por el de Buenaventura.

La tercera fase va de 1950 hasta principios de los 80. Hasta 1965 este período hizo parte de la violencia política en Colombia que se desencadenó con la muerte del líder liberal Gaitán. Es necesario resaltar

que a pesar de que la costa Caribe fue una de las regiones menos afectadas por esta violencia, sí tuvo grandes efectos en lo que respecta al tema de las migraciones forzadas, el cual además del enorme crecimiento poblacional, contribuyó a las también grandes invasiones de tierra urbana. Entre los años de 1951 y 1985 la población de Barranquilla pasó de 279.627 habitantes a 899.781 de los cuales el 30 % eran emigrantes. Mientras el 38,29 % del área total de la ciudad fue ocupada por invasiones o distribuida por lotes sin servicios. Esta situación, se asocia también a la problemática de violencia urbana de la época, entre la que se destaca la de las pandillas.

La cuarta fase abarca de los años 80 a la actualidad (año 2005, fecha en que se realizó el estudio). Este período es identificado por el cierre de industrias, el aumento en el índice de desempleo, la expansión del sector informal, la conurbanización con el municipio de Soledad y el crecimiento de la población llegando a otros municipios tal es el caso de Malambo, situaciones responsables de la relativa disminución del ritmo de crecimiento económico de Barranquilla y de problemas sociales como la precariedad en la prestación de los servicios públicos.

Otro aspecto importante a señalar durante este período es la llegada de los desplazados a Barranquilla y Soledad; en Barranquilla 19 de los barrios principalmente del suroccidente fueron el lugar de residencia de estas personas que buscaban refugio de la violencia, en el caso de Soledad 20 barrios se vieron afectados por esta situación.

En su transcurrir histórico, señalan los autores, que Barranquilla no fue cuna de la violencia, pero su condición de puerto y su estratégica ubicación geográfica la hicieron el blanco perfecto para el desarrollo de las actividades ilícitas de las autodefensas y el narcotráfico. De

allí la importancia para los autores de estudiar la forma como se encuentra dividida la ciudad para entender luego la distribución y las relaciones que guardan con la sociedad estas agrupaciones al margen de la ley.

Para entender la violencia reciente en Barranquilla, los autores consideran necesario estudiar las diferentes organizaciones irregulares y delincuenciales tales como la guerrilla, el narcotráfico, las auto-defensas, las pandillas y la mafia que hacen presencia en la ciudad.

Una de las principales tesis esbozadas por los autores es que en la ciudad las autodefensas estaban más interesadas en el control de mercados ilegales para la droga, que en combatir la presencia guerrillera, ya que estas fuerzas subversivas eran casi inexistentes en la capital del departamento del Atlántico.

Su interés era más que todo el de apropiarse del manejo de los juegos de azar como es el caso del chance y de las redes preexistentes de grupos armados irregulares. Las autoridades por su parte determinaron que su accionar llegó al punto de infiltrarse en el sector salud donde desviaron dineros de las ARS para su financiación...

El estudio es claro cuando establece que Barranquilla y en cierta medida el Atlántico históricamente no se ha destacado por tener una presencia significativa de la guerrilla a tal punto que durante los años 1986 y 2004, período analizado por los autores, las acciones de la subversión fueron casi inexistentes.

Partiendo de lo anterior es claro que la violencia vivida años atrás en Barranquilla no fue producto de los enfrentamientos entre las AUC y

la guerrilla, muy a pesar de haber sido esta el punto de enlace de los frentes que conforman el Bloque Caribe de las FARC.

El paso guerrillero en la ciudad va cronológicamente desde los años 80 hasta el 2001 aproximadamente. En Barranquilla existió el M-19, la llamada Coordinadora Nacional, el ELN, las FARC, la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar y el Bloque José Antequera. Aunque la guerrilla se ha dedicado a secuestros, reclutamiento, extorsiones y colocación de artefactos explosivos, en Barranquilla, fuera de algunas incursiones aisladas al Aeropuerto Ernesto Cortissoz, Fedegan, estaciones de policía, el consulado de Estados Unidos, una sucursal del Banco Cafetero y algunas incineraciones a buses de transporte público, con las que buscaba informar a la comunidad de la corrupción del gobierno departamental y de la difícil situación económica, durante el tiempo señalado, no hubo un accionar armado de la misma constante y permanente.

De acuerdo a lo establecido por el trabajo investigativo la poca presencia guerrillera en Barranquilla comienza a desaparecer en el momento en que las AUC dan muestra de existencia en la ciudad. Adquiriendo importancia en el momento en que las mafias del narcotráfico acuden a ellas en busca de protección al sentirse amenazadas por el flagelo del terrorismo y el secuestro.

Los investigadores encontraron que durante el período en el cual se desarrolló la investigación aún existía alguna presencia guerrillera en barrios del suroccidente. Es muy factible que solo haya sido en este sector ya que en el suroriente había presencia de las autodefensas.

Otro tema de gran importancia que desarrolla este trabajo de la Vicepresidencia de la República y del Observatorio del Programa Presi-

dencial de DH y DIH que ya ha sido objeto de estudio de otros autores como Carlos Perea² es el de las pandillas existentes en su mayoría en sectores populares de la ciudad del suroriente y el suroccidente, sin desconocer que hay algunos ejemplos en barrios de clase media y alta.

Las pandillas se caracterizan por tener como integrantes en su mayoría hombres jóvenes, consumidores de drogas; es común en ellas el uso de armas hechizas, lo que lleva al pandillero a convertirse en un experto en el uso de armas de fuego, de allí, que las pandillas han jugado un papel protagónico en cuanto al tema del sicariato.

De acuerdo a lo establecido en este estudio las pandillas representan gran importancia para las organizaciones criminales y de delincuencia común, las autodefensas por ejemplo ven en ellas un depósito que le suministra personal y la manera de ganar espacio en los barrios ya sea aliándose a ellas o enfrentándolas. Para el narcotráfico por su parte son de gran interés por el dominio e influencia que estas tienen en los barrios, a tal punto de ser este su principal dinamizador.

Los autores explican que parte de la violencia reciente en Barranquilla tiene su origen en las relaciones de las AUC y el narcotráfico y los enfrentamientos con otras organizaciones delincuenciales asentados en el suroccidente y el suroriente de la ciudad en la época de los 80 y 90.

En Barranquilla la presencia de la violencia no es reciente, ya que tradicionalmente existieron organizaciones dedicadas a las llamadas

2. Ver la reseña que se hace del libro de Perea, en este mismo documento.

limpiezas sociales sin dejar de mencionar las organizaciones delictivas dedicadas a los asaltos, asentadas en barrios populares de la ciudad. Los autores hacen referencia a los denominados “jinetes de la moto” que actuaban como sicarios a partir de finales de los años 70, sobre todo en los barrios Barlovento y La Chinita. Barranquilla igualmente enfrentó durante la época de los 80 y 90 la limpieza social de mendigos, recicladores, drogadictos, ladrones, entre otros.

Los delincuentes eran contratados por el narcotráfico y las autodefensas para desarrollar actividades relacionadas con el sicariato y en muchas ocasiones se enfrentaban entre sí lo que ocasionaba la muerte de muchas personas.

De acuerdo a lo establecido por los autores la llegada de los marimberos y su mafia a Barranquilla trajo consigo la práctica del sicariato, contrabando, tráfico de armas y lavado de dinero. De allí nació para la época de los 80 el cartel de la Costa con integrantes como Alberto Orlandez Gamboa alias ‘Caracol’, el Clan Arana Nasser, entre otros. Este cartel se debilita en los años 90, cuando comienzan a incursionar en la ciudad representantes de los narcotraficantes del norte de Valle y la fuerza pública interviene en el asunto.

Una de las temáticas desarrolladas en la segunda parte del documento es de gran aporte para nuestro trabajo de investigación pues hace relación al aumento que tuvo la ciudad de Barranquilla en el índice de homicidios durante los años 2000 a 2004.

La muerte de 12 docentes, 18 tenderos aproximadamente, 96 vendedores ambulantes, 61 comerciantes, los múltiples homicidios ejecutados por sicarios; las amenazas a docentes y el desplazamiento de profesores y estudiantes de la Universidad del Atlántico son para

los autores el resultado de la incursión de las autodefensas en la ciudad y de los ajustes de cuentas provenientes del lavado de dinero de los narcotraficantes sin dejar de mencionar que unidos a estos se encuentra el famoso préstamo denominado 'Paga Diario' al cual está asociada la violencia ejecutada con los tenderos y comerciantes.

De acuerdo al estudio el índice de homicidios en Barranquilla entre el 2000 y el 2003 pasó de 25 a 36,2 presentando una baja en el 2004 que lo dejó en 31,1. Sin dejar de mencionar que Soledad y Malambo vivieron este mismo fenómeno con tasas que pasaron de 22,1 a 50,1 y de 18,5 a 40 respectivamente.

Establecen que la mayor participación en el incremento de los homicidios en la ciudad es responsabilidad de las autodefensas y la tildan de ser ella quien impulsa la violencia en su conjunto, sin desconocer que el narcotráfico, las pandillas y la delincuencia organizada hacen sin duda alguna su aporte.

El estudio señala que el punto crítico en los índices de homicidio en Barranquilla lo registra el año 2003 con 484 muertos, seguido de 423 en el 2004 con un promedio de 9,21 homicidios por semana y 7,98 respectivamente.

Las semanas que los autores registran como las más violentas del 2003 son la 30 con un total de 21 homicidios, la 2 con 17, la semana 45 con 17, la semana 51, 52 y 53 con 17,18 y 18 homicidios.

El 2004 registra como semanas violentas la 8, la 9 y la 10 con resultados de 19, 19 y 18 homicidios respectivamente. Concluyendo los autores que el punto más alto por homicidios se registra a mediados del mes de julio de 2003, finales de febrero y comienzos de marzo del

2004 en este período los sectores más afectados por el flagelo fueron los del suroccidente, el suroriente y una parte del centro; en términos generales el norte no fue epicentro de homicidios a excepción de la Comuna 12 que registra un ascenso de 22,5 a 40,5.

Analizando el tema de los homicidios sectorialmente, los autores describen el período del año 2000 al 2002 como intenso en relación a la comisión de homicidios en las áreas del suroccidente y el suroriente de la ciudad. En relación con los índices de homicidio en el sector del suroccidente estos pasaron de 163 en el 2003 a 135 en 2004. En el suroriente disminuyeron de 198 a 163 en el mismo período. Solo se presentaron alzas en la Comuna 3, que pasó de 18 a 27 y en la 8 que subió de 40 a 60.

Así mismo señalan que los homicidios en la Comuna 8 en el centro de la ciudad aumentaron entre los años 2003 y 2004.

Un barrio importante en el tema de la violencia y de los homicidios es Rebolo, en él existe presencia de delincuentes organizados en bandas de sicarios de acuerdo a lo establecido por la Brigada Interinstitucional de Homicidios (Brinho). En el caso de la Comuna 10 correspondiente al centro de la ciudad, la tasa de homicidios fue de 116 por cada cien mil habitantes para el 2003, más del triple de la tasa de 36 que presentó la ciudad; para el 2004 registró una tasa de 157.

Los autores señalan con gran importancia que sumando los dos años, el sicariato y las modalidades de homicidios no reportadas representaron un 66 % lo que significa que detrás de los homicidios están los grupos organizados y especialmente las autodefensas.

Las entrevistas realizadas durante el trabajo de los investigadores

muestran que el 40 % de los barrios de la Comuna 10 cuenta con la presencia de las autodefensas, evidencian igualmente que la mayoría de los homicidios fueron perpetrados en el centro y Barranquillita donde existe gran presencia de comerciantes, lo que hace que el sector sea propicio para que la delincuencia atraque, extorsione y venda droga. Es aquí donde las autodefensas aprovechan para cobrar cuotas a cambio de seguridad y realizar las famosas limpiezas. Los autores consideran que los homicidios cometidos en este sector de la ciudad están relacionados con el ajuste de cuentas y son cometidos por delincuentes, lo que explica igualmente el hecho de que el 11 % de las muertes violentas fueron atribuidas a atracos.

Uno de los sectores más afectados por la oleada de homicidios fue el sindical donde murieron 43 sindicalistas entre 1989 y 2004; seis de los cuales pertenecían a la Asociación de Profesores Universitarios ASPU; cinco de la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y el resto distribuidos en 20 sindicatos.

El trabajo hace énfasis en las amenazas hechas a los sindicalistas, profesores y estudiantes de los cuales 40 se vieron obligados a abandonar la ciudad y en el impacto que esta vivió con el deceso del profesor Alfredo Correa de Andreis, cuya muerte la asocian con las denuncias que realizó en el marco del desarrollo de su proyecto de investigación relacionado con el Desplazamiento Forzoso en el departamento de Bolívar.

Otro homicidio al cual se refiere el trabajo es el de Manuel Santiago Pájaro, uno de los directivos del Sindicato de Trabajadores Públicos del distrito de Barranquilla que se vivió en la ciudad después de que este sindicato saliera a marchar e hicieran denuncias que propendían por una estabilidad para los trabajadores.

Las entrevistas realizadas por los autores los llevaron a concluir que las autodefensas tienen una influencia en el sector público y desvían recursos de las ARS; a este hecho se asocian las muertes de los miembros de la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud.

Muy a pesar de lo anterior el estudio refleja que si bien en Barranquilla la violencia ha dejado estragos irreparables, en comparación con otras ciudades del país y de la misma región Caribe sigue siendo una de las menos violentas desde el punto de vistas de los homicidios que desde el 2004 han sido fluctuantes entre un año y otro.

- PEREA R., Carlos. *Con el diablo adentro. Pandilla, tiempo paralelo y poder* (Perea, 2007).

El trabajo producto de una investigación sobre pandillas como problema urbano, se realizó en las ciudades de Barranquilla, Bogotá y Neiva, entre los años 2000 y 2002, con el apoyo de algunas entidades como la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), el Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Colombia (IEPRI), el Destin de la London School of Economics and Political Sciences, entre otros.

La metodología con la cual se abordó la investigación fue principalmente de tipo etnográfica: historias de vida, observación etnográfica, talleres, entrevistas a profundidad consignadas en diarios de campo y fichas de información. Entre las historias de vida se toman como prototipo las de tres pandilleros, una para cada ciudad: Aníbal en la ciudad de Barranquilla; Salomé en Bogotá y Sonrisa en Neiva.

Aunque la investigación se refiere a las tres ciudades mencionadas

antes, en esta reseña se toman solo los aspectos generales de las pandillas para relacionarlos con el aspecto central de nuestro estudio: el homicidio en Barranquilla.

Con el diablo adentro, se divide en dos grandes partes, la primera hace referencia al nacimiento de la pandilla contemporánea; para luego en la segunda sección, desarrollar el nexo entre la pandilla y la sociedad actual.

En la primera parte el libro se refiere a las condiciones que hacen posible el acontecimiento pandillero, lo propio de la pandilla contemporánea, aspecto al que Perea llama **‘Tiempo paralelo’**.

Con relación al acontecimiento pandillero el autor manifiesta que es una síntesis de viejas prácticas urbanas, emergencia cultural de lo joven y renovada presencia del crimen, identificadas en el texto como **‘Catalizadores’**; el gesto pandillero, lo joven y el crimen son los tres aspectos que identifican el nacimiento de la pandilla contemporánea.

Con relación al **‘Gesto Pandillero’** el autor dice que nace a mediados del siglo XX con el proceso de urbanización, es de allí donde toman los rasgos la pandilla contemporánea que más tarde son transformados en identidades para ella.

El segundo catalizador, **‘Lo Joven’**, aparece por los años 50, cuando la condición joven comienza a revestirse de rebeldía y contestación. Hoy en día ser joven da el derecho de crear un estilo propio de vida, lo que es comprendido totalmente por los jóvenes pandilleros.

Como tercer catalizador, Carlos Perea presenta la **‘criminalidad’**, la cual llega a la vida del barrio con la necesidad que tiene el joven

pandillero de buscar estabilidad (poder, sentido y dinero para sostener el consumo de drogas) y que a su manera de ver solo se la puede proporcionar el mundo criminal. El autor es claro en el fragmento que dedica al universo criminal cuando afirma que las pandillas viven de prácticas ilegales que van en contra del patrimonio económico y el derecho a la vida, que incrementan los índices de violencia y pueden terminar en la comisión de delitos más graves, así lo cuentan en sus testimonios pandillas de Barranquilla y Bogotá cuando expresan que los robos muchas veces terminan en baños de sangre (homicidios).

Perea define la pandilla como la agrupación de muchachos de extracción popular, afianzados sobre un territorio que defienden con fuerza. Es un estilo de vida, una manera de morar la ciudad con permanente amenaza a la convivencia. Señala así mismo que el fenómeno pandillero en el mundo, no es actual, a manera de ejemplo menciona que durante la década de los 40 del siglo pasado existió en México un grupo de hombres que se hacían llamar los ‘Pachucos’ con características similares a las modernas pandillas: consumo de alucinógenos y una forma de andar, vestir y hablar tan particular que solo ellos se entendían entre sí, como en Colombia puede ser el parlache o el lufardo en Argentina.

El historiador que escribe el texto reseñado, mira la pandilla como una forma de habitar la ciudad, que crece como la hiedra entre el pavimento y termina lanzando un desafío a la urbe y a sus proyectos de convivencia. Es ese espectáculo de muchachos entregados el día entero a la esquina, que atemoriza a la sociedad y provoca en ella desconcierto, miedo y perturbación.

A lo largo de la obra el autor señala que los pandilleros se caracterizan por: La juventud, 15 años aproximadamente; el amor por la

calle, son habitantes cotidianos de la esquina o el lugar de siempre; la insensibilidad, no los conmueve ni la pobreza ni el dolor ajeno; habituados a la pobreza; agresivos; herméticos, no se relacionan sino solo dentro de su grupo; se alejan de la familia y de las personas que en general los rodean; consumidores de drogas; el lenguaje es circular, propio del grupo al que pertenecen; inestables; abandonan los estudios a temprana edad; para ellos no existe el afán; enemigos del estudio, “resentidos” de la sociedad y dentro de sus actividades cotidianas se dedican a robar sin la intención de constituir empresas del crimen con fines de lucro.

Uno de los pandilleros entrevistados por el autor señala que un bandido se caracteriza por su carrera en el hurto, y porque no le duele la mano para dispararle a alguien, y, aunque reconoce que a nadie le nace meterle un tiro a otro, ellos lo hacen por ganar el respeto y temor que quieren imponer a la comunidad.

Perea Restrepo en su trabajo hace alusión a una sociedad angustiada ante la amenaza del crimen y a unos medios de comunicación que con el afán de ganar sintonía, tachan a los jóvenes de los sectores populares como pandilleros y violentos desalmados, símbolos del crimen urbano.

Si bien es cierto que hechos como robos y violencia son propios de las pandillas, estas no son las únicas responsables del crimen en la ciudad. Opacadas por el narcotráfico, la guerrilla y las AUC, las pandillas en Colombia pasarían casi desapercibidas, a no ser porque al asociarse con dichos grupos al margen de la ley, se convierten en uno más de los eslabones de la violencia que se vive en el país, establece el autor.

Tomando como base los testimonios de los pandilleros entrevistados

por Perea y su equipo colaborador, es evidente la conexión que existe entre las pandillas y el homicidio. Pertenecer al mundo criminal, a una pandilla o al parche como le llaman algunos, trae consigo muchas consecuencias, entre ellas perder la vida.

Todo empieza con los enfrentamientos entre pandillas, con la incursión en la vida criminal (atracos) y el uso de armas. La pandilla inicia usando armas contundentes, piedras y palos; más tarde llegan las cortopunzantes, cuchillos, navajas; luego por su fácil consecución, utilizan las armas hechizas, como el changón o revólveres improvisados. La utilización de metralletas, fusiles y escopetas, dependen de la trayectoria de la pandilla, de la experiencia del pandillero y del nivel de violencia de la ciudad; usar estas últimas armas significa realizar grandes asaltos, que generan las ganancias suficientes para adquirir una de ellas.

En la obra queda claro que una vez la pandilla usa armas de fuego estas se vuelven indispensables para su supervivencia. El autor menciona el caso de 'Los Escorpiones' en Barranquilla, quienes una vez adquirieron revólveres, mataron a aquellos con los que antes se enfrentaban con piedras y palos y desde ese momento las armas de fuego siempre los acompañan.

La muerte vive con la pandilla, pues ella está más cerca del pandillero que de cualquier otra persona, como los propios pandilleros lo expresan: 'el que la debe la paga'. Perder la vida en la mayoría de los casos es la paga; el pandillero se expone diariamente al sicario, a la sed de venganza que le queda al ofendido, a la policía, a los enfrentamientos con otras pandillas, sin dejar de mencionar a los diferentes grupos como las autodefensas urbanas, los cuerpos de vigilancia

privada y las macabras operaciones de limpieza social que llegan a las distintas ciudades de Colombia con el objetivo de exterminarlas.

Otro punto que permite asociar el fenómeno del homicidio con las pandillas, son los hechos acaecidos en la ciudad de Medellín en los años de 1995 a 2002; en donde la tasa de homicidios fue de 181 por cada cien mil habitantes; relacionados con el flagelo del narcotráfico y todos sus carteles en donde uno de cada dos muertos eran muchachos populares entre los 15 y 25 años. En su investigación, el autor anota que en Colombia entre 1974 y 1999 el medio de resolución de conflictos deja de ser los puños para pasar a las armas letales, Barranquilla no es la excepción a este hecho.

En el texto se menciona que en Colombia, el homicidio urbano lo comparten los jóvenes y sus adultos inmediatos. Así, de cada tres personas asesinadas dos estaban entre los 15 y 34 años. De acuerdo a la información brindada por Medicina Legal en Barranquilla, durante el período comprendido entre los años 1977 a 2000, la edad donde se encontraron más hechos violentos fue de los 21 a los 25 años con un 23 %, seguida de la adulta, entre 26 y 30 años con el 21 %.

En Barranquilla el fenómeno pandillero y la relación de este con el homicidio se puede analizar a través del testimonio de Aníbal, un joven pandillero barranquillero que con dolor narra el abandono por parte de su papá, la lejanía de su mamá y el sentimiento de crecer en compañía de la abuela, una tía y con los maltratos de su hermano.

El resentimiento, el dolor y la ira, fueron sentimientos con los que le tocó crecer e hicieron de él, una persona conflictiva, violenta, agresiva e irrespetuosa hasta que tomó el control de la pandilla del barrio y probó por primera vez droga: inició con marihuana y siguió con

pastillas, las mismas que veía consumir a su hermana; atraído ahora por el mundo que estaba experimentando, deja el colegio donde era tratado por su profesor como pandillero. La calle y el vicio llegan a ser su único refugio.

A la edad de 15 años Aníbal era buscado por unas personas del interior del país que querían asesinarlo. Los atracos, las puñaladas y el daño que a tan corta edad había hecho clamaban venganza. Decide esconderse en Curazao, de donde le tocó salir huyendo. Tampoco allí encontró tranquilidad y perseguido por dominicanos, decide volver a su barrio en Colombia, donde justo el día de su llegada matan a un tío suyo en represalias por su regreso. Lleno de rencor huye a Cartagena. Pasado unos meses regresa a Barranquilla con revolver en mano y dispuesto a vengar la muerte de su tío.

Dentro de los atracos que cometía ‘Caníbal’, como lo llamaban algunos después de conocer su recorrido, se dieron muchos homicidios. Uno de ellos lo cometió uno de sus compañeros al dispararle a un hombre con una escopeta. Aníbal muchas veces se enfrentó a tiros con grupos de encapuchados que perseguían a las bandas de pelaos para matarlos, una de ellas fue la de ‘Los Arrancarrostros’. En su historia también narra la muerte de un amigo.

El protagonista de la historia de vida, menciona también a un grupo de sicarios provenientes de Medellín que llegan a la ciudad de Barranquilla contratados por los cachacos para que cuiden tiendas, buses y barrios. Es un grupo de ‘limpieza social’ que en poco tiempo acabó con las pandillas de ‘Los Malembe’ y ‘Los Patrulla 15’. Este grupo dentro de los cuales habían uniformados retirados trabajaban mancomunadamente con la policía, mataban pelaos y ladrones tal y como él lo señala.

Otros aspectos relativos a la violencia de los que habla Aníbal, son el paramilitarismo y otras bandas armadas organizadas, entre las que menciona a la de 'La Gata', la de 'Pablo', 'Los Cobra', 'Los Archi', donde se inició Aníbal, 'Los Babillos', 'Los Alacrancitos', 'Los Patacónes', 'Los Sayayines', 'Los Chaquetas', 'Los Malembe' y 'Los Patrulla 15'. Las dos últimas mencionadas antes.

Nuestro autor relaciona la llegada de la violencia a la costa Caribe con la incursión que las FARC, el ELN, el narcotráfico y los paramilitares hicieron en los años 80 en esta zona del país; para la época de los 90 aumentan los índices de homicidio. Cuatro de los departamentos presentaron tasas por encima de 30, sin dejar de mencionar que para la primera década del siglo XXI la presencia paramilitar era más que notoria; señala igualmente que la posición geográfica, riqueza y comercio de la costa Caribe y especialmente Barranquilla las hacen idóneas para el crecimiento y perfecto desarrollo de la guerra.

Perea indica en su trabajo que entre los años 1995 y 2002 la capital del Atlántico deja atrás su alegría y tranquilidad y comienza a ser reconocida como violenta, esto debido al incremento en el índice de homicidios cuya tasa media para esta época fue de 54, y de la cual se continúa responsabilizando a las migraciones de la región.

A pesar de la negativa de las autoridades administrativas locales de la época que se empeñaron en negar la presencia de pandillas en Barranquilla, el texto *Con el diablo adentro* es claro al señalar la presencia de estas, especialmente en la zona suroccidental de la ciudad, barrios como El Bosque, Santo Domingo, 7 de Abril, Las Américas, Carrizal, Las Malvinas, Evaristo Sourdis, El Valle, Lipaya, La Esmeralda y La Paz, en donde habita el 40 % de la población en condiciones de extrema pobreza y entre sus casas se concentra el 60 % de las personas

con necesidades básicas insatisfechas; allí se localizaron 44 pandillas y se identificaron 22 inactivas.

De las 44 pandillas activas solo 13 llegan a incorporar 283 jóvenes; lo que deja claro que la presencia pandillera en la ciudad era en ese entonces una realidad a tal punto de que solo un barrio popular caracterizado por su antigüedad y dimensión, habitado por 48 mil personas aproximadamente alberga 11 pandillas.

Este estudio identificó no solo pandillas activas en Barranquilla, sino también en Neiva y Bogotá, 25 y 45 respectivamente. Se hace necesario destacar que en la investigación el autor resalta que no son ellas las únicas responsables de la violencia urbana. A esta se deben sumar las operaciones de vigilancia que organizan los vecinos con el fin de contenerlas, las ‘limpiezas’ organizadas para su exterminio; la aparición de empresas privadas de seguridad que son contratadas para perseguirlas; las actividades de reclutamiento que guerrilleros y paramilitares realizan para engrosar sus filas con pandilleros, así como los enfrentamientos permanentes con las fuerzas policiales que tal y como lo señala el autor, también son actores responsables de la violencia y los homicidios urbanos.

CONCLUSIÓN

De las investigaciones analizadas para el actual estado de arte, se puede concluir que el fenómeno de la violencia que acompaña los homicidios en Barranquilla es multicausal; pero algunos acontecimientos tales como el narcotráfico, desde la época conocida como de la marimba, con pocos años de intervalo, hasta el tráfico de droga; las incursiones de la guerrilla y los paramilitares, son los aspectos de mayor impacto en el homicidio en Barranquilla y en menor medida las

pandillas. Aunque casi todos los trabajos analizados subrayan la existencia de mayor violencia en los barrios “subnormales”, no se muestra relación de causalidad alguna, entre homicidio y pobreza. Finalmente podemos hablar de la necesidad de emprender estudios que relacionen científicamente el homicidio con la pena, puesto que la mayor parte de las veces como medio de frenar el delito se considera en forma prioritaria el aumento de la pena y de la vigilancia, pero nunca o muy rara vez se plantean formas de prevención diferentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alimena, B. (2008). *El delito de homicidio*. Bogotá: Leyer.
- Correa de Andreis, A.; Palacio, J.; Jiménez, S. & Díaz, M. (2009). *Desplazamiento interno forzado: restablecimiento urbano e identidad social*. Barranquilla: Universidad del Norte.
- Eco, H. (1991). *Cómo se hace una tesis*. México: Gedisa.
- Etzioni, A. (1996). *La nueva regla de oro. Comunidad y moralidad en una sociedad democrática*. Barcelona: Paidós.
- Gómez López, J. O. (1997). *El homicidio*. Bogotá: Temis.
- Guzmán González, P. & Rodríguez Serpa, F. (2008). La política criminal y la función preventiva de la sanción penal (J. D. Medoza, Ed.) *Justicia* (14), 61-70.
- Mendoza Beivide, A. P. (2006). *Psiquiatría para criminólogos y criminología para psiquiatras*. México: Trillas.
- Morales, H. & Castillo, J. (2008). La vulnerabilidad societal, el rol de la familia, la teoría integrativa de Lode Walgrave para explicar la delincuencia juvenil. *Justicia* (14).
- Nieto, L.; Gutiérrez, M. & Garza, N. (2009). Homicidio en Barranquilla: lectura espacial. *Economía del Caribe* (3), 176-229.
- Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH (2010). Dinámica reciente de la violencia en Barranquilla. Ver

en: www.derechoshumanos.gov.co/observatorio/publicaciones/documentos/2010/estu-regionales/barranquilla.pdf

- Patiño Bravo, E. (1997). Colombia: A más de cuatro homicidios por hora. En E. Patiño Bravo, *Casuística penal. Síndrome de homicidio*, (pp. 59-73). Bogotá: Leyer.
- Perea, C. (2007). *Con el diablo adentro. Pandilla, tiempo paralelo y poder*. Bogotá: Siglo XXI.
- Restrepo, M. F. (2006). *Consumo de sustancias psicoactivas: Estudios sobre personalidad, vulnerabilidad, sexualidad y criminalidad*. Barranquilla: Mejoras.
- Villanueva, I. & Morales, H. (2008). Razonamiento moral en adolescentes homicidas ubicados en el Centro de Reeducación del menor infractor de El Oasis de Barranquilla. En I. Villanueva, *Estudio sobre adolescentes homicidas y factores criminógenos en falsedad documental. Reflexiones científicas sobre la criminalidad en Barranquilla*. Barranquilla: Mejoras.

La cultura de paz en el ordenamiento jurídico y político de Colombia: 2008-2012*

*Maury Almanza Iglesia***

INTRODUCCIÓN

El presente capítulo muestra un avance teórico de la investigación en curso concerniente a la tesis doctoral “La cultura de paz en el ordenamiento jurídico y político de Colombia: 2008-2012”. En este sentido, la investigación permite sistematizar el conjunto de normas que en este ordenamiento se han construido como espacio reflexión desde distintos actores sobre cultura de paz en Colombia desde el 2008-2012. Por ello un punto de diferencia con otras investigaciones, es que ellos se han centrados en el conflicto armado y a partir de ahí, se analizan sus actores: guerrilla, paramilitares, como resistencias, sus prácticas e incluso sus discursos tanto mediáticos como políticos.

* El presente capítulo muestra un avance del teórico dentro de la investigación en curso concerniente a la tesis doctoral “La cultura de paz en el ordenamiento jurídico y político de Colombia: 2008-2012”. Auspiciado por la Asociación Universitaria Iberoamericana de Posgrados (AUIP) con sede en España.

** Abogada, Especialista en Derecho Administrativo, Magíster en Educación, Universidad Simón Bolívar, Doctoranda del Programa de Ciencias Jurídicas y experta en Gestión de la paz y los conflictos, Universidad de Granada-España. Investigadora del Grupo Derechos Humanos, Cultura de Paz, Conflictos y Postconflicto.
malmanza@unisimonbolivar.edu.co.

Este estudio pretende dar respuesta a la siguiente pregunta problema:

¿Cómo en el ordenamiento jurídico y político se ha construido socialmente el discurso de una cultura de paz desde los distintos actores del conflicto en el período 2008-2012 a partir de sus prácticas para promocionar el desarrollo económico, social sostenible, la reducción de las desigualdades económicas sociales, la erradicación de la pobreza y la justicia social?

Con base en lo anterior, se propone la siguiente hipótesis: “Las normas sobre cultura de paz dentro del ordenamiento jurídico y político de Colombia han generado un desarrollo económico y social sostenible, han contribuido a la erradicación de la pobreza, la justicia social.

El objetivo general de esta investigación consiste en analizar cómo en el ordenamiento jurídico y político se ha construido socialmente una cultura de paz desde la gestión pacífica de conflictos, que promocionan el desarrollo económico, social sostenible, la reducción de las desigualdades económicas, sociales, la erradicación de la pobreza y justicia social.

Los objetivos específicos son:

- Identificar el conjunto de normas que se han expedido en el período objeto de la investigación sobre la cultura de paz y gestión pacífica de los conflictos.
- Identificar los actores, y la manera como asumen dichas culturas de paz y gestión pacífica de los conflictos en el período de la referencia.
- Determinar la relación existente entre posibilidades reales de la cultura de paz, con el establecimiento y promoción del desarrollo

económico y social sostenible, la reducción de las desigualdades económicas, sociales, la erradicación de la pobreza.

Una vez formulados los anteriores objetivos, en el proceso de elaboración de este capítulo se referenciarán hechos históricos coyunturales de períodos presidenciales, que recrudecieron el fenómeno de la violencia en Colombia y que permearon procesos de paz para centrarnos en los períodos presidenciales del gobierno de Álvaro Uribe Vélez y Juan Manuel Santos Calderón. 1) Partiendo de los dos últimos años del gobierno del Dr. Álvaro Uribe Vélez, donde se denotó un proceso de escalonamiento del conflicto bélico entre la guerrilla en los períodos de 2008 al 2010, convirtiéndose en la carta de presentación para los candidatos presidenciales; 2) Con la entrada de un nuevo presidente, el proceso de paz se convertiría en agenda prioritaria.

En esta investigación se abordará la cultura de paz como una construcción; Peter L. Berger (2006) en el ordenamiento jurídico y político en Colombia, para tal fin se identificará y analizará la normatividad y la jurisprudencia de la Corte Constitucional en el período de estudio.

La razón de lo anterior, es que la Carta Política de 1991, establece claramente que la paz es un derecho de todos los colombianos y colombianas y es lo que motiva a los gobiernos de centro y derecha de poder lograr la constitucionalización de esta exigencia.

Vivir en un país en conflicto armado es asistir permanentemente a la desfiguración de la condición humana porque lo que se espera de ideal y justo se va más hacia el horizonte de la injusticia social, la inequidad y al desgaste institucional del establecimiento, donde lo ilegítimo se enmascara en actores que construyen una planimetría que desencadena en el relato de violencia y al mismo tiempo de visión de paz.

El derecho a la paz en la agenda global se empieza a reconocer como derecho humano integrante de los derechos humanos o derechos de la solidaridad. En esa medida el concepto de paz evoluciona y puede deducirse una paz que integra también la sostenibilidad y la integridad del desarrollo en el territorio.

A nivel mundial, Colombia suele reconocerse como un país que tiene un conflicto armado que no cesa y a la vez se caracteriza por ser un Estado de políticas y distribución económica inequitativa; ha transcurrido un largo tiempo desde que el conflicto empezó a permear el *modus vivendi* de las ciudades y zonas campesinas colombianas.

En el grupo de actores que inciden en el conflicto, tenemos: Fuerzas Revolucionarias de Colombia, FARC y Ejército de Liberación Nacional. Grupos de autodefensas o paramilitares - Autodefensas Unidas de Colombia, AUC. Igual en otro plano también están las instituciones públicas colombianas, en este caso las que se relacionan directamente con el Poder Legislativo y desde lo no gubernamental los movimientos sociales, redes, plataformas y mesas alternas de paz donde toma voz la sociedad civil.

Cada uno de los anteriores desde sus propios circuitos circunscriben desde la legitimidad/ilegitimidad o en lo visible/invisible, sin embargo, todos estos actores al margen o no han sido protagonistas o co-protagonistas para incidir en el derecho, marco jurídico y exigibilidad de paz.

Considerar la paz como derecho es sintonizar múltiples realidades con lo político, jurídico y por supuesto es un reto para maniobrar el lente de este derecho humano con las subjetividades y expresiones

de exigibilidad desde los movimientos sociales y ciudadanos que proporcionan elementos de interpretación a las agendas estatales. En lo no gubernamental se teje otra temporalidad y tiene que ver esto con el hecho de dibujar sueños colectivos que trasladan el acontecer real del conflicto al postconflicto.

En lo gubernamental/institucional/oficial se plantea lo normativo y legislativo para dar apertura a escenarios que buscan la paz, estando vigentes en la agenda pública. Ese pasado se ha caracterizado por tener momentos donde la ciudadanía tuvo la constante de otorgar observancia a lo que se hacía por la paz. En otros han sido tiempos para la inobservancia y en mucho tiempo ha estado en el colectivo la idea de no creer en la instauración de un proceso que lleve a Colombia a una paz estable y duradera.

Una referencia de fondo a este derecho de la paz lo tiene la Escuela Española de la Paz, cuando afirma:

La verdadera paz o convivencia política no es posible sin la justicia y la libertad de los ciudadanos. Por eso el hombre tiene derecho a la paz y convivencia pacífica entre los ciudadanos... Por universal solidaridad humana toda persona pública o privada, tiene derecho a acudir en ayuda de los oprimidos, y está obligada a colaborar, dentro de sus posibilidades, a su liberación (Juan de la Peña, De bello contra insulanos, Madrid: CSIC, 1982, p. 109).

Lo anterior que se parafrasea como derecho a la paz, se ha ido configurando en los últimos años, no solo como un derecho a vivir en paz, en su sentido tradicional, que corresponde al primer período de evolución, sino también como un derecho de síntesis, que incluye y

engloba prácticamente todos los demás derechos humanos, por cuanto su realización efectiva supone la afirmación de todos los demás (Del Arenal, 1987).

Todo lo anterior hace posible abordar la paz como un derecho que es individual, colectivo, lo que admite pensar en la regulación jurídica prácticas y discursos que a su vez encarna y escenifica una postura política/ideológica, desde los distintos actores que luego deviene en cambios estructurales en lo estatal y en la exigibilidad como ejercicio de la sociedad civil a partir de la incidencia política y también mediática. De este modo el derecho a la paz va al centro de esto que es propositivo y alrededor está el Estado, los actores armados y las organizaciones sociales, cada uno articula sus agendas, organizan sus procedimientos, estrategias y admiten cambios en sus estructuras para divisar un acontecer que es regular, regulado y transformado para creer que la paz es posible en algún momento.

CULTURA DE PAZ

Se partirá en el abordaje de las concepciones en torno a la cultura de la paz, entendiendo esta como una expresión de las prácticas surgidas de aprender a pensar y actuar de otra manera, permitiendo un desarrollo equilibrado y armónico de las personas y las sociedades consigo mismo, con los demás y con el entorno natural (Molina & Muñoz, 2004). Toda vez que las teorizaciones que giran en torno a dicho tópico, resultan de vital trascendencia en la coyuntura actual de cosas de Colombia, por la manera como se ha enfocado la cultura pacifista, así como un aspecto de interacción ciudadana o como un fenómeno de política militar reducido al conflicto armado interno entre las fuerza pública del Estado y los grupos ilegales, desde el ordenamiento jurídico (Constitución Política, leyes, decretos y juris-

prudencias de la Corte Constitucional), como herramienta necesaria para lograr una cultura de paz en medio de un conflicto.

Teniendo en cuenta el enfoque dado, es menester identificar y analizar aquellos hechos relacionados de cómo se ha venido consolidando esta construcción desde lo que se aventurará a llamar una hermenéutica de la cultura de la paz, a fin de reflexionar acerca de la efectividad de dicha cultura en tiempo presente en Colombia.

En la búsqueda de la construcción del concepto de cultura de paz se pueden generar insumos epistémicos que sirvan para de-construir el cúmulo de leyes, decretos, sentencias de la Corte Constitucional que han servido de receptáculo de experiencias relacionadas con la pacificación.

Esta investigación es de trascendencia, impacto y de interés en el contexto sociopolítico colombiano, toda vez que pretende poner de manifiesto cómo el análisis del ordenamiento jurídico y político del país, desde la Constitución de 1991, permite comprender los factores relevantes en la realización de una paz negativa, entendida esta como ausencia de guerra, y una paz positiva, como aquellos actos para la implementación de una cultura de paz; como un instrumento de gestión y transformación de las sociedades humanas, como ha sido señalado por la Organización de las Naciones Unidas, para alcanzar gradualmente, mediante la cooperación de este organismo multinacional los objetivos de humanidad, de unidad y de convivencia social.

Esto contribuye a manera de impacto a la implementación de políticas públicas tendientes a la realización de una paz negativa (Laca, 2006), como la que se ha intentado en varias ocasiones con los grupos

subversivos y las políticas públicas en la construcción de una paz positiva, que se oriente a través de programas sociales, “convivenciales” de cultura ciudadana y de inclusión social.

Bajo esta perspectiva, se considera oportuno realizar un análisis multidisciplinar y transdisciplinar de las realidades complejas de Colombia, durante el período de estudio desde las categorías de ordenamiento jurídico y paz imperfecta.

Hacia una construcción de la cultura de paz como metodología de trabajo

El presente trabajo investigativo se enmarca desde el método deductivo. Es de corte cualitativo y posee un nivel de profundidad de contenido descriptivo.

La investigación se abordará en primera instancia desde lo disciplinar, en este caso desde la ciencia jurídica, con el paradigma histórico-hermenéutico, con un enfoque documental como fuente primaria, por ser las estrategias de análisis los documentos (leyes, decretos, sentencias de la Corte Constitucional).

En segunda instancia con el campo transdisciplinar de la paz, Galtung (1990), que se entrelazarán con otras disciplinas, sociología jurídica, ciencias políticas, historia del derecho y filosofía del derecho, etc., asumiendo la complejidad como lo propone Francisco Muñoz y Beatriz Molina (2004), desde una matriz unitaria y comprensiva que incluye la paz imperfecta, conflictos, mediación se tomará la mediación como herramienta de construcción de realidades de paz imperfecta, concepto que nos proporciona unas bases metodológicas que podrían resumirse en el reconocimiento de la dimensión positiva y creativa de

los conflictos y el reconocimiento del carácter imperfecto, inacabado y procesal de la paz, y por tanto, la potenciación de la paz mediante estrategias de regulación pacífica de los conflictos frente a las violencias. La cultura de paz y concretamente los indicadores de esta cultura de paz, tal como lo estipula la Resolución de Naciones Unidas y las medidas recomendadas para la consagración de estos indicadores).

También serán necesarios los recursos bibliográficos que se consulten en bibliotecas públicas tales como Congreso de la República, Corte Constitucional, ya sea de manera presencial o virtual.

La información recopilada se sintetiza en una matriz de análisis cualitativa para conocer si existe cultura de paz en el ordenamiento jurídico de Colombia durante los períodos de 2008 hasta 2012, coherente con la Resolución de Naciones Unidas; Constitución Política de Colombia; Corte Constitucional.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Como antecedentes, se señalarán dos momentos: En un primero los años 1986 y 2003, por el recrudecimiento del conflicto en Colombia, presentándose la mayor degradación del conflicto por las tomas armadas de las poblaciones, las desapariciones forzadas masivas, los secuestros colectivos de civiles, militares y políticos, como tácticas de guerra.

En el gobierno de Belisario Betancur (1982-1986), inició la apertura democrática en el país, con la incorporación de los principales grupos y movimientos armados a la vida civil; celebrándose acuerdos de tregua con organizaciones guerrilleras como las FARC. Además, impulsó

el Grupo de Contadora por la paz en Centroamérica, labor que le valió el Premio de la Paz Príncipe de Asturias en España.

En la administración de Virgilio Barco, como hecho histórico se resalta el fin del llamado Frente Nacional, que consistía en la participación equitativa de puestos entre los liberales y los conservadores. Retomó el Programa Nacional de Rehabilitación y reinició las conversaciones de paz con la guerrilla. Con la política de cambio para la Reconciliación, normalización y rehabilitación, intentó institucionalizar y ampliar la política de paz de su antecesor Belisario Betancur, acercando el Estado y sus instituciones a la comunidad, precisando con la formulación del Plan Nacional de Rehabilitación-PNR, la Erradicación de la Pobreza Absoluta-EPA, y el Plan Integral de Desarrollo Campesino-PIC, que amplió los programas del fondo de Desarrollo Integral Campesino-DRI; ninguno de estos programas cumplió con sus objetivos.

La violencia guerrillera se intensificó, las tomas de los pueblos por el M-19 a la ofensiva en 1986-1987, sufrió una arremetida del Ejército a partir de 1987, luego de la toma del Palacio de Justicia. El ELN multiplicó sus atentados y extorsiones contra la infraestructura petrolera en las postrimerías de 1986.

En enero de 1989 el M-19, debilitado política y militarmente se acogió a la fórmula de paz e inició conversaciones con la Consejería de Paz. Como resultado de dicho proceso el 9 de marzo de 1990 se desmovilizan sus 900 miembros, reincorporándose a la vida civil, participando en las elecciones locales y parlamentarias como Alianza Democrática M-19, donde agrupado con otros movimientos de izquierda obtuvo 100.000 votos, llevando a la administración de Barco concretar su

política de pacificación y a que el EPL aceptara también negociar. Pese a que este no era el grupo más fuerte dentro de la insurgencia, el PRT y el Quintín Lame siguieron el mismo camino y se entregaron a comienzos de 1991. Las FARC y el ELN, siguieron con la guerra continuando al margen del proceso y no definieron ninguna política de negociación y diálogo, multiplicando sus acciones.

Con el gobierno de César Gaviria Trujillo, entre 1990 y 1994, se continuó con la misma estrategia de paz del gobierno Barco, dando cabida en la sociedad civil a la guerrilla del M-19, dejó empero sin concluir las negociaciones para la desmovilización y reinserción de tres grupos armados menores que se habían acogido a ella: el EPL a excepción de la disidencia comandada por Bernardo Caraballo, el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y el movimiento armado Quintín Lame, movimientos que al momento del cambio de mandatario en agosto de 1990, hacían parte de la coordinadora guerrillera Simón Bolívar junto a las FARC y el ELN.

El gobierno de Gaviria retomó las negociaciones garantizando las ofertas ya pactadas, que consistían en reincorporar los miembros de dichas organizaciones ilegales a la vida civil de la Nación en condición de actores políticos y la implementación de planes de desarrollo a través del PNR (Plan Nacional de Rehabilitación) para las regiones que se hallaban bajo su influencia.

Se convocó a una Asamblea Nacional Constituyente, para presionar a los insurgentes a desmovilizarse rápidamente si querían participar en ella, y concretar la firma de los acuerdos finales sin contemplar reformas al sistema vigente, pues ya habría lugar a ello en la Constituyente, pero con el compromiso que efectivamente se cumplió,

de financiar una comisión especial que se encargara de analizar las causas de la violencia en las zonas de actividades del EPL y el Quintín Lame.

A finales de 1998, el presidente Pastrana permitió la desmilitarización de una amplia zona del país para negociar con las FARC, con las que acordó una agenda de 12 puntos (Agenda Común para el cambio hacia una nueva Colombia, o Agenda de La Machaca, de mayo de 1999). En febrero de 2002, sin embargo, se interrumpió definitivamente el diálogo con las FARC, después de varias crisis y de que esta guerrilla secuestrara un avión. Tras la ruptura de las negociaciones con las FARC, la coyuntura cambió radicalmente.

El segundo momento a tener en cuenta se inicia con el presidente Álvaro Uribe, quien llegó al poder con un programa de «seguridad democrática» basado en la recuperación del espacio público y en el combate militar contra las guerrillas, con el apoyo de los Estados Unidos mediante el Plan Colombia. Desde entonces, no se han reanudado las negociaciones con las FARC, más allá de acercamientos puntuales para lograr un acuerdo humanitario. Juan Manuel Santos, en su discurso de investidura del 7 de agosto de 2010, manifestó que «la puerta del diálogo no está cerrada con llave». Y agregó: «Yo aspiro, durante mi Gobierno, a sembrar las bases de una verdadera reconciliación entre los colombianos. A los grupos armados ilegales que invocan razones políticas y hoy hablan otra vez de diálogo y negociación, les digo que mi Gobierno estará abierto a cualquier conversación que busque la erradicación de la violencia, y la construcción de una sociedad más próspera, equitativa y justa. A principios de noviembre de 2011, y tras un ataque aéreo, pereció el máximo líder de las FARC, Alfonso Cano, lo que abrió un período de incertidumbre sobre el fu-

turo de la organización y una etapa de eventuales diálogos de paz. Fue substituido por Rodrigo Londoño Echeverri, alias ‘Timochenko’. El presidente Juan Manuel Santos, aseguró en la segunda quincena de noviembre, que estaba listo para abrir la puerta del diálogo con la guerrilla de las FARC, al manifestar que estaba convencido que el fin del conflicto en Colombia debía ser a través de una salida política. “La llave está en mi bolsillo y estoy dispuesto a abrir las puertas porque creo que el fin debe ser a través de una solución política, pero necesito claras indicaciones de que esta gente no van a traicionar la confianza del pueblo colombiano”, manifestó Santos.

A principios de enero, las FARC emitieron un comunicado en el que se afirmaba que les interesaba tratar en una hipotética mesa de conversaciones sobre todos los problemas sociales del país, como las privatizaciones, la desregulación, la libertad absoluta del comercio e inversión, la depredación ambiental, la democracia de mercado y la doctrina militar. El jefe de las FARC, Timochenko, invitó a retomar la agenda del fracasado proceso del Caguán, lo que motivó una amplia polémica en el país y la negativa del presidente Santos, que reiteró su demanda de hechos de paz. Timochenko escribió también a un profesor universitario que le había escrito una carta abierta meses atrás, en un tono respetuoso y didáctico, que fue bien visto por sectores de opinión, que advirtieron un cambio en el lenguaje de las FARC. Por otra parte, el Colectivo de Colombianos y Colombianas por la Paz solicitó al Gobierno, a las FARC y al ELN un cese de hostilidades por 90 días, en el supuesto de que adelantaran las negociaciones de paz.

Suceden otros hechos significativos, pero solo el 26 de agosto tanto el Estado como las FARC construyen una agenda que se denomina: “Acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción

de una paz estable y duradera”, la cual se desarrolla en rondas de discusión en La Habana, Cuba (Textos extraídos del Observatorio de la Escuela de Paz de la Universidad de Barcelona).

Aspectos legales en la construcción de una cultura de paz

En cuanto a los avances relacionados con los cuerpos normativos internacionales y nacionales sobre el tema de la cultura de la paz, se ha desarrollado una importante y más o menos extensa literatura, así podemos traer a consideración respecto al concierto internacional el tratamiento normativo en la declaración sobre la preparación de la sociedad para vivir en paz adoptada mediante Resolución 33/73 de 1978 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1978), que establece que “todas las naciones y todos los seres humanos, sin distinción de la raza, de convicción, de lengua o de sexo, tienen el derecho inherente a vivir en paz. El respeto de este derecho, así como de los demás derechos humanos, redundan en interés común de toda la humanidad y es una condición indispensable para el adelanto de todas las naciones, grandes y pequeñas, en todas las esferas”.

Asimismo, la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz de la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece la concepción de cultura de paz es el conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos basados en el

respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación. El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional (...).

Por su parte, en la Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz establecida mediante Resolución 39/11 de 1984 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se hace la proclamación solemne que los pueblos de la tierra tienen un derecho sagrado a la paz. Asimismo, en el artículo segundo se dispone que se debe “preservar el derecho de los pueblos a la paz y promover la realización de este derecho constituyen una obligación fundamental para cada Estado”.

La Asamblea General de las Naciones Unidas (1978) en su Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz aprobada en la Resolución 33/73, fue el primer documento de un organismo internacional que reconoció a la paz el carácter de derecho, al decir:

Toda Nación y todo ser humano, independientemente de su raza, convicciones, idioma o sexo, tiene el derecho inmanente a vivir en paz. El respeto de ese derecho, así como de los demás derechos humanos, redundan en el interés común de toda la humanidad y es una condición indispensable para el adelanto de todas las Naciones, grandes y pequeñas, en todas las esferas (s.p.).

Aunque antes, ya la Constitución japonesa del 3 de noviembre de 1946, había reconocido estos derechos, tal como lo señalan: Escobar, Cárdenas, Benítez y Mantilla (2011), al citar la Constitución, como sigue:

(...) Reconoce que todos los pueblos del mundo tienen el derecho de vivir en paz (...), aseveración que es ratificada en el artículo 9 del mismo cuerpo normativo, por el cual el Japón toma la determinación de (...) Renunciar para siempre a la guerra como derecho soberano de la Nación y el uso de la amenaza o la fuerza como un medio de resolución de disputas internacionales (...) (145).

En lo que respecta especialmente a la normativa expedida en Colombia, encaminada a la construcción de una sociedad en paz, se pueden mencionar algunas de las normas más importantes expedidas sobre la materia.

Año 2012

Ley 1592 de 2012: Por medio de la cual se introducen unas modificaciones a la Ley 975 de 2005 y se realiza una redefinición del concepto de víctima, en el sentido, que se entiende por tal, la condición que se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.

Decreto 0790: Por el cual se trasladan las funciones del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia –SNAIPD–, al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y del Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada –CNAIPD–, al Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Año 2011

Ley 1448 de 2011: “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 4633: Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

Decreto 4634: Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rom o Gitano.

Decreto 4635: Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Decreto 4800: Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4829: Por el cual se reglamenta el capítulo 111 del Título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras.

Año 2010

Ley 1424 de 2010: Se expidió con el objeto de contribuir al logro de la paz perdurable, la satisfacción de las garantías de verdad, justicia y reparación, dentro del marco de justicia transicional, en relación con la conducta de los desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley, que hubieran incurrido únicamente en los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal, como consecuencia de su pertenencia a dichos grupos, así como también, promover la reintegración de los mismos a la sociedad.

Ley 1450 de 2010: Mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, el cual tiene como uno de sus ejes transversa-

les la consecución de la paz, puesto que en su objeto se señala que es propósito angular consolidar la seguridad con la meta de alcanzar la paz, dar un gran salto de progreso social, lograr un dinamismo económico regional que permita desarrollo sostenible y crecimiento sostenido, más empleo formal y menor pobreza y, en definitiva, mayor prosperidad para toda la población.

Decreto 299 de 2010: Se crea y reglamenta el Sistema de Información Interinstitucional de Justicia y Paz, SIIJYP.

Año 2009

Decreto 1997: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1190 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2965: Por el cual se reglamenta el artículo 6 de la Ley 1190 de 2008 y modifica parcialmente el Decreto 2675 de 2005.

Año 2008

Ley 1190 de 2008: “Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia declara el 2008 como el año de la promoción de los derechos de las personas desplazadas por la violencia y se dictan otras disposiciones”.

Año 2005

Ley 975 de 2005: La cual se expidió con el objeto de facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Sentencia de la Corte Constitucional que declaró el Estado de cosas inconstitucional en la situación de desplazamiento

Sentencia T-025 de 2004: Por medio de la cual la Corte Constitucional declara el Estado de cosas inconstitucional (ECI) en la situación del desplazamiento forzado.

Año 2008

Auto 002 de 2008: Convocatoria a una sesión de información técnica ante la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional en la cual se considerarán los informes presentados por el Gobierno Nacional y la Comisión de Seguimiento sobre la aplicación de los indicadores de resultado de goce efectivo de derechos de la población desplazada, conformidad con lo ordenado en la Sentencia T-025 de 2004 y en los autos de seguimiento.

Auto 003 de 2008: Auto mediante el cual se corre traslado de los documentos presentados por el Gobierno Nacional y por la comisión de seguimiento en relación con la situación de los programas de tierras para la población desplazada.

Auto 052 de 2008: Sentencia T-025 de 2004, y Autos de seguimiento - Información de las principales entidades territoriales, expulsoras y receptoras.

Auto 092 de 2008: Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del Estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004, después de la sesión

pública de información técnica realizada el 10 de mayo de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión.

Auto 116 de 2008: Pronunciamiento sobre la propuesta de indicadores de resultado de goce efectivo de derechos de la población desplazada presentados por el Gobierno y por la Comisión de Seguimiento para superar los vacíos y falencias en la batería de indicadores adoptada mediante Autos 109 y 233 de 2007.

Auto 237 de 2008: Incumplimiento de las órdenes impartidas en el Auto 092 de 2008 para proteger los derechos fundamentales de las mujeres en desarrollo de la Sentencia T-025 de 2004.

Auto 251 de 2008: Pronunciamiento sobre la propuesta de indicadores de resultado de goce efectivo de derechos de la población desplazada presentados por el Gobierno y por la Comisión de Seguimiento para superar los vacíos y falencias en la batería de indicadores adoptada mediante Autos 109 y 233 de 2007.

Año 2009

Auto 004 de 2009: Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del Estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 21 de septiembre de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión.

Auto 005 de 2009: Protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado, en el marco del Estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004.

Auto 006 de 2009: Protección de las personas desplazadas, con discapacidad, en el marco del Estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004.

Auto 007 de 2009: Sentencia T-025 de 2004 y Autos 177 de 2005, 218 y 266 de 2006 y 052 de 2008. Coordinación de la política pública de atención a la población desplazada con las entidades territoriales.

Auto 008 de 2009: Persistencia del Estado de cosas inconstitucional declarado mediante Sentencia T-025 de 2004.

Auto 009 de 2009: Órdenes como consecuencia del asesinato de líder desplazado.

Auto 011 de 2009: Seguimiento de medidas adoptadas para superar el Estado de cosas inconstitucional sobre el problema del desplazamiento interno, específicamente respecto de las falencias de los sistemas de registro y caracterización de la población desplazada.

Auto 266 de 2009: Evaluación de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas por parte del Director de Acción Social en el marco de la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de cumplimiento, celebrada el 10 de julio de 2009, y formulación de preguntas a ser resueltas por el Director de Acción Social y las demás entidades del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada —SNAIPD—.

Auto 314 de 2009: Convocatoria a Sesiones técnicas regionales sobre coordinación y corresponsabilidad entre la Nación y entidades territoriales en materia de atención integral a la población desplazada, en el marco de la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de cumplimiento.

Año 2010

Auto 382 de 2010: Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y Auto 004 de 2009. Medidas de protección especial para las comunidades indígenas hitnu, en situación de confinamiento y desplazamiento del departamento de Arauca (comunidades indígenas de Caño Claro - La Esperanza - Iguanitos - Perreros, asentada en Betoyes, municipio de Tame y otros) en el marco de las órdenes dadas en la Sentencia T-025 de 2004 y el Auto de seguimiento 004 de 2009.

Auto 383 de 2010: Coordinación de la política pública de atención a la población desplazada de las entidades territoriales y nacionales en el marco de la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de cumplimiento.

Auto 384 de 2010: Cumplimiento Auto 18 de mayo de 2010, mediante el cual adoptaron medidas cautelares urgentes para la protección de derechos fundamentales de la población afrodescendiente de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó en el departamento del Chocó, víctimas del desplazamiento forzado, en el marco del Estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004 y de las órdenes impartidas en el Auto 005 de 2009.

Auto 385 de 2010: Solicitud pronunciamiento del Gobierno Nacional frente al informe de cumplimiento entregado el 1 de julio de 2010, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de cumplimiento.

Año 2011

Auto 174 de 2011: Adopción de medidas cautelares urgentes para la protección de los derechos fundamentales del pueblo indígena awá,

ubicado en los departamentos de Nariño y Putumayo, en el marco de Estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004 y las órdenes emitidas en el Auto 004 de 2009.

Año 2012

Auto 045 de 2012: Respuesta a la solicitud elevada por el Ministerio del Interior, respecto al establecimiento de una fecha límite para la realización de la Asamblea General para elegir a los representantes legales de los Consejos Comunitarios Mayores de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, evaluación sobre el proceso de implementación de las órdenes emitidas en Auto de 18 de mayo de 2010, mediante el cual se adoptaron medidas cautelares urgentes para la protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente de las comunidades de estas dos cuencas, y para asegurar la restitución material de sus territorios colectivos, en el marco del Estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004 y de las órdenes impartidas en Auto de 18 de mayo de 2010, así como de los Autos 005 de 2009 y 384 de 2010.

Auto 112 de 2012: Análisis de los informes presentados por el Gobierno Nacional respecto a lo ordenado en el Auto A045 de 2012 sobre el plan provisional urgente de prevención del desplazamiento y protección individual y colectiva para las comunidades afrocolombianas de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, con el fin de realizar la Asamblea General de los Consejos Comunitarios Mayores de las comunidades en mención, y la elección de los representantes legales del Consejo Comunitario de Curvaradó, asegurando así la restitución material de sus territorios colectivos, en el marco del Estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004 y

de las órdenes impartidas en los Autos 005 de 2009, de 18 de mayo de 2010, 384 de 2010 y 045 de 2012.

Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de seguimiento: Auto por el cual se profieren medidas para mejorar la coordinación presupuestal y de planeación entre la Nación y las entidades territoriales en materia de política de vivienda para la población víctima de desplazamiento forzado interno.

Auto 173 de 2012: Adopción de medidas cautelares urgentes para la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas jiw o guayabero y nükak1 de los departamentos de Meta y Guaviare, en el marco del Estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004 y de las órdenes emitidas en el Auto 004 de 2009.

Auto 299 de 2012: Respuesta a las solicitudes elevadas por el Ministerio del Interior en informe del 26 de julio de 2012 y evaluación en relación con las órdenes dadas en los Autos de 18 de mayo de 2010, A045 y 112 de 2012, con el fin de proteger a las comunidades afrodescendientes de las cuencas de los ríos Curvaradó y Eguamiandó, en el departamento del Chocó víctimas de desplazamiento forzado, en el marco del Estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004 y de lo dispuesto en el Auto 005 de 2009.

ASPECTOS TEÓRICOS

En lo que tiene que ver con los fundamentos o bases teóricas de la investigación se ha encontrado una serie de posiciones que nos permiten sistematizar metodológicamente las concepciones sobre cultura de la paz.

Así en primer término, se puede mencionar a José Tuvilla, en su obra *Cultura de Paz. Fundamentos y claves educativas*, en la que señala que según las circunstancias de la época, los desafíos presentes, las fuerzas dominantes o la dirección de las tendencias del pensamiento religioso, filosófico o político, entre otros, la humanidad ha ido construyendo una dimensión de la paz, que en la actualidad está estrechamente comprometida con la recuperación de la dignidad, y con los procesos de cambio y transformación, a nivel personal, social y estructural, que están implícitos en el traspaso de una cultura de violencia a una cultura de paz (Fisas, 1998). Que en ese sentido las investigaciones suelen referirse a la paz como la conjunción de desarrollo, derechos humanos, democracia y desarme, mostrando que la ausencia de cualquiera de estas “D” constituye un factor de violencia. La paz es considerada, por consiguiente, como el proceso de fortalecimiento de cada uno de estos factores estrechamente relacionados con el concepto de seguridad humana. Rojas (2002) considera que la paz está no solo relacionada con el fin de las hostilidades bélicas sino con otros fenómenos estrechamente vinculados con la violencia: la pobreza, las carencias democráticas, el desarrollo de las capacidades humanas, las desigualdades estructurales, el deterioro del medioambiente, las tensiones y los conflictos étnicos, el respeto a los derechos humanos.

Continúa diciendo José Tuvilla (2010), que la paz en su concepción actual, es la suma de tres tipos de paces: Paz directa (regulación no violenta de los conflictos), paz cultural (existencia de valores mínimos compartidos) y paz estructural (organización diseñada para conseguir un nivel máximo de justicia social).

Se trata de estudiar y analizar el ordenamiento jurídico en Colombia en un período histórico bajo el cual se ubica esta investigación: va

desde el año 2008 hasta el 2012; donde suceden hechos coyunturales como la puesta en marcha de la Constitución de 1991, con ellos la necesidad de expedir ordenamientos jurídicos los cuales son claves al momento de buscar un contexto o asidero de donde surgen las experiencias que se quieren analizar.

Algunos elementos indicadores de cultura de paz, tomando uno de los postulados atinente a: “Promover el desarrollo económico y social sostenible: Mediante la reducción de las desigualdades económicas y sociales, la erradicación de la pobreza y garantizando una seguridad alimentaria sostenible, la justicia social, las soluciones duraderas a los problemas de la deuda, el fomento de la autonomía de la mujer, medidas especiales y la sostenibilidad ambiental”.

Fisas (1998) distingue en el concepto de paz dos variantes: una positiva atribuida a la ausencia de violencia en sentido social, lo que equivale a estar en un Estado de Bienestar, entendiéndolo por el mismo, una condición de justicia social, armonía y satisfacción de las necesidades básicas. Mientras que la sola ausencia de guerra, la entiende como una paz negativa.

Ahora bien, con relación a las investigaciones más prominentes sobre la cultura de la paz, es preciso destacar a Gert Danielsen (2005) en el que en su trabajo *El aporte de la cultura de paz. Un desarrollo histórico de un concepto normativo* explora el surgimiento y el desarrollo histórico de la cultura de paz como concepto en las relaciones internacionales y la construcción de la paz. Parte de una justificación del mismo estudio y una breve elaboración de la importancia de la cultura en la conducta humana a nivel micro y macro. Luego, mira las causas de la guerra con reflexiones sobre las imágenes de Waltz, la Declaración de Sevilla y la posibilidad de que existe una cultura de

guerra que domina en la mayoría de las sociedades hoy día. En una tercera parte, la monografía profundiza sobre el surgimiento y la evolución del concepto en las Naciones Unidas y cómo se construyeron las definiciones de la cultura de paz. En cuarto lugar, el concepto de la cultura de paz se ligará a las teorías liberales y algunos de los conceptos liberales principales, como el institucionalismo, el pluralismo y el papel de la ética en las relaciones internacionales. Finalmente, el estudio concluye con algunos de los desafíos que afrontan la promoción de valores universales y una cultura de paz, viendo que en cierta manera la misma cultura de guerra institucionalizada obstaculiza la evolución y la implementación de la cultura de paz.

Señala Gert Danielsen (2005) que la creación de las Naciones Unidas fue, en varios sentidos, el gran primer paso hacia un intento de llegar a un consenso de valores para prevenir conflictos violentos. Ya en su establecimiento en 1945, la Unesco había manifestado el hecho de que la paz, como la guerra, tendría que construirse en la mente de los seres humanos. El concepto de la construcción de la paz como una acción consciente, de decisiones, por lo tanto ya se había manifestado. Sin embargo, la idea de promover una cultura de paz para poder superar la cultura de guerra fue por primera vez discutido de forma estructurada por las Naciones Unidas en un congreso internacional en Yamoussoukro en Costa de Marfil en 1989. En su nueva visión de paz, la conferencia hizo hincapié en la necesidad y la posibilidad de construir una cultura de paz sobre valores universales de vida, libertad, justicia, solidaridad, tolerancia, derechos humanos e igualdad entre los hombres y las mujeres, ya utilizando el concepto “cultura de paz” traído por el jesuita peruano, Felipe MacGregor, que había escrito un libro sobre conceptos de violencia, guerra y paz en 1986. Como fundamento para construir esta cultura de paz, la conferencia subrayó la mencionada Declaración de Sevilla de 1986, y los científicos presen-

tes en el congreso enfatizaron el hecho de que la evolución había sido utilizada no solo para justificar la guerra, sino también el genocidio, el colonialismo y la opresión de los marginalizados.

Para Mesa Peinado (2001) el mundo actual se caracteriza por la preponderancia de una cultura de violencia. Esta afecta a millones de personas de todo el planeta que sufren conflictos armados, situaciones de pobreza, injusticia, violación de derechos humanos, entre otros. Las respuestas a un conflicto son múltiples y abarcan desde la negociación hasta la destrucción del adversario. Con frecuencia se legitima el uso de la violencia como vía para la resolución de los conflictos.

En ese mismo sentido Mesa Peinado (2001) sostiene que impulso de una cultura de paz deberá conllevar un esfuerzo para combatir, superar, eliminar aquello que en la tradición y en subconsciente contribuye a perpetuar y legitimar la cultura de violencia. La noción de violencia se ha ido enriqueciendo con la aportación de autores como Galtung (1990), que han planteado que junto a la violencia directa relacionada con la agresión, existen otras formas de violencia, que proceden de las estructuras sociales, políticas y económicas o de la propia cultura. Según Mesa, citando a Galtung (1990) la violencia puede explicarse en términos de cultura y estructura: la violencia cultural y estructural causan violencia directa, utilizando como instrumentos actores violentos que se rebelan contra las estructuras y empleando la cultura para legitimar su uso de la violencia.

Comins Mingol (2003) enseña que dentro de cualquier proyecto sobre una cultura para la paz es ineludible, la tarea de reconstruir un sujeto arraigado, incardinado, un individuo con una historia, una identidad, y una constitución afectiva emocional concretas. El énfasis ético

sería el de la ética del ciudadano. También es importante proponer una visión de las relaciones sociales. Un nuevo concepto de intersubjetividad para la paz en que sobre la base siempre imprescindible de una ética de la justicia, intentemos comprender las necesidades de los otros.

El decir de Sánchez (2011) las investigaciones para la paz, vienen demostrando que la idea de paz ha ido cambiando significativamente, por lo que probablemente sería más correcto hablar de paces en plural, que de paz. En su evolución nos encontramos en primer lugar, con una etapa inicial que podríamos denominar pre conceptual de la paz, en la que no existe el concepto de paz porque, al no haber guerras no hay necesidad de preocupación por ellas. Es al surgir y al extenderse las guerras, cuando aparece la necesidad y el deseo de paz. En esta fase las ideas sobre la paz, suelen tener fuertes relaciones con las prácticas religiosas, convirtiéndose muchas veces en una especie de refugio sagrado.

Subsiguientemente, se encuentra la paz como ausencia de guerra —paz negativa— y por otro lado, la paz positiva que pone de manifiesto la importancia de la construcción de paz, basada en la justicia social. En la paz como fenómeno existencial propio y no como fenómeno que resulta a partir de la ausencia de otro.

Por su parte Laca Arocena (2006), señala que a diferencia de un pacifismo tradicional y bienintencionado que por su carácter ideológico adopta una actitud voluntarista al tratar con la realidad y que aspira a su modificación utópica, la cultura de paz no pretende la imposible erradicación de todas las disputas sino su manejo en forma constructiva. La psicología del análisis y resolución de conflictos, disciplina relativamente joven, busca un conocimiento científico, metódico y

acumulativo sobre las dinámicas de la conflictividad humana desde campos tan diversos como la toma de decisiones o la negociación y el mediar. Se aspira con ello a una cultura de paz sustentada realísticamente en el conocimiento adquirido científicamente sobre las actitudes, motivaciones y comportamientos humanos en las situaciones conflictivas.

CONCLUSIONES

Se puede concluir atendiendo al marco teórico que soporta el estudio que Colombia sufre un conflicto armado interno de más de 50 años de duración; es el país del mundo con más desplazados y refugiados: más de 5 millones de personas desplazadas internamente y hacia el exterior del país.

Así mismo, Colombia es el tercer país más desigual (solo superado por Haití y Angola) y tiene una de las mayores concentraciones de la propiedad sobre la tierra del mundo, 1.499 homicidios contra miembros de organizaciones de población desplazada del 2007-2010. Sesenta y ocho reclamantes de tierras fueron asesinados entre 2005 y junio 2012 en el país.

En los últimos años y en este último período se ha desarrollado en Colombia un marco legal para la paz, que otorga una ventana de esperanza y de oportunidad a la situación pasada y actual.

En Colombia, la cultura de paz ha permeado en el conflicto interno así como en el desarrollo legislativo, jurisprudencial, para ello, pues como lo expresa Esperanza Hernández Delgado: “La cultura de paz está estrechamente reglamentada a la paz, representada en un mecanismo privilegiado para contribuir a preservarla”.

Una de las estrategias más acertadas para alcanzar la paz es el diálogo y se expresa así, porque la historia de esa manera lo respalda. El diálogo es una forma práctica de la comunicación y la mediación. Con él se busca comprender a través de la expresión y la palabra las ideas y los sentimientos de los demás. Esta relación dialógica tiene por sí misma capacidades de incidencia y cambio en los actores que la practican, pero estos actores podrían ser mayores si se pone cierta voluntad e intención. Hasta cierto punto podríamos decir que en todo diálogo hay una negociación como una continuación del diálogo o, en definitiva, que la regulación pacífica de los conflictos será más fácil y mejor si operan al unísono el diálogo y la negociación (V.xii.2.3. Diálogo (y escuela activa)).

La negociación es un método para conducir las relaciones entre actores que tienen alguna divergencia, supone interacción o intercambio entre distintas partes. El procedimiento se basa en que los actores quieren obtener algo de los otros, pero a cambio están dispuestos a ceder en algo de sus intereses. Implica el acuerdo de las partes gracias a la cesión y la obtención de beneficios en la relación con los otros, zanjar las diferencias y acordar compromisos comunes.

En forma conclusiva, se puede señalar que la paz está no solo relacionada con el fin de las hostilidades bélicas sino con otros fenómenos estrechamente vinculados con la violencia: la pobreza, las carencias democráticas, el desarrollo de las capacidades humanas, las desigualdades estructurales, el deterioro del medioambiente, las tensiones y los conflictos étnicos, el respeto a los derechos humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea General de las Naciones Unidas (1978). En: <http://dhpedia.wikispaces.com/Declaraci%C3%B3n+sobre+la+preparaci%C3%B3n+de+las+sociedades+para+vivir+en+paz>. Consultado el 3 de agosto de 2014.

Berger, P. y Luckmann, T. (2006). *La construcción social de la realidad*. Amorrortu Editores.

Comins Mingol (2003). *La ética del ciudadano como educación para la paz*. Tesis Doctoral, Departamento de Filosofía, Sociología y Comunicación, Universidad Jaume I.

De la Peña, J. (1982). *De bello contra insulanos*. Madrid: CSIC.

Del Arenal, C. (1987). Paz y Derechos Humanos, en la *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, enero-junio, p. 7.

Escobar, Cárdenas, Benítez y Mantilla (2011). *El derecho a la paz. ¿Una norma programática, con tendencia a lo normativo o a lo semántico?* Bogotá, Colombia: Vniversitas n° 123: 141-168, julio-diciembre de 2011, p. 145. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/vniver/cont/123/cnt/cnt6.pdf>. Consultado el 3-8 de 2014.

Fisas (1998). *Cultura de paz y gestión de conflictos*. Barcelona: Icaria.

Galtung, J. (1990). "Cultural violence" en *Journal of Peace Research*, vol. 27, n° 3, pp. 291-305.

- Gert Danielsen (2005). *La paz integral*. Madrid: CDP.
- Hernández Delgado, E. (2008). *Resistencia civil, artesanía de paz*. Colombia: Grupo Tortuga.
- Herrera, J. (2005). *Derechos humanos, interculturalidad y racionalidad de resistencia*. España: Ed. Eirene.
- Laca Arocena, F. (2006). Cultura de paz y psicología del conflicto. *Estudios sobre las culturas contemporáneas*, XII(24), 55-70, diciembre, 2006. México: Universidad de Colima.
- Mesa Peinado (2001). *Claves para entender la violencia de carácter transnacional en Centroamérica*. Barcelona: Icaria Editorial.
- Muñoz, F. y Molina, B. (2004). *Manual de Paz y conflictos*. Granada, España: Ed. Eirene.
- Presidente de la República de Colombia (Belisario Betancur 1982-1986). En <http://web.presidencia.gov.co/asiescolombia/presidentes/63.htm> Presidencia
- Rojas (2002). Seguridad humana: concepto emergente de la seguridad del siglo XXI, en Rojas y Goucha (Eds.). *Seguridad humana. Prevención de conflictos y paz en América Latina y el Caribe*. Santiago: Flacso-Unesco.
- Sánchez (2011). Hacia la interculturalidad de la cultura de paz. Una perspectiva educativa. En *DEDICA. Revista de Educação e Humanidades*, 1, março. 117-136.
- Tuvilla, J. (2010). *Cultura de paz. Fundamentos y claves educativas*. Madrid: CCP.

Género y paz: Relatos de mujeres víctimas de violencia en Barranquilla, Colombia*

*Brenda Valero Díaz***

INTRODUCCIÓN

El Caribe colombiano subjetivamente se describe como un territorio de múltiples matices y colores que lo hacen ver como una región multicultural por la coexistencia de muchas culturas que emergen a partir de un recorrido amplio y caminar histórico, donde se mezclan tradiciones, vivencias, fiesta e idiosincrasia. Todos estos son puntos de encuentro en aquellos imaginarios que se tejen en torno a territorios que son rodeados por cuerpos de aguas, costas o similares.

Sin embargo, puede alejarse de esa mixtura de colores para ser caracterizado por la presencia de muchas violencias que pueden clasifi-

* Este capítulo se deriva del anteproyecto de la tesis doctoral “Género y paz: relatos de mujeres víctimas de violencia en Barranquilla-Colombia” adscrito al Grupo de Investigación Derechos Humanos, Cultura de Paz, Conflictos y Postconflicto, adscrito al Centro de Investigaciones Sociales, Humanas y Jurídicas, de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla; entidad financiadora: Universidad Simón Bolívar y cofinanciadora: Universidad de Granada, España.

** Abogada egresada de la Universidad Libre, Especialista en Derecho de Familia con la Universidad Libre, Magister en Educación de la Universidad Simón Bolívar, Candidata a Doctorado en Gestión de la paz y los conflictos, de la Universidad de Granada (España), docente universitaria e investigadora.
bvalero@unisimonbolivar.edu.co

carse como *directa/estructural/simbólica/cultural*, las cuales en su mayoría guardan relación con la injusticia social; en efecto, es una región colombiana con una alta incidencia de pobreza, no obstante, para el desarrollo de esta investigación es pertinente abordar la necesidad de estudiarlas como elementos que hacen parte de unas relaciones enraizadas en patrones violentos que pueden permear al interior de los hogares colombianos.

De esta manera el objetivo general de esta investigación consiste en analizar los relatos de las mujeres víctimas de violencia en Barranquilla, la cual ha surtido sus efectos sobre el desarrollo humano, económico, social y político en el Caribe colombiano. Este se constituye en un territorio estratégico para el control territorial del tráfico de droga y armas de los grupos armados ilegales, especialmente de los grupos paramilitares.

Desde ese marco muy general pero con incidencia muy profunda, surge la inquietud de desarrollar a manera de intervención un estudio.

Colombia es un país que se configura desde distintos tipos de violencias donde se conjugan economías lícitas e ilícitas que tienen como protagonistas a ejército, guerrillas, paramilitares y a civiles, estos últimos se permiten entablar otras manifestaciones que contrarias al diálogo o resolución pacífica de conflictos se constituyen en expresiones violentas que empiezan a determinar el relacionamiento, la convivencia, los lenguajes y discursos de mujeres y hombres.

Este proceso en lo local, es decir, en Barranquilla puede relatarse en un entramado de conflictos y violencias que a través del tiempo se establecen para permear los destinos o proyectos de vida individual y colectiva de mujeres. Esta ciudad capital que se encuentra ubicada

en la región Caribe se constituye en un territorio estratégico para el control territorial y del tráfico de droga y armas de los grupos armados ilegales, especialmente de los grupos paramilitares los cuales se han metamorfoseado en las BACRIM (bandas criminales que tienen el control social del territorio), ‘Los Urabeños’, ‘Paisas’ y ‘Los Rastrojos’ han realizado una penetración violenta en zonas periféricas, lo cual tiene como consecuencia el nacimiento de disputas territoriales para el control del narcotráfico y microtráfico.

Lo anterior ha sido estudiado por analistas del conflicto y por lo tanto no es necesario ni se justifica ocuparse de este tipo de reflexiones, pero sí es prudente establecer una descripción de lo que indirectamente tiene que ver con el hecho que las mujeres asistan a escenarios dialógicos como los movimientos sociales para hacer ciudadanía activa ya que el conflicto colombiano ya no se aísla de la cotidianidad en las ciudades sino que para ser más específicos ha encontrado que lo privado como la casa y aquello público que se establece en el lenguaje de la calle ya son permeados por múltiples manifestaciones violentas que tocan la integridad y dignidad de las mujeres.

La violencia en las mujeres como el hecho que sucede e incide negativamente en los desarrollos de países y territorios también puede intervenir y alterar las identidades feministas. Al mismo tiempo lo violento propicia la búsqueda de solidaridades comunitarias y políticas. Estos pueden ser procesos asistidos y delegados por mujeres quienes son protagonistas, críticas y víctimas, sin embargo, también se constituyen en identidad pública de no violencia que emerge como propuesta política y pacífica para la defensa, reivindicación, la memoria, protección y promoción de los derechos a mujeres para entonces apelar a la igualdad, convivencia armónica y a la necesidad de poder experimentar una vida libre de violencias.

Este estudio tratará de conocer, teorizar y analizar la necesidad de las mujeres de empoderarse en el proceso de reconducir sus vidas hacia un horizonte más pacífico. Estos liderazgos femeninos transforman su capacidad para pensar, incidir y acudir a lenguajes de la no violencia.

Lo anterior pasa en primera instancia por entender cómo las diferentes formas de violencias dadas en lo local han afectado a las mujeres tanto en lo público como en lo privado y frente al Estado para luego proceder al análisis que se propone.

En determinados momentos la investigación se refiere a cómo las violencias afectan a las mujeres, pero un real sentido tiene la investigación cuando no pretende hacer una visibilización de las mujeres como víctimas sino cómo a través de un contexto conflictivo pueden deconstruir la violencia, resignificando su identidad, autoestima, independencia, dignidad ciudadana y se empoderan en el proceso de reconducir sus vidas hacia un horizonte más pacífico.

Es claro el propósito de la investigación porque tiene la intención de estudiar y analizar los relatos de aquellas mujeres que han sido víctimas de la violencia, y de cómo la toma de conciencia sobre sus propias historias, contribuye a su empoderamiento, desde el cual pueden construir, orientar, pensar e impulsar los espacios para la paz.

Este estudio se llevará a cabo en Barranquilla, capital del departamento colombiano del Atlántico. Ubicada a orillas del río Magdalena, a 7,5 km de su desembocadura en el mar Caribe. Su clima es tropical seco, con temperatura promedio de 27,4°C.

En 1993 fue organizada constitucionalmente en Distrito Especial, Industrial y Portuario, por tratarse de uno de los puertos marítimos y

fluviales más importantes y activos de Colombia, y el principal centro comercial, industrial, cultural y educativo de la región Caribe colombiana.

Los habitantes de Barranquilla son el resultado de la mezcla racial y cultural de los pueblos aborígenes con los españoles que llegaron en 1499, quienes a su vez introdujeron en América a personas de raza negra provenientes de diversas tribus africanas en calidad de esclavas. A partir del siglo XIX se asientan en la ciudad otros grupos poblacionales inmigrantes como el estadounidense, alemán, francés, italiano, así como de la cultura árabe y judía.

La población de Barranquilla es de 1.206.946 personas, lo que la convierte en la cuarta ciudad más poblada del país, detrás de Bogotá, Medellín y Cali. La ciudad es el núcleo del Área Metropolitana, que está constituida además por los municipios de Soledad, Galapa, Malambo, y Puerto Colombia. El conglomerado alberga a 1.897.989 habitantes. Su Carnaval es uno de los eventos folclórico-culturales más importantes de Colombia, declarado Patrimonio Cultural de la Nación en 2001 y Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad por la Unesco en 2003. Fue también elegida Capital Americana de la Cultura en 2013. Cumbión, puya, jalao, garabato, chandé, porro, gaita, bullerengue, merecumbé, vallenato y pajarito son nombres de danzas y ritmos representativos del folclore y la alegría de Barranquilla. También se reconoce en el folclore, narraciones de mitos y leyendas como la del Hombre Caimán o la de La Llorona, entre otras.

Contexto social y político colombiano de la violencia sobre la mujer

- Violencia contra la mujer generada por los grupos armados

Para dialogar sobre el contexto político-social de la violencia sobre la mujer a nivel nacional y regional, se debe empezar a hablar del conflicto social, político y armado de los últimos 50 años en Colombia, agravado por una de las mayores crisis humanitarias sufridas en su historia. La injusticia social, las desigualdades y el empobrecimiento están en el origen de este grave conflicto, en el que el abuso sobre las mujeres se ha convertido en arma de guerra. Este ha modelado la fisonomía de las relaciones políticas y de la situación de la economía interna, produciendo fuertes restricciones a la participación democrática, la efectividad de los derechos humanos y la calidad de vida de la población.

“Las mujeres son objetivo de los grupos armados por razones tan diversas como: desafiar las prohibiciones impuestas por ellos, transgredir los roles de género, ser consideradas un blanco útil a través del cual humillar al enemigo o bien para simpatizar con él. Su fin es la tortura, el castigo o la persecución social y política” (Oxfam Internacional, 2009, p. 11). La violencia contra las mujeres y las niñas ha sido utilizada como arma de guerra por las fuerzas policiales y militares del Estado, los grupos paramilitares y las organizaciones guerrilleras. El uso de esta violencia, se ha convertido en una práctica habitual que ha pasado a formar parte integral del conflicto armado.

La violencia contra las mujeres, se ha convertido en una práctica habitual, en el contexto del conflicto armado en Colombia como lo explicita la propia Corte Constitucional (Auto 092, abril de 2008):

La discriminación y la violencia que las mujeres y las niñas sufren de forma generalizada, en el ámbito público y privado, provoca muertes y asesinatos, restringe sus oportunidades, las priva de sus derechos, de su libertad para elegir su forma de vida y de su capacidad para decidir libremente su futuro.

La Relatora de los Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana, Luz Patricia Mejía, al recoger en Bogotá el X Informe sobre Violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia 2000-2010 (Mesa de Trabajo “Mujer y conflicto armado”) declaraba que Colombia tiene un conflicto adicional al conflicto histórico que enfrentan las mujeres en todo el continente. Este último está soportado en un sistema patriarcal que ha oprimido y discriminado a la mujer a lo largo de la historia, y genera la perpetuación de la violencia. Lamentablemente hoy no existe ningún Estado en la región en donde la situación social de la mujer sea equilibrada, equitativa, justa y pacífica. En Colombia hay, adicionalmente, un conflicto armado que hace que la mujer termine siendo víctima doble.

Las mujeres negras, indígenas y las que viven en zonas rurales son las más vulnerables ante la violencia sexual por la triple discriminación que sufren: de género, de cultura y de clase; el reclutamiento forzado, la imposición de pautas de comportamiento social, y el desplazamiento forzado, continúan afectando a la mujer sexual, física y psicológicamente. “La violencia contra las mujeres y las niñas en Colombia es cometida de forma generalizada y sistemática por todas las partes en conflicto con total impunidad, ante la pasividad, Ocul-tación, negación o complicidad del Estado” (Palacios, 2013, s.p.).

Las mujeres son elegidas también como víctimas, en un intento por silenciarlas cuando denuncian abusos; estas han sido objetivo de amenazas y homicidios, por su labor como defensoras de derechos humanos o como lideresas comunitarias y sociales. En el caso de agresiones a mujeres que gozan de reconocimiento, se observa de forma particular el ensañamiento y la humillación como medio para debilitar su liderazgo. Aunque todavía no se han identificado a los culpables por la lentitud de las investigaciones, del testimonio de las

víctimas se evidencia que es su influencia y credibilidad en el ámbito en el que se desarrollan lo que las convierte en enemigas para los agresores (Amnistía Internacional, 2011).

En el marco del conflicto armado colombiano, se puede evidenciar la existencia de una práctica sistemática de violencia sexual, que se ha utilizado como arma de guerra. Incluye casos de violación, desnudez forzada, anticoncepción forzada, esclavitud sexual, embarazo forzado y todos aquellos crímenes de violencia sexual que se han registrado en concurso con otros crímenes como los de homicidio, desaparición forzada, secuestro y tortura (Tribunal Simbólico contra la Violencia Sexual, 2011).

Según los datos del Instituto de Medicina Legal, las principales víctimas de violencia sexual en Colombia son niñas de entre 7 y 14 años, si bien las circunstancias que caracterizan a la violencia en el país impiden determinar con exactitud el número de agresiones. Solo en 2011 hubo 23.000 dictámenes sexológicos en todo el país de los que se desconoce cuántos se habían cometido en el marco del conflicto armado. Pilar Rueda, Defensora Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer en Colombia declaraba que: “Si eso es en el país, qué ocurre en las zonas armadas donde la arbitrariedad y el abuso por los agentes armados es frecuente”.

En el marco del conflicto armado colombiano, la violencia sexual queda impune. Las negociaciones entre el Gobierno de Colombia y los representantes de las FARC-EP en el último punto de la agenda, “Víctimas y verdad”, prevé la creación de una comisión de la verdad para el resarcimiento de las víctimas del conflicto. El punto de reparación se torna aún más difícil, especialmente si se trata de las víctimas de

violencia sexual en el marco del conflicto armado, una situación que en Colombia ha quedado marcada por la impunidad de los agresores.

El pueblo colombiano necesita la creación dialógica de espacios libres de violencias, dentro del conflicto político, económico, social y armado. Todos los esfuerzos para encontrar la paz con justicia social en Colombia son necesarios para acabar con el estigma de la violencia contra las mujeres y las niñas, ejes centrales de la guerra, la violencia política y la violencia social.

Las múltiples violencias padecidas por las mujeres en Barranquilla

Propósito del estudio

El estudio del cual se deriva este capítulo tiene como propósito identificar, comprender e interpretar las múltiples violencias padecidas por las mujeres en Barranquilla, Colombia, para analizar el modo en que las mujeres deconstruyen las violencias, resignifican su identidad, autoestima, independencia, dignidad ciudadana y se empoderan en el proceso de reconducir sus vidas hacia un horizonte más pacífico..., en el contexto de una sociedad patriarcal y profundamente sexista, inmersa en conflictos armados, sociales, políticos, económicos y culturales, en el que la mujer se encuentra marginada, sometida, sojuzgada, perseguida, desplazada, violentada.

Se trata entonces, de entender cómo las diferentes formas de violencia en el país han afectado a las mujeres frente al espacio público y el privado. De ahí que nuestro estudio pretende responder al siguiente interrogante:

¿Cuál es el significado que las mujeres atribuyen a las situaciones de

violencia padecidas a lo largo de sus vidas, descritas en los hitos en torno a los cuales reconstruyen sus relatos biográficos?

Como objetivo general del estudio se analizarán los significados que las participantes atribuyen a las situaciones de violencia padecidas a lo largo de sus vidas, descritas en los hitos en torno a los cuales reconstruyen sus relatos biográficos desde el presente.

Luego de identificar los tipos de violencia, se estudiarán las formas en que las víctimas deconstruyen las situaciones violentas padecidas y reconstruyen sus vidas dándole un nuevo sentido, a partir de la resignificación de la estima, la independencia y la dignidad, con lo cual estas mujeres están contribuyendo a una cultura de paz.

La hipótesis que se maneja en la investigación es que la mujer que ha sido víctima de la violencia, cuando toma conciencia a partir de su propia historia de vida, contribuye desde su empoderamiento a la construcción de una cultura de paz.

METODOLOGÍA

Se opta fundamentalmente por una *metodología de corte cualitativo-etnográfica*, basada en *relatos de vida* de las personas seleccionadas, que se construirán con la información recogida mediante *entrevistas en profundidad*, permitiendo a estas personas narrar los episodios más relevantes de su vida atribuyéndoles el *significado* que hoy tienen para ellas. De forma complementaria, nos interesa describir, interpretar y comprender cuál es su situación en este momento, pues nos aportaría información relevante de cómo el empoderamiento/emancipación de estas personas se refleja en su vida pública y

privada en la actualidad, para lo que realizamos un seguimiento de sus actividades cotidianas mediante la *observación participante*.

Para la revisión de materiales más específicos será imprescindible un acercamiento al reconocimiento de las violencias desde la perspectiva de las mujeres empoderadas, lo que nos permitirá acceder, de primera mano, a diferentes fuentes documentales de información secundaria como las publicaciones sobre su gestión, los análisis y evaluaciones que hacen de su accionar hacia la prevención e incidencia.

Para ello se consultarán videos y memorias sobre los relatos de vida de aquellas mujeres que han sido víctimas de la violencia. Además de la revisión de un amplio archivo documental de actas, panfletos, comunicados, manifiestos y fotografías.

Para el procedimiento del análisis de la información se utilizará el etnograph 5.1, un versátil software que permite revisar y pensar permanentemente los materiales en sesiones analíticas o conceptuales, que funciona como un buscador de segmentos y permite codificar, organizar y presentar datos según las categorías propuestas en el análisis. En el análisis de la información primaria se piensa recurrir al empleo de los relatos de vida, desde una perspectiva etnosociológica y etnográfica. Se estudia la *memoria/background, los slides of living*.

Es pertinente estudiar un fragmento particular de la realidad socio-histórica y se indaga por un objeto social para comprender cómo funciona y cómo se transforma, cómo se configuran sus relaciones sociales y cuáles son los mecanismos, los procesos y la lógica de acción que los caracteriza.

La investigación se centrará en dos técnicas de investigación: la en-

trevista cualitativa semi estructurada en profundidad, y la observación participante en organizaciones seleccionadas representativas, donde se sacarán los grupos focales. Las entrevistas se realizarán teniendo un guión predeterminado con un conjunto de temas y preguntas por las que se desea indagar, con la suficiente apertura y flexibilidad como para dar cabida a información emergente y relevante.

Dados los objetivos de la investigación, se presenta el método etnográfico y el enfoque crítico-social como aquellas perspectivas adecuadas que nos permitirán acceder a comprender cómo las mujeres se ven a sí mismas, a su entorno y cómo son percibidas por los hombres y la sociedad que las rodea.

Para esta investigación, la población está constituida por aquellas mujeres víctimas de múltiples violencias de género en la ciudad de Barranquilla, Colombia: trata de personas, violencia sexual, física, verbal, psicológica, económica y patrimonial, mínimamente la violencia de Estado que se da por terrorismo y otros asuntos (*postconflicto*). De esta población se seleccionarán varios casos para su estudio narrativo, tomando como criterios: que sean diversos, accesibles y representativos de la población y el problema/objeto de estudio.

Estado del arte. Violencia, patriarcado, sexismo y empoderamiento frente a los estudios de paz

Este estudio presenta los aportes de las investigaciones analizadas en el proceso de definición del objeto de estudio. Fue por medio de la construcción del Estado de la cuestión (Arte) que ocurrió la primera aproximación al objeto y se pudo captar el movimiento de este en la historia. En un principio, se partió de cinco ejes temáticos, para la búsqueda de investigaciones las cuales consintieran aclarar el objeto

y el problema de estudio; estas fueron: las múltiples violencias padecidas por las mujeres, el contexto de la sociedad patriarcal y sexista colombiana, el conflicto armado, social, y político colombiano, el empoderamiento de las mujeres y los movimientos sociales.

Para la presentación de esta propuesta, los ejes citados anteriormente, surgidos en el proceso de investigación son analizados y se exponen a continuación:

Las Naciones Unidas en su 85ª Sesión Plenaria, el 2 de diciembre de 1993, ratificó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, donde se afirma que la violencia es un grave atentado a los derechos humanos de la mujer y de la niña.

En el artículo 1 se define la violencia contra la mujer:

...A los efectos de la presente declaración, por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada...

La violencia contra las mujeres, es un elemento invariable en toda la humanidad, en Colombia se encuentra presente de forma constante dentro del conflicto armado. Sin embargo, es una violencia que deduciendo, por la manera como es tocada, o mejor, como es ignorada, es invisible para la sociedad. En el balance de la guerra en términos de víctimas mortales, la mayoría son varones, pero existe una gran cantidad de mujeres víctimas de múltiples violencias; esta investiga-

ción busca mostrar cómo en el caso colombiano, la violencia contra las mujeres es la manifestación clara de patrones de desigualdad, que están arraigados en la sociedad patriarcal y sexista dominante, y que en este sentido el principal reto de las mujeres colombianas es la transformación de la violencia a través de estrategias colectivas y personales de empoderamiento y autonomía.

La sujeción y la opresión de la violencia, crea en las mujeres una aprensión hacia la resistencia, lo que las obliga a vivir con temor. En este camino las mujeres aprenden a callar no solo por miedo sino también para sobrevivir; el silencio se ha convertido en un factor de resistencia y protección, sobre todo en aquellos casos en los cuales las mujeres desde la infancia han sido violentadas, torturadas, y desempoderadas.

La violencia que se despliega contra una mujer, en innumerables ocasiones en su vida, de múltiples formas, sin que se haya realizado un trabajo de acompañamiento, la deja sujeta a nuevas violencias, pues esta debe concientizarse de los factores subjetivos y estructurales que la convierten en víctima.

La violencia contra las mujeres no es exclusiva de ningún sistema político o económico; se da en todas las sociedades del mundo sin distinción de posición económica, raza o cultura. Las estructuras de poder de la sociedad que la perpetúan se caracterizan por su profundo arraigo y su intransigencia. En todo el mundo, la violencia o las amenazas de violencia impiden a las mujeres ejercitar sus derechos humanos y disfrutar de ellos (Amnistía Internacional, 2004, p. 19).

Tradicionalmente la violencia se percibe como un hecho visible y manifiesto de la agresión física que provoca daños que pueden conducir

a la muerte; también como formas de agresión de individuos o de una comunidad que no forzosamente producen un daño físico, como hechos imprevistos, inmutables y necesariamente ineludibles. Por lo expuesto, a la violencia se la viene considerando como algo cotidiano, un hecho rutinario con el cual se ha aprendido a vivir y que solo impacta cuando se es la víctima o cuando, por su magnitud y gravedad, adquiere proporciones grandilocuentes y causa daños físicos evidentes. La violencia y el poder van tomados de la mano y parecen ser conceptos inseparables, un instrumento de dominación.

Según la declaración de las Naciones Unidas para la eliminación de la violencia contra las mujeres, resolución de la Asamblea General de diciembre de 1993:

la violencia contra las mujeres es la manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre los hombres y las mujeres, que han llevado a la dominación y a la discriminación en contra de las mujeres hecha por los hombres y a la evitación del completo avance de las mujeres...

La violencia contra la mujer está presente en la mayoría de las sociedades pero a menudo no es reconocida y se acepta como parte del orden establecido. La información de que se dispone sobre el alcance de esta violencia a partir de estudios científicos es todavía relativamente escasa. Sin embargo, la violencia contra la mujer en el hogar se ha documentado en todos los países y ambientes socioeconómicos, y las evidencias existentes indican que su alcance es mucho mayor de lo que se suponía. En distintas partes del mundo, entre el 16 % y 52 % de las mujeres experimentan violencia física de parte de sus compañeros, y por lo menos una de cada cinco mujeres son objeto de violación o intento de violación en el transcurso de su vida. Es tam-

bién sabido que la violación y la tortura sexual son usadas sistemáticamente como armas de guerra. La violencia anula la autonomía de la mujer y mina su potencial como persona y miembro de la sociedad (Organización Mundial de la Salud, 1980).

Asimismo la Organización Mundial de la Salud, que desde hace años viene denunciando la violencia contra la mujer como un problema de salud prioritario, pide en su Informe mundial sobre la violencia y la salud (2002) “integrar la prevención de la violencia en las políticas sociales y educativas y promover además la igualdad entre los sexos y la igualdad social”.

El hábito de la violencia en la mujer tiene efectos directos no solo para su propio bienestar, sino también para el de sus familias y comunidades, la violencia contra la mujer también puede tener derivaciones que se extienden de generación en generación. Por ejemplo, los varones que están presentes en las golpizas que sus madres reciben de sus compañeros tienen mayor riesgo que otros varones de emplear la violencia para satisfacer las diferencias cuando sean adultos.

Las mujeres jóvenes que se encuentran en el mismo tipo de violencia tienen mayor riesgo que otras mujeres de formar relaciones en las que serán lastimadas por sus compañeros. Por lo tanto, la violencia tiende a traspasar la línea intrageneracional.

La violencia contra la mujer es un tema trascendental de salud pública y derechos humanos. Tomando como referencia la población femenina mundial, por lo menos una de cada cinco mujeres ha sido maltratada física o sexualmente por un hombre o varios hombres en algún momento de su vida (Banco Mundial, 1993).

El ultraje de la mujer es penado de hecho en casi todas las sociedades. El procesamiento y la condena de los hombres que golpean o violan a las mujeres son poco frecuentes en relación con la cifra de agresiones. Asimismo la violencia se maneja como un medio para custodiar y fortalecer el sometimiento de la mujer.

En la Asociación Santa Rita para la Educación y Promoción –Funsarep–, un proyecto de desarrollo, ciudadanía y paz, se viene cuestionando, entre otros acontecimientos, el hecho de que:

La violencia contra las mujeres se haya transformado en una cuestión de moda, la cuestión de la que todo el mundo discute, del que todo el mundo sabe. Las administraciones se salen por la tangente incitando costosas campañas para eliminar la violencia contra las mujeres, que en la mayoría de los casos son financiadas con descomunales cantidades de dinero de la cooperación al desarrollo. Pero las estructuras, los sistemas que producen y reproducen esta violencia siguen intactos. ¿Por qué –se preguntan las mujeres– a pesar de que tenemos registros estadísticos continuos, políticas públicas de mujeres, legislaciones sobre violencia de género, grandes declaraciones de Naciones Unidas, campañas financiadas por los gobiernos, grandes cantidades de dinero disponible... no disminuye, sino que se incrementa la violencia contra las mujeres en el mundo y en Colombia? ¿A dónde realmente habría que apuntar para disminuir y erradicar esta violencia...? (Funsarep, 2010, s.p.).

El asentimiento profundo de la violencia contra la mujer que concurre dentro de muchas sociedades obtiene una mayor aprobación externa en los escenarios del conflicto. Por ende, se puede explicar como una prolongación de la violencia a la que se expone a la mujer en tiempos de paz. La situación se triplica por la polarización de los roles imputa-

dos a los sexos que se da con insistencia durante el conflicto armado. En ocasiones, se forma un perfil de la masculinidad que estimula el comportamiento agresivo y misógino. Por otro lado, la mujer puede ser realzada como la portadora de una identidad cultural y su cuerpo advertido como “*territorio*” a conquistar. El ejército, paramilitares, guerrilla y los grupos al margen de la ley también pueden usar la violación y otras formas de violencia contra la mujer, para aumentar la subyugación y la humillación de los hombres.

Se identifican tres formas de violencia según las teorías de la violencia de Johan Galtung:

- La **violencia directa**, la cual es visible, se concreta con comportamientos y responde a actos de violencia.
- La **violencia estructural** que se centra en el conjunto de estructuras que no permiten la satisfacción de las necesidades y se concreta, precisamente, en la negación de las necesidades.
- La **violencia cultural**, la cual crea un marco legitimador de la violencia y se concreta en actitudes.

Galtung considera que cualquier forma de cultura de paz debe investigar y promover políticas contra la violencia en estos tres frentes, poniendo singular énfasis en el ámbito cultural. Se trata de la primera figura del daño que hay que combatir. No es posible instituir formas sanas de convivencia social sin remover prejuicios y creencias falsas basadas en el menosprecio (Betancourt Marín, 2013).

El hecho de que el sistema sociosexual patriarcal no favorece la resignificación de la posición existencial de víctima, pues es un lugar estratégico para mantener la subordinación y los mecanismos de sujeción de las mujeres, hace necesario crear unas condiciones singulares en la atención psicosocial que integre las violencias estructurales

pues el conflicto armado las intensifica para ampliar su comprensión de que las violencias que se ejercen contra las mujeres en la guerra no son un asunto inherente a la misma; dicha comprensión facilita su sanación (Betancourt Marín, 2013).

El sexismo se manifiesta como

un ejercicio discriminatorio por el cual se adscriben características psicológicas y formas de comportamiento y se asignan roles sociales fijos a las personas, por el solo hecho de pertenecer a determinado sexo, restringiendo y condicionando de este modo la posibilidad de un desarrollo pleno para todos los sujetos sociales, sean estos hombres o mujeres (Maglie & Frinchaboy, 1982).

El patriarcado como corriente, como construcción cultural parte al mundo en dos: el ámbito público y el ámbito privado. En este fraccionamiento, a cada sexo se le sitúa en un contexto determinado. Lo público —es decir, lo laboral, lo político, lo económico, etc.— es de dominio masculino; mientras, lo privado, lo doméstico, los hijos, los afectos, etc., atañen al mundo femenino. La jerarquización de la sociedad se manifiesta por el sistema de ideas, que es el patriarcado, y las ideas se manifiestan en palabras, que son construcciones culturales. Estas palabras, en cualquier idioma, las hablamos hombres y mujeres y las enseñamos a nuestros hijos, aunque no contamos con el lenguaje adecuado, tenemos que redimirlo del patriarcado y ajustarlo al nuevo milenio, mejorándolo, cambiándolo, innovándolo, redefiniéndolo, para que en él se manifieste una nueva forma de pensar y de ser más igualitaria. Por lo expuesto anteriormente, se justifica la superioridad del varón, el poderío de inmiscuirse y vigilar la vida de las mujeres, y de los hijos/hijas, se le da la responsabilidad de disponer por ellas o ellos, de juzgarlos y de absolverlos, se constituye

la cultura de dominación-subordinación de género, se consiente tácitamente en el ejercicio asimétrico de poder.

La propuesta de un concepto de poder, unido a la desaparición del sistema patriarcal, está detrás de las formulaciones de lo que se puede definir como paz feminista (Moura, 2004).

Generalmente se asocian a las mujeres a la paz y los hombres a la violencia, este pensamiento forma parte de la estructura que sustenta al patriarcado, este se apoya en el militarismo, en la guerra, y en la violencia contra las mujeres. Articulando de esta forma el patriarcado a las relaciones de poder de forma violenta, de ahí que el concepto patriarcal de poder, se encuentre definido como la capacidad de obligar y dominar. Así mismo la paz feminista propone una lógica de poder, la cual está sostenida en la responsabilidad y la capacitación de una sociedad que deje atrás las jerarquías de género, los valores militaristas y por lo tanto al sistema patriarcal. Teniendo en cuenta otra visión, no es ser mujer sino feminista, lo que contendría a hombres y mujeres aproximándolos a una perspectiva distinta de la paz.

Solo las medidas sociales, económicas y culturales que promuevan la igualdad podrán erradicar definitivamente la violencia contra la mujer; es la desigualdad de género, lo que hace a la mujer vulnerable a la violencia. “La cuestión de género no es la lucha de poderes sino la lucha armónica por la comunión de los dos géneros (mujer y hombre). Para parir procesos armónicos y humanizantes, sensibles con la naturaleza. Buscando siempre la equidad y la justicia social” (Colombia Aprende, 2013).

Es importante que quienes trabajen profesionalmente en la preven-

ción de la violencia contra las mujeres, adopten la perspectiva de género. La locución “*violencia de género*” tiene una connotación diferente en el marco de los estudios feministas, también llamados memorias de género, que utilizan también la expresión violencia machista. El estudio de la violencia desde el matiz del género permite concebir esta violencia como un problema social, así como el brindar una ayuda más ajustada a las víctimas por esta razón (Pérez Viejo & Montalvo Hernández, 2010).

La violencia contra las mujeres, principalmente aquella que lesiona sus cuerpos, sus sentimientos y su dignidad, nace, sobre todo, de un sistema de relaciones de género que esgrime que los varones son superiores a las mujeres. El apoderarse del cuerpo de las mujeres se supone es un derecho “*natural*” de los hombres. La idea del dominio masculino está vigente en la generalidad de las sociedades y se manifiesta en sus leyes y costumbres. Por tanto, todas las formas de violencia contra las mujeres no deberían considerarse no solamente como un absurdo, sino como una continuación de un perenne de creencias que otorgan al hombre el derecho de controlar el cuerpo, la conducta y la vida de las mujeres.

Desde el nacimiento andamos aprendiendo a sentir, pensar y vivir de acuerdo a los contenidos de nuestro género. Pues bien, en nuestra cultura uno de los contenidos de género primordiales es precisar nuestra identidad y nuestra existencia femenina en torno al sometimiento amoroso, una dependencia que forja tolerancia hacia la violencia y, en muchos casos, sufrimiento y angustia. Por esto afirmamos que, categóricamente, tenemos que aprender nuevas formas de amar, que no nos lleven a sufrir y a resistir por amor. Y educar a las nuevas generaciones de mujeres y hombres en una forma de amar que no nos perjudique, ni nos haga daño (Funsarep, 2010).

La única idea nueva que podría salvar a la humanidad en el siglo XXI es que las mujeres asuman la dirección del mundo. Creo que la hegemonía masculina ha dilapidado una oportunidad de diez mil años. Los hombres hemos menospreciado y ridiculizado la intuición femenina, y por otro lado, a lo largo de la historia hemos santificado nuestras ideologías, casi todas absurdas o abominables. La estructura del poder masculino ha demostrado que no puede impedir la destrucción del medioambiente, porque es incapaz de sobreponerse a sus propios intereses. Para las mujeres, en cambio, la preservación del medioambiente es una vocación genética. Invertir los poderes es un asunto de vida o muerte (García Márquez, 2000).

La función de las mujeres como agentes de paz. Partiendo en un principio de esta función de género, las mujeres se han implicado activa y pasivamente en la consecución y mantenimiento de la paz y la regulación pacífica de conflictos. Por un lado, a las mujeres, en su vida cotidiana, se les ha animado a desarrollar pautas de relaciones sociales y de regulación y resolución pacífica de conflictos, como la paciencia, la caridad, el cuidado, la compasión o la mediación, vinculados estrechamente al tradicional papel de género femenino (Díez Jorge & Mirón Pérez, 2004).

Asimismo, el feminismo ha señalado la profunda conexión entre el sistema patriarcal y el militarismo, entre el sexismo y otras formas de discriminación social y cultural, y, en definitiva, entre la violencia de género y la violencia en general. De este modo, el movimiento feminista, independientemente de su adhesión al pacifismo, al reivindicar la igualdad y liberación de las mujeres, es en sí mismo movimiento por la paz, pues contribuye activamente a la construcción de un mundo más igualitario y justo y, por tanto, pacífico (Martínez López & Mirón Pérez, 2000).

Se debe promover la construcción de la ciudadanía a partir de la familia, para contribuir a que esta genere procesos de ciudadanía tanto en el ámbito privado como en el público y sus espacios de socialización, para así poder trabajar por la causa de la equidad social, de los derechos y del desarrollo humano y en los procesos de formación y organización de redes sociales.

Estos deben buscar el desarrollo integral de la familia y el de cada uno de sus miembros promoviendo una cultura de derechos y perspectiva de género de manera que puedan ejercer su ciudadanía.

Al mismo tiempo, se debe señalar que, a pesar de su exclusión del espacio público, muchas veces las mujeres se han movilizado, individual o colectivamente, a lo largo de la historia en favor de la paz y en contra de la guerra. Cabe destacar cómo hoy en día la participación e incluso el liderazgo de mujeres en el movimiento pacifista es más que notable. Por otro lado, las prácticas reivindicativas del movimiento feminista, mayoritariamente no violentas, han servido como ejemplo al pacifismo en sus modos de movilizarse (Díez Jorge & Mirón Pérez, 2004).

Ana Sojo también sostiene que “La mujer ya no está dispuesta a ser ciudadana de segundo rango, una vez que decide luchar por una nueva identidad individual y colectiva”. En él la autora enfatiza, entre otros categóricos la biología como dispositivo del poder, relacionada con el sistema del patriarcado y la construcción y el uso del sistema sexo/género, también ofrece alternativas para la superación de esa posición de subalternidad de la mujer.

La práctica de la violencia vivida por las mujeres en el mundo, desde tiempos remotos, es un tema central para el feminismo. El feminismo

reposa sobre un hecho que es dominante en las sociedades patriarcales del mundo, antes y ahora —el absolutismo, exclusión y la sumisión de las mujeres—, y actúa de manera militante, en distintos frentes y espacios, para exterminar la violencia contra las mujeres. En su acontecer, los movimientos feministas colombianos y los movimientos sociales de mujeres, han estado erigiendo la posibilidad de una vida libre de violencias para las mujeres.

Se trata pues de mapear el impacto de las prácticas culturales sobre sus vidas, destacando sus propuestas en el campo de la mutación propia y colectiva para caracterizar lo que entienden por autonomía, ética, ciudadanía, y construcción democrática haciendo visible sus logros en el campo de la cultura, la transformación del conflicto, la ética y valores para el logro de la transformación societal (Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Artes, 2003-2008).

En el proceso de rendición de cuentas de la Comisión Legal para la equidad de la mujer, se señala que las Naciones Unidas ha reconocido en múltiples declaraciones la conquista del movimiento social de mujeres, al añadir la perspectiva de género a los proyectos presentados al legislativo, así como la visibilidad de la actividad de las parlamentarias al luchar por la igualdad, la equidad y la no discriminación de género en todas las esferas de la sociedad y no únicamente en política.

Durante el último decenio, en todo el mundo, han surgido movimientos locales y nacionales para poner fin a la violencia contra la mujer. Un sinfín de organizaciones, grupos colectivos y *ad hoc* están trabajando en pos del cambio en muchos sectores. Este movimiento de concientización de la violencia contra la mujer, liderado por los esfuerzos de cientos de organizaciones de mujeres, ha dado lugar a

varias iniciativas que tratan el problema en casi todos los niveles de la sociedad.

Es importante efectuar a través de los movimientos sociales el trabajo de transformación cultural, es decir, se debe realizar una permanente acción dirigida a deslegitimar los mecanismos que sostienen y reproducen las violencias contra las mujeres en todos los ámbitos. Sin este trabajo, las iniciativas legislativas y la normatividad existente, con ser muy valiosas y necesarias, no logran generar transformaciones de fondo.

Una mayor conciencia del tema de la violencia contra la mujer en las familias, liderada por el arrojo y el brío de cientos de organizaciones de mujeres en todo el mundo, ha desatado diversas iniciativas que tratan el problema en casi todos los niveles de la sociedad. En muchos casos se trata de actividades subfinanciadas con posibilidades de ayudar a una porción de las mujeres que lo necesitan. A pesar de ello, indican lo que se puede lograr en gran escala si existe voluntad política.

Históricamente las mujeres no han estado representadas en la esfera política. Sin embargo desde la década de los 70 y los 80 los movimientos liderados por mujeres, para optimizar su acceso político y social, han aumentado con lo que se ha podido observar una mayor representación femenina. Con la globalización y las nuevas nociones que esta ha traído, específicamente el de la democracia, se ha consentido que haya una mayor injerencia de diferentes grupos de la sociedad en este nuevo orden mundial.

El empoderamiento de las mujeres es un tema importante para el desarrollo de las sociedades, este hace reseña a la formación para

la autonomía que adquieren las mujeres ante su propia vida, junto al poder colectivo que les confiere destrezas para producir cambios sociales y políticos.

Existen varias autoras que le otorgan un concepto a este término entre ellos se puede mencionar a:

Margareth Shuler que identifica el empoderamiento como:

un proceso por medio del cual las mujeres incrementan su capacidad de configurar sus propias vidas y su entorno, una evolución en la concientización de las mujeres sobre sí mismas, en su estatus y en su eficacia en las interacciones sociales.

Elvira Sánchez Muliterno, quien dice:

una mujer empoderada es aquella que ha realizado el proceso de conocerse, de romper sus barreras internas y de reconexión con su verdadera esencia dando lugar a una mujer que se conoce, que vive desde su autenticidad, sin copiar los modelos de poder establecidos y que vive su feminidad sin estereotiparla, en definitiva una mujer empoderada es aquella que accede a su poder basándose en su verdadera esencia.

Además desde organismos internacionales como la ONU Mujeres se apuesta por el empoderamiento de las mujeres como estrategia para lograr una sociedad más igualitaria y beneficiosa para todo el mundo.

Por tanto, tenemos un concepto de empoderamiento referido a un cambio individual como el cambio de los procesos y estructuras que

transcriben la situación desfavorecida y subordinada de las mujeres, esta sería una estrategia que favorece el uso y el control de los recursos materiales y simbólicos, logrando así que capten influencia y participen en el cambio social tomando conciencia de sus propios derechos y capacidades y otro a una dimensión colectiva, este se fundamenta en el hecho de que las personas en condición de sumisión tienen más influencia para participar y proteger sus derechos cuando se unen con otras personas para obtener unos objetivos comunes (TN relaciones, mujer: empoderamiento de las mujeres).

Ambos aspectos deben ir unidos, para lograr actuar como colectivo transformador las mujeres deben estar emancipadas de las opresiones patriarcales, si las mujeres consiguen la emancipación personal estarán preparadas para exterminar la desigualdad de género.

El empoderamiento confiere a las mujeres las estrategias analíticas y transformadoras precisas para romper con los roles de género a nivel individual y cambiar las estructuras patriarcales a nivel social.

Desde este aspecto, el empoderamiento involucra:

- El conocimiento sobre la subordinación y la toma de confianza.
- La libertad de disponer sobre su vida.
- La identificación de sus intereses y la transformación de sus relaciones, estructuras e instituciones que restringen y perpetúan su situación de sumisión.

El empoderamiento no incluye, ni el mando ni la soberanía sobre los otros, es simplemente la obtención de una nueva conciencia acompañada de las habilidades necesarias para acabar con la indigna situación que viven las mujeres.

Para el logro de la igualdad y de la equidad, las féminas deben desarrollar múltiples estrategias: al interior de los movimientos sociales (*organización, participación, concertación*). Una de ellas es el empoderamiento de las mujeres y consiste en transformarlas en sujetos de su propio desarrollo. El empoderamiento se dirige a ganar poder y el control sobre sí misma y el destino colectivo.

El empoderamiento es un proceso multidimensional de carácter social en donde el liderazgo, la comunicación y los grupos autodirigidos reemplazan la estructura piramidal mecanicista por una estructura más horizontal en donde la participación de todos y cada uno de los individuos dentro de un sistema forman parte activa del control del mismo con el fin de fomentar la riqueza y el potencial del capital humano que posteriormente se verá reflejado no solo en el individuo sino también en la propia organización (TN relaciones, mujer: diferentes corrientes feministas).

La organización y la participación de las mujeres del Departamento hacen parte de la corriente histórica del movimiento de las mujeres por el mejoramiento de su condición y posición social. La interacción con las organizaciones no gubernamentales, y las organizaciones de mujeres de base entre sí en el nivel municipal y departamental, debe orientarse a la concertación de objetivos, proyectos de amplio impacto. Las mujeres organizadas en redes pueden constituirse en una fuerza social importante e influir en asuntos cruciales como la paz, la igualdad y el desarrollo. La Política de Equidad de Género para las Mujeres se funda en una ética sobre el desarrollo humano que coloca a las mujeres en el centro, en especial a las mujeres violentadas.

Este estudio se procura desarrollar, en la ciudad de Barranquilla don-

de la violencia contra las mujeres es una práctica largamente extendida que se exterioriza de diversas maneras: violencia en la relación de pareja, violencias en el ámbito doméstico, violencia sexual, feminicidios, explotación sexual comercial, violencia contra defensoras de derechos humanos, violencia de género en los medios de comunicación, una violencia que se agrava en el caso de mujeres víctimas de desplazamiento forzado.

A pesar de la presencia de una normatividad que garantiza la prevención, protección, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, y de la inquietud de la Administración Distrital por su ejecución, es un hecho que esta violencia no solo no se reduce sino que está creciendo de manera inquietante en la ciudad.

La configuración de la identidad se abordará desde una perspectiva político-social. Específicamente desde el enfoque crítico-social, que plantea que la identidad se configura a partir de las realidades emergentes, tras la vinculación de las mujeres en condiciones sociales, históricas y políticas particulares. Por medio de los relatos de vida narrados por ellas mismas, podremos acceder a la forma en cómo ellas hoy rememoran la vida.

Las referencias sobre los estudios más novedosos en el tema de las mujeres víctimas de violencia, permiten descubrir que existen estudios que afrontan este tópico de manera directa o indirecta hallando bibliografía referida con los procesos de empoderamiento que contribuye a su emancipación desde una perspectiva liberadora en múltiples cuestiones encaminados a las diferentes esferas del conocimiento como la psicología, la sociología, filosofía, pedagogía, antropología, ciencias políticas, y las perspectivas de género.

CONCLUSIONES

En atención a lo arrojado desde la construcción del estado del arte o estado actual de conocimiento en el abordaje de otros estudios concernientes a esta problemática se puede decir que el origen de la violencia contra la mujer es una situación de abuso de poder, por razón de sexo. La violencia contra la mujer es la expresión más cruel de la desigualdad entre hombres y mujeres. Cuando se hace referencia al maltrato se está siempre frente a una conducta criminal forjada por el agresor, por lo general el varón y dirigida hacia la víctima, en su mayoría mujeres. Porque quebranta los derechos constitucionales fundamentales y vulnera la dignidad de la persona. En Colombia los pactos y tratados internacionales sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, tal y como lo disponen los artículos 93 y 94 de la Constitución Política.

Etiquetar siempre a la mujer con la palabra “víctima” limita tanto su libertad como su subjetividad, además no se la debe considerar como una “incapaz”. No es labor de las instituciones, ni del Estado tomar por ellas sus decisiones. Por el contrario, su atención debe consistir en darle las herramientas necesarias para que ellas desarrollen habilidades para enfrentar los problemas originados por la violencia. La intervención con víctimas de violencia debe fundarse en el empoderamiento que deben realizar de sus vidas ejerciendo el derecho de tomar sus decisiones, sin coacciones.

No podemos decir que exista una silueta del maltratador, cualquier varón puede serlo, no importa ni la profesión que tenga, ni el cargo que ocupe, ni el nivel económico al que pertenezca si ha exteriorizado que los varones tienen derecho a ejercer dominación y control

sobre las mujeres porque ellas son inferiores y sus cuerpos, son “objetos” de su propiedad. Este concepto no solo lo aplica a su cónyuge o pareja, sino que lo hace extensivo a cualquier mujer, de ahí la justificación de las violaciones en tiempo de paz o de guerra.

Erradicar la violencia contra las mujeres se ha tornado una cuestión de poder, con el fin de preservar los derechos fundamentales, el derecho debe contribuir con medios eficaces para la detección temprana, prevención y sanción de conductas violentas, que se producen generalmente en el ámbito doméstico, para la protección de las víctimas, las grandes olvidadas del derecho. Se debe tutelar el derecho que tiene la víctima a que se le repare el daño ocasionado por el delito y evitar que se produzca una segunda o tercera victimización. Es necesario dar una respuesta colectiva al problema de la victimización de las mujeres, para ello se deberían dar soluciones a nivel nacional e internacional empleando las estructuras, servicios y recursos existentes, para que las mujeres no sigan siendo también las víctimas del maltrato jurídico y legal.

“Aceptemos las diferencias sin sostener desigualdades”. La sociedad debe esforzarse y realizar profundos cambios para revertir esa realidad que rompe el tejido social. Y para poder alcanzar la tan deseada igualdad que quiere decir individuos con igual valor como seres humanos, el cambio debe producirse a través de la educación para la paz; sería posible un mundo mejor, si el ámbito público, privado y doméstico fuesen el terreno de una convivencia pacífica y enriquecedora entre mujeres y varones. Y para ello revisten especial importancia las reformas educativas y culturales para cambiar las pautas de convivencia entre todos sus integrantes, inculcando valores y sentimientos de tolerancia, respeto y no discriminación.

Para la efectiva vigencia de los derechos humanos a los cuales todas y todos tenemos derecho, no basta solo con el marco legal para proteger a las víctimas contra los malos tratos. Es necesario un profundo cambio y compromiso de la sociedad para el rescate y la revalorización de la esencia de lo femenino.

El empoderamiento es un proceso que transforma y que se encuentra en constante reformulación y que enlaza las autopercepciones de la mujer y sus relaciones con el contexto. Creando así las condiciones necesarias para que puedan trascender las subjetividades y puedan re-encontrarse, orientándolas hacia la superación de las inequidades que las atañen como mujeres violentadas.

Finalmente esta investigación pretende sumarse a los esfuerzos por visibilizar la realidad de un grupo social históricamente excluido por la sociedad patriarcal y sexista dominante. Se espera que los resultados que arrojen estos aportes teóricos ayuden a avanzar en la comprensión del tema de las mujeres víctimas de violencia y el modo en que las mujeres pueden llegar a emanciparse después de sufrir la violencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agra, M. X. (2000). "Multiculturalismo, justicia y género" en Celia Amorós (ed.): *Feminismo y filosofía*. Madrid: Síntesis.
- Alcántara, M. (1999). *Sistemas políticos de América Latina*, Volumen I, América del Sur. Madrid: Tecnos.
- Alcoff, L. (1988). "Cultural feminism versus post-structuralism: the identity crisis in feminist theory" en *Signs* 13, pp. 405-436.
- Alonso, B. (1999). "Sujeto y discurso: el lugar de la entrevista abierta en las prácticas de la sociología cualitativa". En *Métodos y técnicas cualitativas de investigación en Ciencias Sociales*. Madrid-España: Editorial Síntesis.
- Álvarez, S. (2005). "Diferencia y teoría feminista" en Virginia Maquieira et al. (eds.). *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*. Madrid: Alianza.
- Álvarez, S. (1994). "La (trans)formación de(los) Feminismo(s) y la política de género en la democratización del Brasil" en Magdalena León (comp.). *Mujeres y participación política. Avances y desafíos en América Latina*. Bogotá: Tercer Mundo Editores.
- Amnistía Internacional (AI) (2004). *Está en nuestras manos, no más violencia contra las mujeres. Colombia: Cuerpos marcados, crímenes silenciados: Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado*, Índice AI: AMR 23/040/2004. Madrid: Edai.

- Amorós, C. (1994 a.). “La dialéctica del sexo en Shulamith Firestone: modulaciones en clave feminista del freudo-marxismo” en Celia Amorós (coord.). *Historia de la teoría feminista*. Comunidad de Madrid-Dirección General de la Mujer, Instituto de Investigaciones Feministas-Universidad Complutense de Madrid.
- Amorós, C. (2005 b.). “La dialéctica del sexo en Shulamith Firestone: modulaciones en clave feminista del freudo-marxismo” en Celia Amorós y Ana de Miguel (eds.). *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización*. Vol. 2. Del feminismo liberal a la posmodernidad. Madrid: Minerva.
- Arancibia, M. G. (2001). *Discursos y representaciones sociales sobre género y poder*. Tesis Sociología U. de Chile, Santiago.
- Arango, León y Viveros (compiladoras) (1995). *Género e identidad, ensayos sobre lo femenino y lo masculino*. Bogotá, Colombia: T.M. Ediciones.
- Arent, H. (1987). *Los orígenes del totalitarismo*. Madrid: Alianza.
- Badinter, E. (1987). *El uno es el otro*. Bogotá: Planeta Colombiana.
- Badinter, E. (1993). *XY: La identidad masculina*. Madrid: Alianza Editorial.
- Banco Mundial (1993). *Informe mundial sobre el desarrollo: invertir en salud*. Banco Mundial, Washington, D.C. Disponible en: http://www.wds.worldbank.org/external/default/WDSContentServer/IW3P/IB/2005/11/04/000011823_20051104145818/Rendered/PDF/341290spanish.pdf

- Barberá, E. (2004). “Perspectiva sociocognitiva: estereotipos y esquemas de género” en Ester Barberá e Isabel Martínez (Coord.). *Psicología y género*. Madrid: Pearson Educación S. A.
- Barberá, E.; Martínez, I. y Pastor, R. (1988). “Diferencias sexuales y de género en las habilidades cognitivas y en el desarrollo motivacional” en Juan Fernández (Coord.). *Nuevas perspectivas en el desarrollo del sexo y el género*. Madrid: Pirámide.
- Barbieri, T. (1992). “Sobre la categoría género. Una introducción teorícometodológica”. En *Fin de siglo y cambio civilizatorio*. Ediciones de las Mujeres N° 17. Santiago, Chile: Isis.
- Bengoa, J. (1991). “Un asunto de identidad”. Revista *Proposiciones* N° 20.
- Benhabib & D. Cornell (eds.) (1994 a.). *Teoría feminista y teoría crítica*. Valencia: Alfons el Magnanim.
- Benhabib, S. (1990 b.). “El otro generizado y el otro concreto. La controversia Kohlberg-Guilligan y la teoría feminista” en Seyla Benhabib & D. Cornell (eds.). *Teoría feminista y teoría crítica*. Valencia: Alfons el Magnanim.
- Benhabib, S. (1992 c.). “Una revisión del debate sobre las mujeres y la teoría moral”, en Celia Amorós (ed.). *Feminismo y ética, Isegoria*, No. 6, Instituto de Filosofía. Barcelona: Anthropos.
- Berger, P.; Luckmann, T. (1976 a.). *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.

- Berger, P. y Luckmann, T. (1999 b.). *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Bertaux, D. (2005). *Los relatos de vida. Perspectiva etnosociológica*. Barcelona: Ediciones Bellaterra.
- Betancourt Marín, N. C. (2013). *Ruta pacífica de las mujeres, verdad, justicia y reparación*, Capítulo 3. Posibilidades, obstáculos y recomendaciones para la exigencia de las mujeres del derecho a la verdad, la justicia y la reparación desde el ámbito psico-social. Disponible en: <http://www.rutapacifica.org.co/descargas/publicaciones/Verdadjusticiayreparacion.pdf>
- Binaburo Itúrbide, J. A. y Moreno Romero, E. (2008). Redes de cultura de paz y convivencia, conferencia presentada en el Primer Seminario de Cultura de paz desde Andalucía, Granada, España, RAIPAD/Instituto de la Paz y los Conflictos, realizado los días 18, 19 y 20 de septiembre.
- Blanchard, K., Carlos, J. & Randolph, A. (1997). *Empowerment: 3 claves para lograr que el proceso de facultar a los empleados funcione en su empresa*. Bogotá: Norma S.A.
- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Barcelona: Editorial Anagrama.
- Brew, A. (2001). Conceptions of research: a phenomenographic study. *Studies in Higher Education*. Volumen 26, No. 3.
- Buendía, E. L.; Dolás, B. P.; Fuensanta, H. P. (1998). *Métodos de investigación en psicopedagogía*. México: Ed. McGraw-Hill.

- Castells, M. (1999). *La era de la información: Economía, sociedad y cultura*. Volumen II: El poder de la identidad. México: Siglo Veintiuno Editores.
- Colombia Aprende (2013). Mujer y compromiso social. Disponible en: <http://www.colombiaaprende.edu.co/html/docentes/1596/article-156521.html>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009). Informe anual 2009. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/ANUAL%202009%20ESP.pdf>
- De Beauvoir, S. (1972). *El segundo sexo*. Buenos Aires: Siglo Veinte Ediciones.
- De Beauvoir, S. (1999). *El segundo sexo*. Madrid: Cátedra.
- Díaz del Corral, E. (1987). *Historia del pensamiento pacifista y no-violento contemporáneo*. Barcelona: Hogar del Libro.
- Díez Jorge, M. E.; Mirón Pérez, M. D. (2004 a.). *Paz y género: Debates y coincidencias sobre un binomio perfecto*. Instituto de la Paz y los Conflictos, Instituto de Estudios de la Mujer. Universidad de Granada.
- Díez Jorge, M. E.; Sánchez Romero, M. (2010 b.). *Género y paz*. Barcelona: Icaria Editorial, S.A.
- Drew, L.; Bailey, S.; Shreeve, A. (2001). Phenomenographic research: Methodological issues arising from a study investigating student

approaches to learning in fashion design. Paper presented at the Higher Education Close Up Conference 2, Lancaster University.

Funsarep (2010). Develando lo invisible, jornada de formación feminista. Disponible en: <http://www.funsarep.org.co/laviolencia-contralasmujeresnotehacecampeon-marcoteorico.php>

Galtung, J. (1985 a.). *Sobre la paz*. Madrid: Fontamara.

Galtung, J. (1993 b.). *Investigaciones teóricas. Sociedad y cultura contemporánea*. Madrid: Tecnos.

Galtung, J. (1993 c.). Paz, en Ana Rubio. *Presupuestos teóricos y éticos sobre la paz*. (pp. 47-50). Granada: Editorial Universidad de Granada.

Galtung, J. (1993d). Los fundamentos de los estudios sobre la paz, en Ana Rubio. *Presupuestos teóricos y éticos sobre la paz*. (pp. 1-45). Granada: Editorial. Universidad de Granada.

Galtung, J. (2003 e.). *Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización*. Bilbao: Bakeaz/Gemika Gogorakruz.

García Márquez, G. (2000). Revista *Time*, Más allá del año 2000.

Giorgi, A. (1997 a.). The theory, practice, and evaluation of the phenomenological methods as a qualitative research procedure. *Journal of Phenomenological Psychology*. Vol. 28 Issue 2, p. 235.

- Giorgi, A. (1999 b.). A phenomenological perspective on some phenomenographic results on learning. *Journal of Phenomenological Psychology*. Vol. 30 Issue 2.
- Goetz, J. P. y Le Compte, M. D. (1988). *Etnografía y diseño cualitativo en investigación educativa*. Madrid: Editorial Morata.
- Hopenhayn, M.; Calderón, F.; Ottone, E. (1993). “Hacia una perspectiva crítica de la modernidad: las dimensiones culturales de la transformación productiva con equidad”. Santiago: Naciones Unidas/CEPAL.
- Informe 2011, Amnistía Internacional. *El estado de los derechos humanos en el mundo*. Disponible en: http://files.amnesty.org/air11/air_2011_full_es.pdf
- Informe de Oxfam Internacional (2009). *La violencia sexual en Colombia, un arma de guerra*. Disponible en <http://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/bp-sexual-violence-colombia-sp.pdf>
- La Unidad de Salud de la Mujer de la OMS (1980). *Violencia contra la mujer un tema de salud prioritario*. Disponible en: http://www.who.int/gender/violence/violencia_infopack1.pdf
- Lamas, M. (1986a). “La antropología feminista y la categoría género”. En *Nueva Antropología*, Vol. VIII, Nº 30.
- Lamas, M. (2001b). *Cuerpo: diferencia sexual y género*. México: Ediciones Taurus.

- Lasso, P. (1997). La evolución de los saberes sobre el consumidor. *Mercadotecnia Global*. Año 1, Número 2. Noviembre. Consultado de la WEB el 2 de agosto 2004 en <http://www.biblio.iteso.mx/publica/mktglobal/mktglobal/>
- Lucas, U. (1998). “Accounting for the world” and “the world of accounting”: phenomenographic research in accounting education. Paper presented at Higher Education Close Up, at University of Central Lancashire, Preston.
- Luna, L. (compiladora) (1995 a.). *Historia, género y política: movimientos de mujeres y participación política en Colombia 1930-1991*. Universidad de Barcelona.
- Luna, L. (compiladora) (1996 b.). *Desde las orillas de la política: género y poder en América Latina*. Ediciones del Seminario interdisciplinar, Universidad de Barcelona.
- Magallón, C. (2006). *Mujeres en pie de paz*. Siglo XXI de España Editores, S.A.
- Maglie, G.; Frinchaboy, M. (1982). *Situación educativa de las mujeres en Argentina*. Argentina: Edit. Unicef. Subsecretaría de la Mujer.
- Martínez López, C.; Mirón Pérez, M. D. (2000). *La paz desde la perspectiva de los estudios de género: una aportación fundamental para construir un mundo más igualitario, justo y pacífico*. Instituto de Estudios de la Mujer, Universidad de Granada.
- Maxwell, J. (1996). “Tipos de validez en la investigación cualitativa”. En *Qualitative Research Design. An Interactive Approach*, traducido por Ma. Cristina Di Silvestre. Sage Publications.

- Mead, G. (1953). *Espíritu, persona y sociedad: desde el punto de vista del conductismo social*. Buenos Aires: Ediciones Paidós.
- Oxfam Internacional (2009). La violencia sexual en Colombia. Un arma de guerra. p. 11. <http://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/bp-sexual-violence-colombia-sp.pdf>. Consultado el 19 de julio de 2014.
- Palacios (2013). *Violencia contra mujeres en contexto de guerra: caso Colombia*. glayiu.org, marzo 5. <http://www.glayiu.org/la-violencia-contra-las-mujeres-y.html>. Consultado el 22 de junio de 2014.
- Pérez Viejo, J. M.; Montalvo Hernández, A. (2010). *Violencia de género: análisis y aproximación a sus causas y consecuencias. Violencia de género: prevención, deyección y atención*. Editorial Grupo. ISBN 9788493773007.
- Prevet, C. (1976). *Gandhi, su pensamiento y su acción*. Barcelona: Fontanella.
- Pronunciamiento final del Tribunal simbólico contra la violencia sexual en el marco del conflicto armado de Colombia, 26 de septiembre de 2011. Disponible en: <http://www.humanas.org.co/archivos/Pronunciamentofinal.pdf>
- Reardon, B. (1985). *Sexism and the war system*. Nueva York.
- Rendición de Cuentas. Comisión legal para la equidad de la mujer, (2011). Congreso visible.org. Universidad de los Andes. Disponible en: <http://www.congresovisible.org/agora/post/rendicion-de-cuentas-comision-legal-para-la-equidad-de-la-mujer-abril-junio-2011/2492/>

- Sánchez Muliterno, E. (2012). *Mujer empoderada: Nuevas claves para expresar el auténtico poder de tu feminidad*. Madrid: Ed. Lo-QueNoExiste. ISBN: 978-84-938994-8-6.
- Schostak, J. (2002). *Understanding, designing and conducting qualitative research in education: framing the project*. Great Britain: Open University Press.
- Schuler, M. (1997). “Los derechos de las mujeres son derechos humanos” En: Magdalena León. *Poder y empoderamiento de las mujeres*. Colombia: Coedición de Tercer Mundo Edit. y Género de la Universidad Nacional de Colombia.
- Sojo, A. (1988). *Mujer y política: ensayo sobre el feminismo y el sujeto popular*, 1 vol. 112 pp. 21 cms. (Colección Mujer latinoamericana). ISBN 9977-904-61-8.
- Stake, R. (1999). *Investigación con estudio de caso*. Segunda edición. Madrid: Ediciones Morata.
- TN relaciones, mujer: diferentes corrientes feministas. Disponible en: http://www.tnrelaciones.com/corrientes_feministas/index.html
- TN relaciones, mujer: empoderamiento de las mujeres. Disponible en: <http://www.tnrelaciones.com/empoderamiento/>
- Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Artes (2003-2008). Estado del arte sobre cultura, género y mujeres. Disponible en: www.culturarecreacionydeporte.gov.co/.../estadosartes/Estado%20del

Los Autores

DAVID DE JESÚS ANÍBAL GUERRA

Abogado, egresado de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla-Colombia, Especialista en Derechos Humanos de la Escuela Superior de Administración Pública de Bogotá-Colombia. Candidato a Máster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia de la Universidad Alcalá de Henares de España, docente universitario e investigador, expasante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, miembro de la asociación de exparticipantes del Moot Court Competition de la American University Washington College of Law.
danibal@unisimonbolivar.edu.co

GLADIS ISABEL RUIZ GÓMEZ

Abogada, egresada de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla-Colombia, Magíster en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín, Candidata a Máster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia de la Universidad Alcalá de Henares de España.
gladis.ruiz@unisimonbolivar.edu.co

SHIRLEY JHOANNA ACUÑA CASTAÑEDA

Coordinadora de Egresados del Programa de Derecho, Abogada, Candidata a Máster en Derechos Humanos.
sacuna6@unisimonbolivar.edu.co

JAIRO ENAMORADO ESTRADA

Docente del Programa de Derecho, Abogado, Especialista en Derecho Ambiental, Territorial y Urbanístico. Candidato a Máster en Derecho Procesal.

jenamorado@unisimonbolivar.edu.co

MARCELA LEÓN GARCÍA

Abogada, joven investigador Colciencias 2009, egresada de la maestría en Derecho Administrativo de la Universidad Simón Bolívar, Coordinadora del Departamento de Formación en Investigación de la Universidad Simón Bolívar. Integrante del Grupo de Investigación Derechos Humanos, Cultura de Paz, Conflictos y Postconflicto.

mvleon@unisimonbolivar.edu.co

RAIMUNDO CAVIEDES HOYOS

Sociólogo de la Universidad Social Católica de la Salle, Magíster en Educación Filosofía Latinoamericana de la Universidad Santo Tomás, jefe del Centro de Investigaciones Sociales, Humanas y Jurídicas de la Universidad Simón Bolívar y líder del Grupo Derechos Humanos, Cultura de Paz, Conflictos y Postconflicto, de la misma Universidad.

Fue profesor titular de la Universidad del Atlántico, profesor y vicedecano de la Facultad de Sociología de la Universidad Autónoma del Caribe, profesor de la Corporación Universitaria de la Costa, profesor invitado de la Universidad del Norte, tutor y director del Centro Regional Atlántico en el programa Universidad Abierta y a Distancia de la Pontificia Universidad Javeriana y tutor de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

Ha escrito varios artículos en revistas nacionales y locales sobre temas de violencia, cultura y religiosidad.

caviedesr@unisimonbolivar.edu.co

MAURY ALMANZA IGLESIA

Abogada, Especialista en Derecho Administrativo, Magíster en Educación, Universidad Simón Bolívar, Doctoranda del Programa de Ciencias Jurídicas y experta en Gestión de la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada-España. Investigadora del Grupo Derechos Humanos, Cultura de Paz, Conflictos y Postconflicto.

malmanza@unisimonbolivar.edu.co

BRENDA VALERO DÍAZ

Abogada egresada de la Universidad Libre, Especialista en Derecho de Familia con la Universidad Libre, Magíster en Educación de la Universidad Simón Bolívar, Candidata a Doctorado en Estudios de la Mujer y de Género de la Universidad de Granada (España), y experta en Gestión de la Paz y los Conflictos de la Universidad de Granada (España), docente universitaria e investigadora del Grupo de Investigación Derechos Humanos, Cultura de Paz, Conflictos y Postconflicto, adscrito al Centro de Ciencias Sociales, Humanas y Jurídicas.

bvalero@unisimonbolivar.edu.co

